

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
Maestría en Derechos Humanos y Paz



La mesa de los derechos: Estándares internacionales para la alimentación adecuada de personas mayores en Guanajuato

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ

Presenta: **MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**

Directora: **MARÍA DEL ROCÍO ENRIQUEZ ROSAS**

Tlaquepaque, Jalisco. Agosto de 2026

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
Maestría en Derechos Humanos y Paz



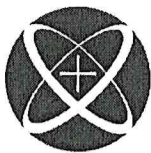
La mesa de los derechos: Estándares internacionales para la alimentación adecuada de personas mayores en Guanajuato

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ

Presenta: **MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**

Directora: **MARÍA DEL ROCÍO ENRIQUEZ ROSAS**

Tlaquepaque, Jalisco. Agosto de 2026



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Formato de carta de autorización del trabajo de obtención de grado del estudiante de posgrado

Página: 1 de 1

Fecha 25 de agosto de 2026

Asunto: Formato de carta de autorización del TOG del estudiante de posgrado

A quien corresponda:

A través de la presente yo **Manuel García Martínez** estudiante del programa **Maestría en Derechos Humanos y Paz**, con número de expediente **759693**, declaro que mi Trabajo de Obtención de Grado cumple con todos los requisitos establecidos en la Política de honestidad académica para el posgrado del ITESO y, por tanto, que no incurre en ninguna de las faltas ahí descritas.

Atentamente

Manuel García Martínez
Nombre y firma del estudiante

Código:	FO-DGA-CIP-005	Rev.:	A	Fecha autorización:	10/07/2020
Para asegurar que posee la versión vigente de este documento, consulte: http://tablero.iteso.mx/					



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

DICTAMEN DE TOG

En Tlaquepaque, Jalisco a las **18:00** horas del día 14 de agosto de 2026, se reunieron las integrantes de Comité Tutorial con carácter de:

Directora de TOG: Dra. María del Rocío Enríquez Rosas

Profesora Lectora: Mtra. Cinthia Gabriela Ramírez Fernández

Para proceder a efectuar el coloquio de presentación del Trabajo de Obtención de Grado de:

Manuel García Martínez

Quien presentó el Trabajo titulado:

***LA MESA DE LOS DERECHOS: ESTÁNDARES
INTERNACIONALES PARA LA ALIMENTACIÓN
ADECUADA DE PERSONAS MAYORES EN GUANAJUATO***

Para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos y Paz.

La directora como la profesora lectora después de deliberar entre si, resolvieron declararla como:

- ☒ Aprobada
- ☐ Aprobada condicionada a las correcciones solicitadas
- ☐ Reprobada

Dra. María del Rocío Enríquez Rosas

Mtra. Cinthia Gabriela Ramírez Fernández

Dra. Adriana González Arias
(Testigo)



ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585. Col. ITESO
Tlaquepaque, Jalisco, México. CP 45604
TEL. +52 (33) 3669 3434 FAX. +52 (33) 3669 3435
DOMICILIO POSTAL AP 31-175. Guadalajara, Jalisco, México. CP 45001
iteso.mx

AUSJAL



DEDICATORIA

A mis amados abuelos Antonio y Ramón: por permitirme acompañarles en su vejez que abrazó noventa años. Que todas las personas mayores puedan vivir una vejez digna y ser reconocidas como ustedes: sabios, capaces y resilientes.

A mis padres: Tobías y Mercedes: por nutrir mi alma y mi educación con su inefable convicción de servicio, en nuestro hogar nació el respeto y aprecio por la vejez y mi convicción por ser cercano a las personas mayores.

AGRADECIMIENTOS

A mis hermanos: Mercedes, Tobías y Joaquín: por acompañar todos mis sueños, por alentarme a emprender esta maestría y ser testigos de mi caminar por ella.

A mi hermano Luis Alfredo: por impulsarme a iniciar mis estudios en el ITESO y por su mirada crítica, siempre objetiva, en la construcción de esta investigación.

María del Rocío Enríquez Rosas: En reconocimiento a su destacada dirección académica y al rigor con el que asesoró la presente investigación con profunda vocación por las personas mayores.

Cinthia Gabriela Ramírez Fernández: Por Co asesorar esta investigación académica, por su calidad humana y por el acompañamiento con el que me motivó a lo largo de mis estudios de maestría, así como por su grata amistad.

A mis compañeras y compañeros: Amelia López, Lizbeth Valencia, Dulce Rodríguez, Yael Leal, Patricia De Luna, Leonardo Roldan y Felipe Anguiano, por sostener un espacio académico exigente, crítico y comprometido con la defensa de los derechos humanos.

Juan Martín Ramírez Durán: En su forma de ejercer el servicio público encontré una manera de hacer propios los derechos humanos. Gracias por abrirme ese camino, por su ejemplo y por su amistad.

Al Colectivo de Personas Mayores CLAMA A.C., por convertir esta investigación en un ejercicio vivo, construido desde su voz, su experiencia y su defensa cotidiana de los derechos humanos.

Derecho a la alimentación adecuada; Personas Mayores; Derechos humanos; Políticas públicas; Enfoque de derechos humanos.

RESUMEN

La presente investigación analiza el enfoque predominantemente asistencialista de las políticas públicas en materia de alimentación adecuada dirigidas a Personas Mayores y la necesidad de incorporar en su diseño los contenidos, principios y obligaciones derivados del reconocimiento de este derecho humano. El objetivo consiste en establecer estándares internacionales de derechos humanos que orienten el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a garantizar la alimentación adecuada de las Personas Mayores.

La investigación se desarrolla mediante una metodología cualitativa de carácter documental-analítico, complementada con la metodología del desempaque de derechos humanos, a través de la cual se identifican los contenidos del derecho a la alimentación adecuada y se analizan sus componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, así como las obligaciones estatales de promoción y garantía.

La evidencia analizada comprende información estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT); jurisprudencia y estándares desarrollados por los sistemas Interamericano y africano de derechos humanos; y las reglas de operación del programa Asistencia Alimentaria GTO.

El análisis permitió identificar áreas de oportunidad relacionadas con la incorporación de criterios específicos de derechos humanos en las políticas públicas de alimentación adecuada dirigidas a Personas Mayores, particularmente respecto de los componentes del derecho y las obligaciones que deben orientar la actuación estatal. Como resultado, se construyen estándares normativos y operativos que traducen los contenidos y obligaciones internacionales en criterios aplicables al diseño, implementación y evaluación

de políticas públicas en esta materia. La investigación aporta una herramienta metodológica y práctica orientada a fortalecer la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas alimentarias y a favorecer la transición de intervenciones de carácter asistencial hacia acciones estatales dirigidas a garantizar de manera efectiva el derecho humano a la alimentación adecuada de las Personas Mayores.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
Estado del arte	5
1.1 Envejecimiento poblacional y personas mayores como sujetos de derechos	5
1.2 Edadismo y discriminación estructural hacia las personas mayores	8
1.3 Vulnerabilidad económica y condiciones de vida en la vejez	12
1.4 Políticas de asistencia social dirigidas a personas mayores	15
1.5 Enfoque de derechos humanos en las políticas públicas para personas mayores	19
CAPÍTULO II.....	25
Planteamiento del problema.....	25
2.1 Contexto sociodemográfico y económico de las personas mayores en Guanajuato	25
2.2 Diagnóstico alimentario con datos a profundidad	29
2.3 Marco normativo estatal y responsabilidad institucional.....	34
2.4 Programas y políticas públicas alimentarias en Guanajuato.....	39
2.5 Identificación de brechas, cobertura y limitaciones del modelo vigente	44
2.6 Problema de investigación, pregunta rectora y objetivo central.....	47
CAPÍTULO III.....	49
Marco teórico metodológico.....	49
3.1. Vejez, envejecimiento y construcción del sujeto de derecho	50
3.2. Edadismo, estereotipos y discriminación estructural	52
3.3. Enfoque de derechos humanos aplicable a personas mayores	54
3.4. Derecho a la alimentación adecuada desde el enfoque DESC	55
3.5. Metodología del Desempeque	56
3.6. Metodología cualitativa.....	58
CAPÍTULO IV	61
Resultados y análisis.....	61
4.1 Contenido normativo del derecho humano a la alimentación adecuada	61
4.2 Observación General número 12 como base interpretativa.....	65
4.3 Derecho comparado y estándares internacionales relevantes para personas mayores	70
4.4 Metodología del desempaque de derechos.....	75

4.5 Desempaque de derechos: componentes y obligaciones (promover y garantizar).....	79
4.6 Propuesta de marco normativo-operativo para Guanajuato.....	97
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	111
CURRÍCULUM	119

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Metodología del desempaque del derecho a la alimentación adecuada.	80
--	----

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de componentes de disponibilidad.	81
Tabla 2 Matriz de componentes de accesibilidad.	85
Tabla 3 Matriz de componentes de adecuación.	89
Tabla 4 Matriz de componentes de sostenibilidad.	93
Tabla 5 Matriz de estándares internacionales sobre alimentación adecuada en personas mayores.	100

INTRODUCCIÓN

La vejez plantea retos específicos para la acción estatal, particularmente cuando la posibilidad de una vida digna depende del acceso efectivo a condiciones materiales básicas. En este sentido, el derecho humano a la alimentación adecuada resulta central para comprender cómo los marcos normativos se traducen en políticas públicas. Este trabajo analiza este derecho mediante la metodología del desempaque (Serrano & Vázquez, 2021, p. 34), desagregándolo en los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad (CESCR, 1999), vinculándolos con las obligaciones estatales de promoción y garantía, con el fin de orientar políticas públicas de alimentación adecuada de personas mayores en el estado de Guanajuato.

En este marco, Guanajuato atraviesa un proceso acelerado de envejecimiento demográfico que presenta rasgos particulares derivados de su estructura económica, territorial y social. Según el Censo de Población 2020, la entidad cuenta con 466,968 personas mayores de 65 años, equivalentes al 7.6% de la población total (Secretaría de Bienestar, s. f.). Este cambio poblacional anticipa una presión creciente sobre las políticas públicas y sobre la obligación estatal de garantizar condiciones mínimas de bienestar para este grupo etario.

Las proyecciones demográficas confirman que el fenómeno se intensificará. Se estima que para 2050, 22 de cada 100 personas serán mayores de 60 años, convirtiendo el envejecimiento en un desafío estructural para la política pública estatal (Secretaría de Bienestar, s. f.). Este escenario es relevante porque el crecimiento de la población mayor ocurre en un contexto económico que no asegura estabilidad ni ingresos suficientes para sostener una vida digna.

La situación económica de las personas mayores en Guanajuato evidencia condiciones que impactan directamente el ejercicio de sus derechos. Según CONEVAL, cerca del 30% vive en pobreza, lo que representa más de 140 mil personas sin ingresos suficientes para cubrir necesidades básicas (CONEVAL, 2022). Además, más del 50% percibe ingresos menores a

4,300 pesos mensuales y menos del 30% cuenta con una pensión contributiva, por lo que una parte considerable depende de apoyos sociales o empleos informales. En estas condiciones, el acceso a la alimentación adecuada no puede asumirse como garantizado, sino como un derecho con barreras económicas estructurales.

Aunque la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato reconoce la responsabilidad estatal en materia alimentaria (2025, art. 49), su implementación recae principalmente en el Sistema DIF Estatal mediante el programa Asistencia Alimentaria GTO (DIF Guanajuato, 2020). Sin embargo, al tratarse de un programa general para población vulnerable, no constituye una política específica para personas mayores, lo que limita la incorporación de criterios diferenciados.

Esta limitación se refleja en la cobertura y pertinencia del apoyo. En más del 85% de los municipios, el programa ha beneficiado a menos de 1,000 personas mayores por año. Además, la alimentación adecuada en la vejez requiere adecuación nutricional, accesibilidad física y sostenibilidad, mientras que los esquemas generalistas operan con raciones estandarizadas que no consideran condiciones frecuentes como diabetes, hipertensión o dificultades fisiológicas para alimentarse (CIEPS, 2020, p. 65).

La Observación General No. 12 del Comité DESC (1999) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Lhaka Honhat vs. Argentina* (2020), reconocen la alimentación adecuada como un derecho autónomo y establecen estándares vinculantes para México. Sin embargo, en Guanajuato no existe un marco específico que articule estos estándares con las obligaciones estatales.

La magnitud del problema se confirma al observar que aproximadamente una tercera parte de las personas mayores presenta inseguridad alimentaria (Secretaría de Salud de Guanajuato, s. f., p. 33), lo que incrementa riesgos de deterioro físico, hospitalización y dependencia funcional. Esto contrasta con el estándar internacional que exige disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad como elementos esenciales del derecho.

En este contexto, las políticas públicas estatales suelen operar sin integrar de manera explícita el contenido normativo del derecho, lo que dificulta medir su cumplimiento y corregir desigualdades estructurales. Por ello, esta investigación parte del supuesto de que un derecho humano solo puede considerarse garantizado cuando es posible identificar qué implica, cómo se mide, cuáles son sus mínimos exigibles y qué deben hacer las instituciones para cumplirlo.

En el caso de las personas mayores, el problema es multidimensional (FAO, 2009, p. 7), ya que resulta del entrecruce de factores económicos, institucionales, territoriales y biológicos. Esto exige herramientas analíticas que eviten reducirlo a enfoques asistenciales.

La pregunta central de esta de investigación es: ¿Cómo los estándares internacionales del derecho a la alimentación adecuada pueden traducirse en criterios jurídico-operativos para analizar su cumplimiento a través de las obligaciones de promoción y garantía en personas mayores en Guanajuato?

El objetivo general consiste en analizar el contenido normativo del derecho a la alimentación adecuada para determinar el alcance de las obligaciones de promoción y garantía frente a los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad. Los objetivos específicos son: sistematizar estándares internacionales, aplicar la metodología del desempaque, traducirlos en criterios aplicables al contexto estatal y proponer un marco normativo-operativo para políticas alimentarias.

La investigación no se limita a describir la situación alimentaria, sino que busca construir un puente entre el derecho internacional y la política pública local, para orientar decisiones institucionales desde un enfoque de derechos humanos. El eje metodológico es el desempaque de derechos humanos, que permite traducir derechos abstractos en elementos concretos y verificables (Serrano & Vázquez, 2021, p. 34). Su principal aporte es vincular contenido normativo, obligaciones estatales y criterios de evaluación de políticas públicas (Serrano & Vázquez, 2021, p. 41).

Los componentes del derecho son: disponibilidad (existencia de alimentos suficientes), accesibilidad (acceso sin barreras económicas o físicas), adecuación (correspondencia con necesidades de salud, cultura y nutrición) y sostenibilidad (continuidad del acceso). Estos se vinculan con las obligaciones de promoción y garantía: la primera relativa a acciones de información y fortalecimiento institucional, y la segunda a la generación de condiciones materiales, presupuestales e institucionales (Serrano & Vázquez, 2021, p. 115-116; p. 144).

Metodológicamente, se adopta un enfoque cualitativo, documental y analítico, basado en la interpretación de estándares internacionales, jurisprudencia e instrumentos normativos, complementado con datos públicos estatales. Este enfoque permite analizar la brecha entre obligaciones internacionales y políticas públicas (Denzin & Lincoln, 2013; Gibbs, 2014). La investigación no constituye una evaluación de impacto, sino la construcción de criterios normativos para orientar el cumplimiento del derecho. Se delimita a personas mayores en Guanajuato y prioriza la Observación General No. 12 como núcleo interpretativo.

El trabajo se estructura en cinco capítulos: el Estado del Arte, donde se revisan los principales debates sobre envejecimiento, derechos humanos y políticas de asistencia; el Planteamiento del problema, donde se expone la situación de las personas mayores en Guanajuato y las limitaciones del modelo alimentario vigente; el Marco teórico-metodológico, donde se desarrollan los enfoques conceptuales y la metodología del desempaque de derechos; los Resultados y análisis, donde se aplican los estándares internacionales del derecho a la alimentación adecuada y se construyen criterios operativos; y las Conclusiones, donde se presentan los principales hallazgos y aportaciones del estudio.

Así, la investigación avanza del contexto al análisis normativo y metodológico, con el objetivo de cerrar la brecha entre estándares internacionales y política pública local, colocando en el centro la dignidad de las personas mayores en Guanajuato.

CAPÍTULO I

Estado del arte

El envejecimiento de la población constituye uno de los procesos demográficos más significativos de las sociedades contemporáneas y plantea importantes desafíos para los sistemas sociales, económicos y jurídicos de los Estados. El incremento sostenido del número de personas mayores exige repensar las formas en que las instituciones públicas responden a sus necesidades, particularmente en materia de protección social, seguridad económica y garantía de derechos fundamentales. En este contexto, resulta necesario analizar no solo las características demográficas del envejecimiento, sino también las condiciones estructurales que influyen en la calidad de vida de las personas mayores.

Por ello, el presente capítulo examina el fenómeno del envejecimiento poblacional y su reconocimiento desde una perspectiva de derechos humanos, abordando el impacto del edadismo y la discriminación estructural, las condiciones económicas que afectan la vejez, la evolución de las políticas públicas de asistencia social en México y, finalmente, la importancia de incorporar un enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a este grupo poblacional.

1.1 Envejecimiento poblacional y personas mayores como sujetos de derechos

El envejecimiento poblacional se ha consolidado como una de las transformaciones demográficas más relevantes del siglo XXI. Este fenómeno se explica principalmente por dos procesos estructurales: la disminución sostenida de las tasas de fecundidad y el aumento de la esperanza de vida. Como resultado, la proporción de personas de 60 años y más dentro de la población total ha aumentado de manera significativa en prácticamente todas las regiones del mundo (Organización Mundial de la Salud, 2025).

De acuerdo con Naciones Unidas, para el año 2050 la población mundial de personas mayores se duplicará, pasando de aproximadamente 1,000 millones en 2020 a más de 2,100 millones, lo que implicará que una proporción cada vez mayor de la población se concentre

en edades avanzadas (Naciones Unidas, 2020). Este cambio en la estructura demográfica representa un reto importante para los sistemas sociales, económicos y jurídicos de los Estados, particularmente en materia de protección social, salud y garantía de derechos.

En términos demográficos, el envejecimiento poblacional implica una modificación en la pirámide de edades. Mientras que históricamente las sociedades presentaban estructuras poblacionales con una base amplia caracterizada por altas tasas de natalidad, actualmente se observa una tendencia hacia estructuras más envejecidas, donde aumenta el peso relativo de los grupos de mayor edad.

La Organización Mundial de la Salud señala que este proceso no debe interpretarse únicamente como un cambio estadístico, sino como una transformación social que requiere respuestas institucionales orientadas a garantizar condiciones de vida dignas para las personas mayores (OMS, 2022). En este sentido, el envejecimiento poblacional plantea la necesidad de repensar las políticas públicas y los sistemas de protección social para atender las demandas derivadas del incremento de este grupo etario.

En América Latina el proceso de envejecimiento ha sido particularmente acelerado. A diferencia de los países desarrollados, donde la transición demográfica se produjo de manera gradual durante más de un siglo, en la región latinoamericana este cambio se ha concentrado en pocas décadas. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala que entre 1950 y 2020 la esperanza de vida en la región aumentó de aproximadamente 52 años a más de 75 años, mientras que las tasas de fecundidad se redujeron de manera considerable (CEPAL, 2019). Esta combinación de factores ha generado un crecimiento acelerado de la población mayor, lo que plantea importantes desafíos para los sistemas de pensiones, los servicios de salud y las políticas sociales dirigidas a este grupo poblacional.

En el caso de México, el envejecimiento poblacional se ha intensificado durante las últimas décadas como resultado de la transición demográfica experimentada en el país. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020 las personas de 60 años y más representaban aproximadamente el 12 % de la población total, proporción que continuará aumentando en los próximos años como consecuencia del descenso en la

fecundidad y del incremento en la esperanza de vida (INEGI, 2020). Este crecimiento progresivo de la población mayor implica la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar condiciones de bienestar para este sector, particularmente en ámbitos relacionados con la seguridad social, la atención médica y la protección de derechos sociales.

A nivel estatal, el proceso de envejecimiento también se manifiesta de manera evidente en Guanajuato. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el estado registra un aumento constante en el número de personas mayores, lo que refleja la misma tendencia demográfica observada a nivel nacional. Este crecimiento poblacional implica nuevos desafíos para las instituciones públicas encargadas de atender a este grupo etario, ya que se requiere el desarrollo de estrategias orientadas a garantizar su acceso a servicios básicos, así como a mejorar sus condiciones de vida. La planificación de políticas públicas en el ámbito estatal debe considerar las características demográficas y socioeconómicas de la población mayor para responder de manera efectiva a sus necesidades.

Más allá de su dimensión demográfica, el envejecimiento poblacional también se relaciona con las condiciones socioeconómicas en las que viven las personas mayores. Diversos estudios han señalado que una proporción importante de este grupo enfrenta situaciones de vulnerabilidad derivadas de factores como la falta de acceso a sistemas de pensiones, ingresos insuficientes o trayectorias laborales caracterizadas por la informalidad. Estas condiciones limitan la capacidad de las personas mayores para satisfacer necesidades básicas y pueden afectar el ejercicio pleno de derechos sociales fundamentales. En América Latina, por ejemplo, la CEPAL ha señalado que una parte considerable de la población mayor depende de apoyos familiares o programas de asistencia social debido a la limitada cobertura de los sistemas de seguridad social (CEPAL, 2019).

Ante este panorama, durante las últimas décadas se ha impulsado un cambio conceptual en la forma de abordar la vejez dentro de las políticas públicas. Tradicionalmente, las personas mayores eran consideradas principalmente como un grupo vulnerable que requería asistencia social; sin embargo, el desarrollo del enfoque de derechos humanos ha

promovido una visión distinta, en la que las personas mayores son reconocidas como titulares de derechos que deben ser garantizados por el Estado. Este enfoque implica que las políticas públicas no deben limitarse a brindar apoyos asistenciales, sino que deben orientarse a garantizar el ejercicio efectivo de derechos como la salud, la seguridad social, la alimentación y la participación social.

En este contexto, distintos instrumentos internacionales han reforzado el reconocimiento de las personas mayores como sujetos de derechos. Dichos instrumentos establecen que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que permitan proteger la dignidad, la autonomía y el bienestar de este grupo poblacional. El reconocimiento de las personas mayores como titulares de derechos representa un cambio significativo en la manera en que se diseñan las políticas públicas, ya que implica pasar de una lógica asistencial a un enfoque basado en derechos humanos que promueva la inclusión social y la igualdad.

En consecuencia, el envejecimiento poblacional no solo constituye un fenómeno demográfico, sino también un desafío para la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar condiciones de vida dignas para las personas mayores. En el caso de México y particularmente del estado de Guanajuato, el incremento de este grupo poblacional exige fortalecer las estrategias institucionales destinadas a proteger sus derechos y mejorar su bienestar. Reconocer a las personas mayores como sujetos de derechos implica asumir la responsabilidad del Estado en la garantía de condiciones que permitan su desarrollo, autonomía y participación plena en la sociedad.

1.2 Edadismo y discriminación estructural hacia las personas mayores

El término edadismo fue acuñado por Robert N. Butler en 1969 para describir un conjunto de actitudes, prejuicios y discriminación dirigidos hacia las personas por motivo de su edad, especialmente contra las personas mayores. Butler ubica al edadismo como una forma de “bigotry” (*forma de prejuicio*) comparable al racismo o al sexismo, ya que estructura estereotipos sociales que desvalorizan a un grupo por una característica percibida, en este caso, la edad (Butler, 1969).

Desde una perspectiva contemporánea, el edadismo no solo se refiere a actitudes individuales, sino también a prácticas culturales e institucionales que perpetúan desigualdades y limitan la participación plena de las personas mayores en la sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) ha insistido en que el edadismo está profundamente arraigado en las normas culturales que privilegian la juventud y la productividad, generando un clima social que coloca a las personas mayores en desventaja sistémica.

Los estereotipos sociales asociados a la vejez operan como una de las manifestaciones más visibles del edadismo. En numerosos estudios sobre envejecimiento se documenta que las personas mayores son percibidas comúnmente como frágiles, dependientes, cognitivamente disminuidas o incapaces de adaptación tecnológica (*North & Fiske, 2015*).

Estos imaginarios no son neutros: circulan en medios de comunicación, discursos oficiales e interacciones cotidianas, y son internalizados tanto por quienes discriminan como por las propias personas mayores. Por ejemplo, investigaciones cualitativas en México revelan que las personas mayores frecuentemente reportan sentir que “ya no son tomadas en serio” o que “se asume que no pueden aprender nuevas habilidades”, aun cuando cuentan con experiencia y capacidades comprobadas (*Pérez & Rivera, 2020*). Los estereotipos culturales, por tanto, no solo deforman la percepción social de la vejez, sino que configuran barreras simbólicas que dificultan el acceso a oportunidades y reconocimiento social.

La discriminación por edad se expresa de manera concreta en la vida cotidiana de las personas mayores y se manifiesta en múltiples dimensiones sociales. En el ámbito laboral, a pesar de la experiencia acumulada, las personas mayores suelen enfrentar prácticas de exclusión explícita o implícita. Empresas que privilegian la “juventud” como sinónimo de energía o innovación excluyen a trabajadores mayores de procesos de contratación o promoción, incluso cuando estos cumplen con los requisitos técnicos del puesto (*WHO, 2022*).

En el ámbito de la salud, el edadismo puede traducirse en diagnósticos tardíos, subestimación de síntomas o atribución de problemas exclusivamente al envejecimiento, sin considerar condiciones tratables o requerimientos especializados de atención (*Officer et al., 2016*). Estudios clínicos han documentado que los prejuicios de edad en profesionales de la salud influyen en decisiones terapéuticas, resultando en peor calidad de atención para las personas mayores (WHO, 2021). Más allá de la salud y el empleo, la discriminación también se observa en servicios públicos, transporte, educación y espacios comunitarios donde las necesidades específicas de la población mayor son omitidas o gestionadas de forma marginal.

El edadismo institucional remite a las normas, políticas y prácticas de las instituciones públicas y privadas que, sin necesariamente plantear una intención discriminatoria explícita, resultan en desventajas sistemáticas para las personas mayores. Un ejemplo de ello se encuentra en el diseño y operación de programas sociales que no contemplan criterios diferenciados para este grupo etario, aun cuando estos tengan necesidades particulares de salud, nutrición o asistencia social.

En México, y en varios estados del país, muchas políticas alimentarias dirigidas a grupos vulnerables tienen un enfoque generalista que no incorpora mecanismos para atender las condiciones de las personas mayores, por ejemplo, dietas adaptadas o servicios de entrega a domicilio para personas con movilidad reducida (CONEVAL, 2022). Esta ausencia de enfoque diferencial refleja una discriminación estructural que se reproduce en la planificación institucional, más que una carencia de buenas intenciones.

El impacto del edadismo institucional también se observa en la legislación y su implementación. A pesar de que existen leyes que reconocen los derechos de las personas mayores, como la Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Guanajuato, la falta de mecanismos efectivos de implementación y supervisión convierte esos marcos normativos en meros textos simbólicos.

La falta de indicadores claros, presupuestos específicos y criterios evaluativos limita la traducción de derechos formales en resultados reales. Tal desconexión entre la letra de la

ley y la práctica institucional representa una forma de discriminación estructural que reduce la capacidad de la población mayor para exigir el cumplimiento de sus derechos. Esta brecha normativa-operativa es señalada también por organismos internacionales, que insisten en la necesidad de marcos regulatorios con obligaciones claras, recursos asignados y mecanismos de rendición de cuentas (ONU, 2020).

Las consecuencias sociales del edadismo son amplias y afectan múltiples dimensiones de la vida de las personas mayores. En el plano individual, la internalización de estereotipos negativos se asocia con una peor salud emocional, mayor prevalencia de depresión y ansiedad, y reducción de la autoestima y la autoeficacia (Levy, 2009). La percepción social de incapacidad o dependencia puede convertirse en una profecía autorrealizada que limita la participación activa de las personas mayores en actividades comunitarias, laborales o recreativas.

En el plano social, el edadismo reduce la visibilidad de las personas mayores en espacios de toma de decisiones, lo que perpetúa su exclusión de debates públicos sobre políticas que afectan directamente su bienestar. Estudios en América Latina han mostrado que la falta de representación de personas mayores en organismos consultivos o consejos sociales contribuye a que sus necesidades permanezcan subrepresentadas en las agendas gubernamentales (Pérez & Rivera, 2020).

El impacto económico del edadismo tampoco es ignorado por la literatura especializada. La exclusión laboral prolongada de trabajadores mayores, la falta de acceso a sistemas de pensiones inclusivos y las brechas en la atención sanitaria generan una acumulación de desventajas que se traduce en mayor riesgo de pobreza, inseguridad alimentaria y precariedad económica en la vejez (CONEVAL, 2022; WHO, 2021). Esta situación es especialmente crítica en contextos donde los sistemas de seguridad social son fragmentados o insuficientes, como ocurre en gran parte de América Latina. La precariedad económica, combinada con estereotipos sociales que minimizan las capacidades de las

personas mayores, refuerza un ciclo de exclusión estructural difícil de romper sin intervenciones públicas deliberadas y sostenidas.

En respuesta a estas problemáticas, la comunidad académica y los organismos internacionales han propuesto enfoques integrales basados en derechos humanos para combatir el edadismo. El reconocimiento de la vejez como etapa de vida con igual valor y dignidad exige políticas públicas que reconozcan las diferencias intergeneracionales, promuevan la participación social y garanticen el acceso equitativo a servicios y recursos.

La estrategia de derechos humanos enfatiza que combatir el edadismo implica no solo modificar actitudes culturales, sino también transformar estructuras institucionales y garantizar mecanismos de acceso, participación y rendición de cuentas (*ONU, 2020; OMS, 2021*). Esta visión implica, por ejemplo, la elaboración de políticas alimentarias diferenciadas que consideren necesidades nutricionales específicas de las personas mayores, servicios de salud adaptados, mecanismos de empleo inclusivo y espacios de participación comunitaria que valoren la contribución de este grupo.

El edadismo y la discriminación estructural hacia las personas mayores se manifiestan en estereotipos sociales, prácticas institucionales y políticas públicas que limitan la igualdad de oportunidades y la realización de derechos fundamentales. Superar estos desafíos requiere una combinación de sensibilización social, reformas institucionales basadas en evidencia y un enfoque explícito de derechos humanos que promueva la inclusión activa de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social. Solo mediante una comprensión integral del edadismo como un fenómeno estructural será posible diseñar e implementar políticas públicas que garanticen condiciones de vida dignas, participación y reconocimiento social para las personas mayores.

1.3 Vulnerabilidad económica y condiciones de vida en la vejez

La relación entre envejecimiento y pobreza es un fenómeno complejo que se observa de manera creciente en contextos de desigualdad social estructural. Diversos estudios han

señalado que las personas mayores suelen experimentar limitaciones económicas acumuladas a lo largo de su trayectoria laboral, lo que repercute en su capacidad de acceder a bienes y servicios esenciales durante la vejez (CEPAL, 2019).

En América Latina, la rápida transición demográfica ha coincidido con sistemas de protección social incompletos, generando que muchas personas mayores dependan de apoyos familiares o programas asistenciales insuficientes para cubrir sus necesidades básicas. Esta situación se intensifica en poblaciones rurales o marginadas, donde los ingresos informales y la falta de pensiones formales son más frecuentes.

La exclusión del mercado laboral constituye un factor central de vulnerabilidad económica en la vejez. A medida que las personas envejecen, disminuye su participación laboral debido a discriminación por edad, deterioro de la salud o limitaciones en habilidades requeridas por el mercado moderno (Pérez & Rivera, 2020). La informalidad laboral previa implica que un porcentaje significativo de personas mayores carece de seguridad social contributiva, lo que reduce su autonomía económica. Esta precariedad se refleja en la necesidad de recurrir a ingresos familiares, trabajos esporádicos o transferencias económicas gubernamentales limitadas, generando dependencia y afectando la planificación de la vejez.

Los sistemas de pensiones desempeñan un papel crucial en la mitigación de la pobreza en la vejez, aunque su cobertura y suficiencia son desiguales. En México, la población mayor recibe ingresos provenientes de regímenes contributivos, no contributivos y programas asistenciales, pero la mayoría enfrenta montos insuficientes para garantizar un nivel de vida adecuado (CONEVAL, 2022). La disparidad entre quienes han tenido acceso a empleos formales y quienes han trabajado en la economía informal refleja una brecha estructural que impacta directamente en la calidad de vida durante la vejez. La insuficiencia de pensiones limita la capacidad de cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, transporte y servicios médicos, aumentando el riesgo de exclusión social y dependencia económica.

La vulnerabilidad económica también se relaciona con responsabilidades familiares que recaen sobre las personas mayores. En muchos hogares latinoamericanos, las personas

mayores asumen cuidados de nietos, acompañamiento a familiares enfermos o apoyo económico a hijos adultos, situación que puede comprometer sus propios recursos y bienestar (Pérez & Rivera, 2020). Esta dinámica de cargas intergeneracionales produce un doble efecto: por un lado, refuerza el papel de las personas mayores como agentes de cuidado y sostén familiar; por otro, limita su tiempo y recursos para atender necesidades propias, como salud, recreación y participación social.

El acceso limitado a seguridad social y servicios básicos también afecta la salud física y mental de las personas mayores. La evidencia indica que la precariedad económica incrementa la exposición a riesgos nutricionales y enfermedades crónicas, así como la falta de acceso a medicamentos y atención médica oportuna (OMS, 2022). La inseguridad financiera genera además estrés, ansiedad y sensación de vulnerabilidad frente a cambios económicos o contingencias, afectando la capacidad de mantener relaciones sociales y participar plenamente en la vida comunitaria. De esta manera, la economía y las condiciones de vida se convierten en determinantes centrales del bienestar integral en la vejez.

Otro aspecto relevante es la intersección de pobreza, género y desigualdad histórica en la trayectoria laboral. Las mujeres mayores presentan mayores niveles de vulnerabilidad económica debido a brechas salariales, interrupciones laborales por cuidado familiar y menor acceso a pensiones contributivas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2024, p. 32). Esta situación evidencia la necesidad de políticas públicas diferenciadas que reconozcan no solo la edad, sino también factores estructurales que generan inequidades acumuladas a lo largo de la vida. La focalización de apoyos y la ampliación de cobertura previsional resultan esenciales para reducir la dependencia económica y asegurar que los derechos sociales puedan ser ejercidos efectivamente.

En el ámbito regional, Guanajuato refleja patrones similares a los observados en el contexto nacional. Muchos adultos mayores carecen de ingresos suficientes y dependen de transferencias no contributivas, como pensiones estatales o apoyos alimentarios. La combinación de informalidad laboral histórica, ausencia de ahorro previsional y creciente demanda de servicios básicos hace que las condiciones económicas de las personas mayores

sean heterogéneas, pero con una proporción significativa en situación de vulnerabilidad (CONEVAL, 2022). Esta heterogeneidad exige un enfoque integral que considere factores individuales, familiares y estructurales para mejorar la cobertura y suficiencia de los apoyos disponibles.

Finalmente, la vulnerabilidad económica en la vejez impacta directamente en la realización de derechos sociales y humanos. La insuficiencia de recursos restringe la posibilidad de acceder a alimentación adecuada, vivienda digna, servicios médicos y actividades culturales o recreativas, afectando la autonomía y calidad de vida. Además, esta condición puede amplificar experiencias de discriminación por edad y limitar la participación activa de las personas mayores en decisiones que afectan su bienestar. El enfoque basado en derechos humanos exige que las políticas económicas y sociales reconozcan estas vulnerabilidades y adopten medidas que permitan a las personas mayores ejercer plenamente sus derechos.

1.4 Políticas de asistencia social dirigidas a personas mayores

La asistencia social dirigida a personas mayores en México ha evolucionado de manera gradual, reflejando transformaciones políticas, sociales y económicas del país. A principios del siglo XX, la atención a personas mayores se realizaba bajo un enfoque asistencialista, basado en la beneficencia y la caridad, que consideraba a la vejez como un periodo de dependencia y vulnerabilidad extrema.

Este modelo, predominantemente filantrópico, se centraba en otorgar alimentos, medicinas o refugio a quienes carecían de recursos, sin establecer derechos vinculantes ni estrategias integrales de protección social (FitzGerald, 2003). Durante este periodo, la provisión de asistencia estaba concentrada en instituciones privadas, asociaciones religiosas y casas de retiro, con escasa intervención estatal, reflejando una visión de la vejez como carga social más que como etapa de derechos.

Durante las décadas de 1980 y 1990, la política social comenzó a experimentar transformaciones importantes, con la introducción de programas focalizados de transferencias monetarias y alimentos. Programas como Liconsa y Diconsa jugaron un papel

relevante al garantizar el acceso a leche y abasto de alimentos básicos en comunidades marginadas, incluyendo personas mayores, pero carecían de un diseño adaptado a las particularidades del envejecimiento, como movilidad reducida, enfermedades crónicas o requerimientos dietéticos específicos (FAO, 2019). La atención seguía siendo general y segmentada, concentrándose en la pobreza extrema, sin considerar la heterogeneidad de necesidades que presentan las personas mayores, especialmente en términos de nutrición, salud y participación social.

Durante el periodo 2000-2006, aunque no se crearon programas específicos para personas mayores, se fortalecieron los programas de asistencia social y alimentaria, sentando las bases del modelo actual. Se impulsó la expansión y mejora de la logística de programas como Liconsa y Diconsa, extendiendo la cobertura a comunidades rurales y marginadas, lo que benefició indirectamente a personas mayores pobres.

Asimismo, se consolidaron metodologías de evaluación y focalización de programas sociales mediante indicadores socioeconómicos y el fortalecimiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2018). Estas acciones institucionalizaron la asistencia social y prepararon el camino para la creación de programas específicos como 65 y Más, implementado al inicio del siguiente periodo gubernamental.

En 2007, el programa 65 y Más representó un avance significativo al ofrecer transferencias económicas a personas mayores de 65 años en situación de pobreza. Este programa constituyó un reconocimiento estatal de la necesidad de garantizar un ingreso mínimo, aunque su enfoque permaneció asistencial, limitado a la entrega monetaria sin articular servicios de salud, alimentación o desarrollo social (CONEVAL, 2018). La importancia del programa radicó en que por primera vez se definió a las personas mayores como un grupo objetivo, sentando las bases para políticas más especializadas y la inclusión de evaluaciones periódicas de cobertura y suficiencia.

Posteriormente, la política social experimentó cambios con la consolidación de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que sustituyó al programa 65 y Más. Esta pensión amplió la cobertura a todas las personas mayores de 65 años, con prioridad

a quienes viven en pobreza o vulnerabilidad, y se consolidó como una política de carácter nacional y universal. La Pensión para el Bienestar refleja un avance hacia el reconocimiento constitucional de los apoyos sociales, dado que el Artículo 4° de la Constitución establece el derecho de toda persona a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado.

Este programa no solo otorga ingresos regulares, sino que también constituye un compromiso explícito del Estado con la garantía de derechos sociales fundamentales (DOF, 2019). Entre 2019 y 2024, se reporta que más del 80% de las personas mayores beneficiarias en México reciben esta pensión de manera bimestral, lo que evidencia un esfuerzo de cobertura a nivel nacional, aunque persisten brechas de acceso en zonas rurales y comunidades indígenas.

A nivel estatal, programas como Asistencia Alimentaria GTO buscan complementar la protección social mediante la entrega de alimentos a personas vulnerables, incluyendo adultos mayores. Sin embargo, su cobertura limitada y el enfoque no exclusivo para personas mayores evidencia que predomina un modelo asistencial más que un enfoque integral de derechos.

En Guanajuato, el programa ha beneficiado a menos de 1,000 personas mayores por municipio en más del 85% de los municipios de la entidad en los últimos cinco años (Secretaría de desarrollo social GTO, 2024). La falta de seguimiento nutricional, adaptación a necesidades de salud y articulación con otros servicios públicos refleja que aún persiste una brecha entre el reconocimiento normativo y la implementación efectiva de políticas públicas.

El marco legal mexicano ha evolucionado para consolidar la obligación del Estado de garantizar seguridad social y asistencia integral a personas mayores. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF, 2018) establece derechos explícitos en materia de seguridad social, salud, alimentación, vivienda y participación social. Esta norma formaliza la responsabilidad estatal de atender necesidades específicas de las personas mayores, consolidando principios de igualdad, no discriminación y suficiencia de apoyos. Por su parte, el reconocimiento constitucional en el Artículo 4° refuerza la obligación de los gobiernos de diseñar políticas públicas que aseguren un nivel de vida adecuado, incluyendo transferencias

monetarias y apoyos alimentarios, garantizando que estas medidas sean permanentes y universales.

Históricamente, los programas alimentarios han sido una estrategia central de política social. Desde Liconsa y Diconsa hasta Asistencia Alimentaria GTO, la entrega de alimentos básicos ha sido utilizada para mitigar la pobreza y la inseguridad alimentaria en grupos vulnerables. Sin embargo, el enfoque asistencial de estos programas limita su efectividad para la población mayor, al no contemplar necesidades nutricionales diferenciadas, seguimiento de salud ni estrategias de inclusión social.

Los estándares internacionales, como la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, 1999) y las directrices de la FAO (2020), destacan que la asistencia debe garantizar disponibilidad, accesibilidad, adecuación nutricional y sostenibilidad, elementos que aún requieren fortalecerse en la política pública mexicana.

Durante los últimos años, la política social ha buscado articular un enfoque más integral, combinando transferencias monetarias, programas alimentarios y servicios de salud. La Pensión para el Bienestar, junto con programas estatales, constituye un intento de consolidar un modelo que considere a las personas mayores como sujetos de derechos y no solo beneficiarios de asistencia. La evidencia indica que, aunque la cobertura ha mejorado, persisten desafíos relacionados con la suficiencia económica, la focalización de recursos y la coordinación interinstitucional entre dependencias federales, estatales y municipales. Esto es particularmente evidente en Guanajuato, donde más del 50% de las personas mayores depende de transferencias monetarias o programas de asistencia alimentaria, pero un porcentaje significativo aún enfrenta inseguridad alimentaria (CONEVAL, 2022).

La trayectoria de la política social mexicana refleja un proceso de aprendizaje y ajuste, desde la beneficencia histórica hasta la implementación de programas con reconocimiento constitucional y cobertura nacional. La transición hacia un enfoque integral requiere consolidar la coordinación interinstitucional, el diseño de programas específicos, la adaptación a necesidades diferenciadas y el seguimiento sistemático. En este sentido, la evidencia sugiere que la mejora en la efectividad de los apoyos dependerá no solo de

incrementar montos o cobertura, sino también de articular transferencias económicas con programas alimentarios, servicios de salud, educación y desarrollo comunitario, asegurando que los derechos de las personas mayores sean plenamente respetados y garantizados.

1.5 Enfoque de derechos humanos en las políticas públicas para personas mayores

El desarrollo contemporáneo de las políticas públicas dirigidas a personas mayores se encuentra profundamente influenciado por el enfoque de derechos humanos. Este enfoque representa una transformación conceptual en la manera en que los Estados diseñan e implementan programas sociales, al reconocer que las personas mayores no son únicamente destinatarias de ayuda estatal, sino titulares de derechos que deben ser garantizados mediante políticas públicas integrales, sostenibles y accesibles. En este sentido, la adopción del enfoque de derechos humanos implica que las políticas dirigidas a la vejez se fundamenten en principios como la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la participación, los cuales orientan la acción pública hacia la garantía efectiva de derechos sociales.

El tránsito hacia políticas públicas basadas en derechos humanos se relaciona con la evolución del pensamiento internacional sobre desarrollo social y protección de grupos en situación de vulnerabilidad. Durante gran parte del siglo XX, las intervenciones dirigidas a personas mayores se enfocaban principalmente en la asistencia social, entendida como la provisión de apoyos materiales para atender necesidades inmediatas. Este modelo priorizaba la entrega de beneficios económicos o alimentarios sin considerar necesariamente la participación de los beneficiarios ni la garantía estructural de sus derechos.

A partir de finales del siglo XX, organismos internacionales comenzaron a promover una visión más amplia del envejecimiento, que reconoce a las personas mayores como actores sociales con capacidades, experiencias y derechos propios. Este cambio conceptual se consolidó con la adopción del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que planteó la necesidad de integrar el envejecimiento en las políticas de desarrollo y promover la inclusión social de las personas mayores (Naciones Unidas, 2002).

El enfoque basado en derechos humanos supone que las políticas públicas deben diseñarse considerando la titularidad de derechos de las personas mayores, lo cual implica que el Estado tiene responsabilidades claras en su protección. Este cambio también exige que los programas sociales no se limiten a paliar carencias materiales, sino que contribuyan a eliminar las condiciones estructurales que generan desigualdad, exclusión y pobreza en la vejez.

Asimismo, este enfoque incorpora principios fundamentales como la participación, la transparencia, la rendición de cuentas y la universalidad de los derechos, los cuales permiten que las personas mayores puedan influir en las decisiones que afectan su bienestar y acceder a mecanismos de protección cuando sus derechos son vulnerados.

La adopción del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas implica reconocer que el Estado tiene obligaciones jurídicas concretas en la garantía de los derechos sociales. Estas obligaciones derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de los marcos constitucionales nacionales, que establecen responsabilidades para promover condiciones de vida dignas para toda la población.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados deben cumplir con tres tipos de obligaciones fundamentales: respetar, proteger y garantizar los derechos. La obligación de respetar implica abstenerse de adoptar medidas que interfieran en el ejercicio de los derechos; la obligación de proteger requiere prevenir que terceros vulneren dichos derechos; y la obligación de garantizar supone adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias que permitan su realización efectiva (Comité DESC, 1990).

En el caso de las personas mayores, estas obligaciones se traducen en la necesidad de diseñar políticas públicas que aseguren el acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda adecuada, alimentación suficiente y oportunidades de participación social. Asimismo, el Estado debe implementar mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan identificar brechas de acceso y mejorar la efectividad de las intervenciones públicas.

Desde la perspectiva de política pública, la garantía de derechos sociales requiere acciones coordinadas entre distintos niveles de gobierno, así como la asignación de recursos suficientes para asegurar la continuidad de los programas. Esto implica también la incorporación de indicadores de derechos humanos que permitan evaluar si las políticas realmente contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores.

Dentro del conjunto de derechos sociales, el derecho a la alimentación adecuada ocupa un lugar central para la población mayor. Este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 11 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que incluya alimentación suficiente.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que la alimentación adecuada no se limita a la disponibilidad de alimentos, sino que debe garantizar que estos sean suficientes, nutritivos, culturalmente aceptables y accesibles de manera física y económica (CESCR, 1999). En el caso de las personas mayores, la garantía de este derecho presenta desafíos particulares relacionados con factores como la reducción de ingresos, las limitaciones de movilidad, las enfermedades crónicas y la dependencia de redes familiares o institucionales para la obtención de alimentos.

La seguridad alimentaria en la vejez tiene implicaciones directas en la salud y la calidad de vida. Una nutrición adecuada contribuye a prevenir enfermedades, fortalecer el sistema inmunológico y mejorar la capacidad funcional de las personas mayores. Por el contrario, la inseguridad alimentaria puede agravar condiciones de salud existentes y aumentar el riesgo de discapacidad o dependencia.

En este contexto, las políticas públicas que buscan garantizar el derecho a la alimentación deben considerar las necesidades nutricionales específicas de la población mayor, así como los factores sociales y económicos que influyen en su acceso a los alimentos. Esto implica no solo la implementación de programas de asistencia alimentaria, sino también la promoción de sistemas de protección social que aseguren ingresos suficientes para adquirir alimentos de manera digna y autónoma.

El marco internacional de derechos humanos ha desarrollado diversos instrumentos que orientan la formulación de políticas públicas para personas mayores. Entre ellos destacan los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados en 1991, que establecen lineamientos en materia de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

Posteriormente, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento consolidó una agenda global orientada a promover el envejecimiento activo, la protección social y la integración de las personas mayores en la sociedad. Este documento reconoce que el envejecimiento de la población constituye uno de los principales desafíos demográficos del siglo XXI y que los Estados deben adoptar políticas públicas que respondan a esta realidad.

En el ámbito regional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores representa el instrumento jurídico más relevante para América Latina. Esta convención reconoce de manera explícita derechos como la seguridad social, la salud, la alimentación, la vivienda y la participación social, e insta a los Estados a desarrollar políticas públicas que garanticen su cumplimiento (OEA, 2015).

Estos estándares internacionales constituyen una referencia fundamental para la elaboración de marcos normativos y programas gubernamentales, ya que establecen criterios de protección que permiten evaluar el desempeño de las políticas públicas y promover su mejora continua.

La incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas para personas mayores permite fortalecer la efectividad de las intervenciones estatales y garantizar que estas respondan a las necesidades reales de la población. A diferencia de los enfoques tradicionales centrados únicamente en la asistencia, las políticas basadas en derechos buscan reducir desigualdades estructurales y promover la inclusión social de las personas mayores.

Uno de los principales beneficios de este enfoque es que promueve la integralidad de las políticas públicas, al reconocer la interdependencia entre distintos derechos. Por ejemplo,

el acceso a la alimentación adecuada se relaciona con la seguridad social, el acceso a servicios de salud y las condiciones de vivienda. En consecuencia, las políticas dirigidas a la población mayor deben diseñarse de manera articulada para abordar simultáneamente estas dimensiones.

Además, el enfoque de derechos humanos fomenta la participación de las personas mayores en el diseño y evaluación de las políticas que les afectan, lo cual contribuye a generar programas más pertinentes y eficaces. La participación social también fortalece la rendición de cuentas y permite identificar áreas de mejora en la implementación de los programas.

Finalmente, las políticas públicas con enfoque de derechos humanos contribuyen a transformar la percepción social de la vejez, al reconocer el valor y la experiencia de las personas mayores dentro de la sociedad. Este enfoque promueve la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas, donde el envejecimiento sea considerado una etapa de la vida que debe vivirse con dignidad, autonomía y pleno ejercicio de los derechos.

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite comprender que el envejecimiento poblacional no solo representa un cambio demográfico, sino también un desafío estructural para los sistemas de protección social y las políticas públicas. La persistencia del edadismo, la vulnerabilidad económica y las limitaciones de los enfoques asistenciales evidencian la necesidad de fortalecer estrategias estatales que garanticen condiciones de vida dignas para las personas mayores. Asimismo, la evolución de la política social en México muestra avances importantes en materia de reconocimiento normativo y expansión de programas de apoyo, aunque aún persisten brechas entre el reconocimiento formal de derechos y su implementación efectiva.

En este sentido, la incorporación de un enfoque de derechos humanos en las políticas públicas resulta fundamental para asegurar que las personas mayores puedan ejercer plenamente derechos como la alimentación adecuada, la seguridad social y la participación social. Este marco conceptual permite establecer las bases analíticas para los capítulos siguientes, en los que se examinarán con mayor profundidad los estándares internacionales

del derecho a la alimentación y su aplicación en el diseño de políticas públicas dirigidas a las personas mayores en el estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II

Planteamiento del problema

2.1 Contexto sociodemográfico y económico de las personas mayores en Guanajuato

El presente capítulo tiene como propósito analizar de manera integral las condiciones en las que se ejerce el derecho a la alimentación adecuada de las personas mayores en el estado de Guanajuato, a partir de una aproximación que articula dimensiones sociodemográficas, económicas, normativas e institucionales. En primer lugar, se examina el contexto en el que envejece esta población, identificando factores estructurales como la pobreza, la informalidad laboral y la limitada cobertura de la seguridad social.

Posteriormente, se desarrolla un diagnóstico alimentario que permite evidenciar la magnitud y características de la inseguridad alimentaria en este grupo. En un tercer momento, se analiza el marco normativo vigente y la responsabilidad institucional del Estado en la garantía de este derecho. Finalmente, se estudian los programas y políticas públicas alimentarias implementadas en la entidad, así como las brechas, limitaciones y desafíos del modelo actual. En su conjunto, este capítulo busca sentar las bases para una evaluación crítica de la capacidad del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada en la vejez.

El envejecimiento poblacional constituye una de las transformaciones demográficas más relevantes en la actualidad, no solo por el aumento en la esperanza de vida, sino también por las implicaciones sociales, económicas e institucionales que conlleva. En el caso de Guanajuato, este proceso adquiere características particulares que evidencian tensiones entre el crecimiento del grupo de personas mayores y la capacidad de respuesta del Estado para garantizar condiciones dignas de vida, especialmente en lo relativo al ejercicio de derechos sociales como la alimentación, la salud y la seguridad económica.

En términos demográficos, el estado de Guanajuato ha experimentado un incremento sostenido en la población de 60 años y más, en consonancia con las tendencias nacionales. Este crecimiento no solo se refleja en términos absolutos, sino también en la proporción que

este grupo representa respecto del total de la población. Si bien este fenómeno puede interpretarse como un logro asociado a mejoras en las condiciones de vida y en los sistemas de salud, también plantea desafíos significativos en materia de políticas públicas, particularmente en contextos donde persisten desigualdades estructurales.

Desde una perspectiva socioeconómica, las condiciones en las que envejecen las personas en Guanajuato están marcadas por trayectorias laborales desiguales, altos niveles de informalidad y acceso limitado a mecanismos de protección social. En este sentido, los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social revelan que cerca del 30% de las personas mayores vive en situación de pobreza, lo que implica que más de 140 mil guanajuatenses de este grupo etario enfrentan dificultades para cubrir sus necesidades básicas (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022). Este dato resulta particularmente relevante si se considera que la pobreza en la vejez no es un fenómeno aislado, sino la consecuencia acumulada de desigualdades a lo largo del ciclo de vida.

Aunado a lo anterior, más del 50% de las personas mayores en el estado percibe ingresos inferiores a los \$4,300 pesos mensuales, lo cual resulta claramente insuficiente para cubrir los gastos asociados al envejecimiento, tales como atención médica, adquisición de medicamentos, transporte, cuidados y alimentación (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022). Esta situación evidencia una brecha importante entre las necesidades reales de este grupo poblacional y los recursos económicos con los que cuentan, lo que impacta directamente en su calidad de vida y en la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

En este contexto, la seguridad social emerge como un elemento clave para comprender la vulnerabilidad económica de las personas mayores. Sin embargo, en México y particularmente en Guanajuato, el acceso a pensiones contributivas sigue siendo limitado. Menos del 30% de las personas mayores cuenta con una pensión de este tipo, lo que obliga a una proporción considerable a depender de apoyos sociales o a continuar generando

ingresos mediante actividades laborales, frecuentemente en condiciones de informalidad o precariedad (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020).

Esta limitada cobertura del sistema de pensiones puede entenderse a la luz de la propia estructura del sistema mexicano, el cual se compone de distintos pilares que combinan esquemas contributivos y no contributivos. En este sentido, el pilar no contributivo, como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores ha adquirido una relevancia creciente, al brindar un ingreso básico a quienes no lograron cotizar en sistemas formales de seguridad social (PENSIONISSSTE, 2019). No obstante, si bien este tipo de programas contribuye a mitigar la pobreza en la vejez, no necesariamente garantiza condiciones suficientes para una vida digna, particularmente cuando se analizan otras dimensiones como la alimentación adecuada.

En el ámbito estatal, la cobertura de programas sociales dirigidos a personas mayores ha mostrado una expansión significativa en los últimos años. De acuerdo con información oficial, en Guanajuato los programas para el bienestar benefician a más de un millón de personas, de las cuales 568,439 corresponden a personas mayores de 65 años (Gobierno de México, s.f.). Este dato refleja el alcance de la política social en términos de cobertura; sin embargo, también invita a cuestionar su suficiencia en términos de impacto real en la reducción de desigualdades y en la garantía de derechos.

Por otro lado, la participación laboral de las personas mayores constituye un indicador relevante para analizar sus condiciones económicas. Lejos de representar únicamente una elección personal, en muchos casos la continuidad en el mercado laboral responde a la necesidad de complementar ingresos ante la insuficiencia de pensiones o apoyos sociales. En este sentido, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que, hasta el cuarto trimestre de 2022, aproximadamente 286,088 personas mayores se encontraban activas laboralmente en Guanajuato (INEGI, 2023). Este fenómeno pone de relieve la persistencia de condiciones de vulnerabilidad económica que obligan a este grupo a mantenerse en el mercado de trabajo, muchas veces en condiciones adversas.

Asimismo, es importante considerar que la inserción laboral en la vejez se da, en gran medida, en el sector informal, caracterizado por la ausencia de prestaciones, bajos ingresos y falta de estabilidad. Esta situación no solo limita la capacidad de generar ingresos suficientes, sino que también profundiza las desigualdades existentes, particularmente en el caso de las mujeres mayores, quienes suelen haber experimentado trayectorias laborales interrumpidas por labores de cuidado no remuneradas.

Desde una perspectiva más amplia, organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe han señalado que las desigualdades en la vejez son el resultado de desventajas acumuladas a lo largo del ciclo de vida, incluyendo brechas en el acceso a educación, empleo formal y sistemas de protección social (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2022). En este sentido, el análisis del contexto sociodemográfico y económico de las personas mayores en Guanajuato no puede desvincularse de estas dinámicas estructurales.

En relación con las condiciones de salud, las personas mayores enfrentan una carga significativa de enfermedades crónicas, como diabetes, hipertensión y obesidad, las cuales requieren atención médica constante y generan gastos adicionales que impactan su economía. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición evidencia que estos padecimientos son altamente prevalentes en la población adulta, con una mayor incidencia en edades avanzadas (Shamah-Levy et al., 2023). A ello se suma la necesidad de cuidados de largo plazo, que en muchos casos recae en las familias, reproduciendo esquemas de desigualdad y sobrecarga, especialmente en mujeres.

Un elemento particularmente relevante para el análisis de este trabajo es la relación entre condiciones económicas y acceso a la alimentación. La inseguridad alimentaria, entendida como la falta de acceso físico y económico a alimentos suficientes y nutritivos, constituye una problemática persistente en el estado. La ENSANUT señala que más de una tercera parte de las personas mayores en Guanajuato presenta algún grado de inseguridad alimentaria, lo que evidencia una vulneración directa al derecho a la alimentación adecuada (ENSANUT, 2022).

Esta situación no puede analizarse de manera aislada, sino que debe entenderse en el marco de las limitaciones económicas, el acceso desigual a servicios y la insuficiencia de políticas públicas integrales. En este sentido, el derecho a la alimentación adecuada, reconocido en instrumentos internacionales como la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implica no solo la disponibilidad de alimentos, sino también su accesibilidad, calidad y adecuación cultural (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999).

En suma, el contexto sociodemográfico y económico de las personas mayores en Guanajuato revela un panorama complejo, caracterizado por la coexistencia de avances en materia de cobertura de programas sociales y persistentes brechas estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. La pobreza, la insuficiencia de ingresos, la baja cobertura de pensiones contributivas, la dependencia de programas asistenciales y la permanencia en el mercado laboral en condiciones precarias configuran un escenario de vulnerabilidad que incide directamente en su calidad de vida.

Este diagnóstico resulta fundamental para comprender las condiciones en las que se ejerce el derecho a la alimentación adecuada en este grupo poblacional, así como para identificar los retos que enfrentan las políticas públicas en el estado. En este sentido, el análisis que se desarrolla en los apartados siguientes permitirá profundizar en las dimensiones específicas de la alimentación y evaluar la capacidad de respuesta institucional frente a estas problemáticas.

2.2 Diagnóstico alimentario con datos a profundidad

El análisis del derecho a la alimentación adecuada en las personas mayores en el estado de Guanajuato requiere partir de una comprensión integral de los factores que condicionan el acceso, disponibilidad, calidad y aprovechamiento de los alimentos. Lejos de tratarse únicamente de un problema de escasez, la situación alimentaria en la vejez se configura a partir de un entramado de desigualdades acumuladas a lo largo del ciclo de vida, en el que intervienen elementos económicos, sociales, de salud y de política pública. En este sentido, el

diagnóstico alimentario no puede limitarse a indicadores aislados, sino que debe interpretarse como una manifestación de procesos estructurales que inciden directamente en el ejercicio de derechos humanos.

Uno de los principales indicadores para dimensionar esta problemática es la inseguridad alimentaria. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, más de una tercera parte de las personas mayores en Guanajuato presenta algún grado de inseguridad alimentaria, lo que implica que un sector significativo de esta población enfrenta dificultades para acceder de manera constante a alimentos suficientes y nutritivos (ENSANUT, 2022). Este dato no solo refleja una limitación material, sino también una situación de vulnerabilidad cotidiana, en la que las personas deben tomar decisiones sobre qué comer, cuánto comer o incluso si podrán comer en determinados momentos.

La medición de la inseguridad alimentaria a través de la Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (ELCSA) permite identificar distintos niveles de afectación. En los casos de inseguridad leve, las personas experimentan preocupación o incertidumbre respecto al acceso a alimentos; en niveles moderados, se observa una reducción en la calidad de la dieta; mientras que en situaciones severas, se presentan episodios de hambre, omisión de comidas o reducción drástica en la ingesta (Shamah-Levy et al., 2023, pp. 86–95). En el caso de las personas mayores, estas condiciones resultan especialmente preocupantes, ya que su estado de salud suele depender en gran medida de una alimentación constante y equilibrada.

La relación entre inseguridad alimentaria y pobreza es directa y evidente. Como se ha señalado previamente, una proporción importante de personas mayores en Guanajuato vive con ingresos insuficientes, lo que limita su capacidad para adquirir alimentos adecuados (CONEVAL, 2022). En este contexto, la alimentación se convierte en una variable altamente sensible a las fluctuaciones económicas, lo que genera que los hogares prioricen la cantidad sobre la calidad, optando por alimentos más baratos, pero menos nutritivos. Esta situación reproduce un círculo vicioso en el que la mala alimentación contribuye al deterioro de la

salud, lo que a su vez incrementa los gastos médicos y reduce aún más la capacidad económica.

Un elemento que complejiza este diagnóstico es la coexistencia de la desnutrición y el sobrepeso u obesidad, fenómeno conocido como doble carga nutricional. La ENSANUT documenta una alta prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población adulta, asociada a patrones de consumo caracterizados por un alto contenido calórico y bajo valor nutricional (Shamah-Levy et al., 2023, pp. 155–170). Sin embargo, esto no implica necesariamente una alimentación adecuada. Por el contrario, muchas personas mayores consumen dietas hipercalóricas pero deficientes en nutrientes esenciales, lo que afecta su estado de salud de manera significativa.

La desnutrición en personas mayores, por su parte, suele presentarse de manera menos visible, pero con consecuencias igualmente graves. Esta puede manifestarse a través de pérdida de peso involuntaria, debilidad, disminución de la masa muscular y mayor susceptibilidad a enfermedades. A diferencia de otros grupos poblacionales, en la vejez la desnutrición no siempre está relacionada únicamente con la falta de alimentos, sino también con factores como problemas dentales, dificultades para masticar o deglutir, pérdida del apetito, aislamiento social o depresión. Estos elementos ponen de manifiesto que el diagnóstico alimentario debe considerar las condiciones específicas del envejecimiento.

En este contexto, los patrones de consumo alimentario adquieren una relevancia central. La ENSANUT evidencia que en la población adulta predominan dietas con bajo consumo de frutas, verduras y proteínas de calidad, y un alto consumo de alimentos ultraprocesados, bebidas azucaradas y productos con alto contenido de sodio (Shamah-Levy et al., 2023, p. 200). Estas prácticas alimentarias no solo responden a decisiones individuales, sino a un entorno alimentario que favorece la disponibilidad de productos baratos y de fácil acceso, pero con bajo valor nutricional.

En el caso de las personas mayores, estos patrones se ven influenciados por diversos factores adicionales. Por un lado, la disminución de ingresos limita la capacidad de adquirir alimentos frescos, que suelen tener un costo más elevado. Por otro, las limitaciones físicas

pueden dificultar la preparación de alimentos, lo que favorece el consumo de productos procesados. Asimismo, la dependencia de familiares o cuidadores para la compra y preparación de alimentos introduce un elemento adicional de vulnerabilidad, especialmente cuando estas redes de apoyo son inestables o insuficientes.

Otro factor determinante en el diagnóstico alimentario es el estado de salud de las personas mayores. La alta prevalencia de enfermedades crónicas, como diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares, implica la necesidad de dietas específicas que, en muchos casos, resultan difíciles de seguir debido a su costo o complejidad. Además, estas enfermedades requieren atención médica constante, lo que genera gastos adicionales que compiten directamente con el presupuesto destinado a la alimentación. En este sentido, la relación entre salud y alimentación es bidireccional: una mala alimentación contribuye al desarrollo de enfermedades, mientras que estas, a su vez, limitan la capacidad de mantener una dieta adecuada.

El acceso a servicios de salud también influye en el estado nutricional de las personas mayores. La detección oportuna de problemas nutricionales, así como el seguimiento de enfermedades crónicas, depende de la disponibilidad y accesibilidad de los servicios médicos. Sin embargo, como señala la ENSANUT, existen barreras importantes en el acceso a estos servicios, lo que limita la posibilidad de recibir orientación nutricional o tratamiento adecuado (Shamah-Levy et al., 2023, pp. 49–70). Estas barreras pueden ser económicas, geográficas o institucionales, y afectan de manera diferenciada a las personas mayores en situación de vulnerabilidad.

En este escenario, los programas sociales desempeñan un papel relevante como mecanismos de apoyo para garantizar el acceso a alimentos. La Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores constituye uno de los principales instrumentos en este ámbito, alcanzando a un alto porcentaje de hogares con personas mayores (Shamah-Levy et al., 2023, p. 46). No obstante, su impacto en la alimentación es limitado, ya que el monto de la transferencia no siempre es suficiente para cubrir una dieta adecuada, especialmente en contextos de inflación alimentaria.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la alimentación adecuada implica no solo el acceso a alimentos, sino también su disponibilidad, calidad, inocuidad y adecuación cultural. La Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el derecho a la alimentación se vulnera cuando las personas no pueden acceder a una dieta suficiente y nutritiva de manera sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999). En el caso de las personas mayores en Guanajuato, este derecho se ve limitado por factores estructurales que van más allá de la voluntad individual.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado que las desigualdades en la vejez son el resultado de desventajas acumuladas a lo largo del tiempo, lo que se traduce en mayores riesgos de inseguridad alimentaria (CEPAL, 2022). Este enfoque permite comprender que la problemática alimentaria no puede abordarse únicamente mediante programas asistenciales, sino que requiere intervenciones estructurales que reduzcan las desigualdades en el acceso a recursos.

La dimensión de género también resulta clave en este diagnóstico. Las mujeres mayores enfrentan mayores niveles de vulnerabilidad alimentaria debido a su menor acceso a pensiones contributivas, trayectorias laborales interrumpidas y mayor carga de cuidados. Estas condiciones se traducen en menores ingresos y en una mayor dependencia económica, lo que limita su capacidad para acceder a alimentos adecuados.

Finalmente, es importante considerar el papel de las redes de apoyo y cuidado. En muchos casos, las personas mayores dependen de familiares para su alimentación, lo que puede generar situaciones de dependencia y vulnerabilidad. La ausencia de sistemas formales de cuidados agrava esta situación, trasladando la responsabilidad al ámbito familiar y reproduciendo desigualdades.

En suma, el diagnóstico alimentario de las personas mayores en Guanajuato evidencia una problemática compleja, caracterizada por la interacción de múltiples factores que limitan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada. La inseguridad alimentaria, los bajos ingresos, los patrones de consumo inadecuados, la presencia de enfermedades crónicas y las

limitaciones en el acceso a servicios de salud configuran un escenario que requiere respuestas integrales.

Este panorama pone de manifiesto la necesidad de replantear las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos, que garantice no solo el acceso a alimentos, sino también su calidad, suficiencia y adecuación. Solo a través de intervenciones integrales será posible avanzar hacia la garantía efectiva del derecho a la alimentación adecuada en la vejez.

2.3 Marco normativo estatal y responsabilidad institucional

El análisis del derecho a la alimentación adecuada en personas mayores en el estado de Guanajuato requiere una aproximación que trascienda la mera identificación de disposiciones legales, para situarse en un plano crítico que permita comprender la forma en que el orden jurídico configura obligaciones concretas para el Estado y, al mismo tiempo, evidencia las tensiones existentes entre el reconocimiento normativo y su materialización efectiva.

Desde esta perspectiva, el marco normativo no debe entenderse como un conjunto estático de normas, sino como un sistema dinámico que refleja decisiones políticas, prioridades institucionales y, en muchos casos, omisiones estructurales que inciden directamente en la calidad de vida de las personas mayores. El derecho a la alimentación, particularmente en la vejez, se encuentra en la intersección de múltiples dimensiones: económica, social, sanitaria y cultural, lo que exige un abordaje integral que articule distintos niveles de regulación y responsabilidad institucional.

En el ámbito nacional, el punto de partida se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4º reconoce de manera expresa que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (CPEUM, art. 4º, 1917/última reforma vigente). Este reconocimiento no es meramente declarativo, sino que implica la incorporación de un derecho social en el núcleo del orden constitucional, lo que conlleva consecuencias jurídicas relevantes en términos de exigibilidad y de diseño de políticas públicas.

La inclusión del derecho a la alimentación en la Constitución responde a una evolución del constitucionalismo social que ha ampliado el catálogo de derechos fundamentales, reconociendo que la dignidad humana no puede garantizarse sin condiciones materiales mínimas que permitan el desarrollo pleno de la persona. En este sentido, el derecho a la alimentación se configura como un presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, como la salud, la vida digna y la participación social.

El propio artículo 4º incorpora una disposición específica dirigida a las personas mayores, al establecer que aquellas de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva (CPEUM, art. 4º). Esta previsión constitucional introduce un elemento clave en el análisis del derecho a la alimentación, ya que vincula directamente la garantía de este derecho con la provisión de recursos económicos.

La pensión no contributiva, en este contexto, no debe entenderse únicamente como un apoyo asistencial, sino como un instrumento jurídico orientado a asegurar condiciones mínimas de subsistencia, entre las cuales la alimentación ocupa un lugar central. La relevancia de esta disposición radica en que transforma lo que anteriormente era un programa de política pública en una obligación constitucional, modificando la naturaleza de la intervención estatal y limitando su discrecionalidad.

El reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación y de la pensión no contributiva permite sostener que los denominados “apoyos sociales” encuentran su fundamento en obligaciones jurídicas y no en decisiones discrecionales del Estado. Aunque el texto constitucional no emplea esta expresión, la interpretación sistemática del artículo 4º conduce a entender que los programas sociales constituyen mecanismos de materialización de derechos, lo que implica que su existencia, continuidad y suficiencia deben evaluarse a la luz de estándares de derechos humanos. Este entendimiento resulta particularmente relevante en el contexto de las personas mayores, quienes, debido a trayectorias laborales marcadas por la informalidad o la exclusión del sistema de seguridad social, dependen en gran medida de estos mecanismos para garantizar su subsistencia.

La interpretación del marco constitucional debe complementarse con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente aquellos derivados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966), que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación. Este instrumento establece que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, lo que implica no solo abstenerse de interferir en el acceso a los alimentos, sino también implementar políticas que garanticen su disponibilidad y accesibilidad. La relevancia del pacto radica en que forma parte del bloque de constitucionalidad en México, lo que implica que sus disposiciones deben ser consideradas en la interpretación de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Observación General No. 12 del Comité DESC (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Comité DESC], 1999) desarrolla el contenido del derecho a la alimentación adecuada, precisando que este comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad suficiente, el acceso físico y económico a los mismos, y su adecuación en términos nutricionales y culturales. Este instrumento introduce además el principio de progresividad, que obliga a los Estados a avanzar de manera constante en la realización del derecho, evitando retrocesos injustificados. La progresividad no implica una realización inmediata y absoluta del derecho, pero sí exige la adopción de medidas deliberadas y concretas orientadas a su cumplimiento. En este sentido, la evaluación de las políticas públicas debe considerar no solo su existencia, sino su capacidad real para mejorar las condiciones de acceso a la alimentación.

Otro elemento central en el análisis es la justiciabilidad del derecho a la alimentación, entendida como la posibilidad de exigir su cumplimiento ante instancias judiciales. Aunque tradicionalmente los derechos sociales han sido considerados de difícil exigibilidad, la evolución del derecho constitucional y del derecho internacional ha ampliado las posibilidades de su defensa, particularmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. En el caso mexicano, el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación abre la puerta a su exigibilidad, aunque en la práctica esta se encuentra limitada

por la falta de marcos normativos específicos que permitan identificar con claridad las obligaciones del Estado y los estándares de cumplimiento.

En el ámbito legislativo nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores refuerza este marco al establecer en su artículo 5° el derecho de las personas mayores a la alimentación como parte de su atención integral (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, art. 5, 2002), y al señalar en su artículo 18 que las instituciones públicas deben garantizar el acceso a los satisfactores necesarios, incluyendo alimentos, bienes y servicios (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, art. 18, 2002). Estas disposiciones evidencian que el derecho a la alimentación no se concibe de manera aislada, sino como parte de un conjunto de condiciones necesarias para una vida digna.

Al trasladar este análisis al ámbito estatal, el caso de Guanajuato revela una serie de limitaciones que resultan relevantes para el objeto de esta investigación. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato reconoce en su artículo 7° los derechos de las personas mayores, incluyendo el acceso a la alimentación (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, art. 7, 2012), pero su desarrollo normativo es limitado en términos de responsabilidades institucionales.

La ley establece en su artículo 49 que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia incorporará a las personas mayores a programas de asistencia alimentaria en situaciones de necesidad (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, art. 49, 2012), y en su artículo 16, fracción XIII, le atribuye la responsabilidad de implementar acciones para garantizar la cobertura alimentaria (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, art. 16, fracc. XIII, 2012).

Este diseño institucional revela una concentración de funciones en el Sistema DIF que responde a una lógica asistencialista, en la que el acceso a alimentos se concibe como un apoyo dirigido a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, más que como un derecho universal que debe ser garantizado de manera estructural. La asistencia social, si bien cumple una función importante en la atención de necesidades inmediatas, resulta insuficiente para abordar las causas profundas de la inseguridad alimentaria, ya que no

modifica las condiciones económicas y sociales que la generan. La centralización de la responsabilidad en una sola institución limita la posibilidad de desarrollar políticas integrales que involucren a otros sectores, como salud, desarrollo social, economía y planeación.

A esta situación se suma la ausencia de una ley estatal en materia de alimentación o seguridad alimentaria, lo que constituye una omisión normativa significativa. La inexistencia de un marco legal específico impide la articulación de políticas públicas de manera coherente y limita la definición de responsabilidades institucionales claras. Esta carencia tiene implicaciones jurídicas importantes, ya que dificulta la exigibilidad del derecho a la alimentación y reduce la capacidad del Estado para rendir cuentas sobre su cumplimiento. Sin una ley que establezca parámetros específicos, la evaluación de las políticas públicas se vuelve difusa y la responsabilidad institucional se diluye.

La falta de un marco normativo estatal en materia de alimentación también tiene consecuencias en términos de progresividad, ya que impide establecer metas claras y mecanismos de seguimiento que permitan evaluar avances o retrocesos. En este contexto, las políticas públicas tienden a operar de manera fragmentada, sin una visión de largo plazo que articule acciones en torno a la garantía del derecho a la alimentación. Esta fragmentación se traduce en una atención desigual y, en muchos casos, insuficiente, que no logra atender las necesidades específicas de las personas mayores.

Frente a este panorama, resulta necesario replantear el modelo institucional vigente, reconociendo que la garantía del derecho a la alimentación requiere una intervención estatal más amplia y coordinada. Esto implica transitar de un enfoque asistencial hacia un enfoque basado en derechos humanos, en el que las personas mayores sean reconocidas como titulares de derechos exigibles y no únicamente como beneficiarias de programas. Este cambio de enfoque exige no solo ajustes en la política pública, sino también transformaciones en el marco normativo que permitan establecer con claridad las obligaciones del Estado y los mecanismos para su cumplimiento.

La creación de una ley estatal en materia de alimentación se presenta como una medida necesaria para avanzar en este sentido, ya que permitiría establecer un marco jurídico que articule las acciones de las distintas dependencias y defina criterios claros para la evaluación de las políticas públicas. Esta ley debería incorporar los estándares internacionales en la materia, así como un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de las personas mayores, reconociendo las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

De esta manera, el fortalecimiento del marco normativo y la ampliación de la responsabilidad institucional se configuran como elementos indispensables para garantizar el derecho a la alimentación adecuada en las personas mayores en Guanajuato, superando las limitaciones del modelo actual y avanzando hacia una política pública más integral, coherente y basada en derechos humanos.

2.4 Programas y políticas públicas alimentarias en Guanajuato

El análisis de los programas y políticas públicas alimentarias dirigidas a personas mayores en Guanajuato requiere partir de una comprensión estructural del sistema de protección social en México, particularmente del sistema de pensiones, el cual constituye uno de los principales mecanismos institucionales para garantizar condiciones mínimas de subsistencia en la vejez. En este sentido, la capacidad de las personas mayores para acceder a una alimentación adecuada se encuentra estrechamente vinculada a su nivel de ingreso, el cual depende en gran medida de su inserción previa en esquemas formales de seguridad social.

El sistema de pensiones mexicano se estructura bajo un modelo de múltiples pilares que combinan esquemas contributivos y no contributivos. De acuerdo con PENSIONISSSTE (2019), este sistema se integra por cuatro pilares fundamentales: el pilar no contributivo, el pilar obligatorio de reparto, el pilar obligatorio de cuentas individuales y el pilar voluntario. Esta configuración refleja una lógica mixta de protección social que, si bien busca ampliar la cobertura, en la práctica genera profundas desigualdades en el acceso a ingresos suficientes durante la vejez.

El primer pilar, de carácter no contributivo, tiene como objetivo brindar protección a aquellas personas que no han tenido acceso a sistemas formales de seguridad social. Se financia mediante recursos fiscales y no requiere aportaciones previas por parte de los beneficiarios. En México, su principal expresión es la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, la cual constituye un mecanismo de transferencia monetaria directa orientado a garantizar un ingreso mínimo en la vejez (PENSIONISSSTE, 2019). Este programa adquiere especial relevancia en entidades como Guanajuato, donde una proporción significativa de la población mayor ha desarrollado su vida laboral en condiciones de informalidad, lo que limita su acceso a pensiones contributivas.

El segundo pilar corresponde a los esquemas obligatorios de reparto, en los cuales las pensiones se financian mediante aportaciones de los trabajadores en activo y se distribuyen a los jubilados actuales a través de fondos solidarios. Este modelo incluye los sistemas anteriores a las reformas de 1997 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como regímenes especiales como los de Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y las fuerzas armadas (ISSFAM) (PENSIONISSSTE, 2019). Aunque estos esquemas ofrecían mayores niveles de certidumbre en los beneficios, su cobertura se ha reducido progresivamente, generando una segmentación generacional en el acceso a la seguridad social.

El tercer pilar está constituido por los sistemas obligatorios de cuentas individuales, implementados a partir de las reformas estructurales de 1997. En este modelo, las pensiones dependen del ahorro acumulado en cuentas individuales administradas por instituciones financieras, integradas por aportaciones del trabajador, el empleador y el Estado. Si bien este esquema busca garantizar sostenibilidad financiera, ha sido ampliamente cuestionado debido a la insuficiencia de los montos pensionarios, especialmente en contextos de trayectorias laborales discontinuas o precarizadas, lo cual repercute directamente en la capacidad de las personas mayores para satisfacer necesidades básicas como la alimentación (PENSIONISSSTE, 2019).

Finalmente, el cuarto pilar corresponde a los mecanismos voluntarios de ahorro para el retiro, que incluyen planes privados y personales. Este componente presenta una cobertura limitada, ya que depende de la capacidad de ahorro individual, lo que excluye a amplios sectores de la población en situación de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta estructura del sistema pensionario evidencia una problemática central: la protección en la vejez no está garantizada de manera universal ni suficiente. En consecuencia, los programas sociales adquieren un papel compensatorio frente a las deficiencias estructurales del sistema, particularmente en lo relativo al derecho a la alimentación adecuada.

En el estado de Guanajuato, la política social dirigida a personas mayores se articula a través de una combinación de programas federales, estatales y municipales. Entre los programas federales destaca la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, la cual constituye el principal instrumento de transferencia monetaria para este grupo poblacional. Su objetivo es contribuir a la reducción de la pobreza en la vejez mediante la entrega de apoyos económicos bimestrales, lo cual incide directamente en la capacidad de los beneficiarios para acceder a alimentos.

Asimismo, se ha implementado la Pensión Mujeres Bienestar, orientada a atender las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en el acceso a ingresos durante la vejez, derivadas de trayectorias laborales marcadas por la informalidad, el trabajo no remunerado y la interrupción de carreras laborales por razones de cuidado. Este programa reconoce, al menos parcialmente, la dimensión de género en la pobreza alimentaria.

A nivel estatal, el gobierno de Guanajuato ha desarrollado programas como el Programa Apoyo Mayores Guanajuato y diversos apoyos complementarios a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF). Estos incluyen la entrega de despensas, apoyos económicos y servicios asistenciales. No obstante, el diseño de estos programas suele responder a una lógica asistencialista, centrada en la provisión de bienes y servicios básicos sin necesariamente garantizar el ejercicio integral de derechos.

De acuerdo con información oficial, en Guanajuato se ha logrado la incorporación de más de un millón de beneficiarios a programas sociales en los 46 municipios del estado, con una inversión superior a los 35 mil millones de pesos en 2025 (Programas para el Bienestar en Guanajuato, 2024). Si bien estas cifras reflejan un esfuerzo significativo en términos de cobertura, no permiten por sí mismas evaluar la efectividad de los programas en la garantía del derecho a la alimentación.

En este entramado de intervenciones públicas, cobra especial relevancia el Programa de Asistencia Alimentaria en Guanajuato, operado principalmente a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual constituye el eje central de la política estatal en materia alimentaria dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores. Este programa se orienta a la entrega de apoyos en especie, particularmente despensas, así como a acciones complementarias de orientación alimentaria (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2024).

No obstante, desde una perspectiva de derechos humanos, su diseño y operación reflejan una lógica predominantemente asistencial, centrada en la provisión periódica de insumos alimentarios, sin necesariamente garantizar criterios de suficiencia, calidad nutricional, pertinencia cultural ni sostenibilidad en el acceso a alimentos. En este sentido, si bien el programa cumple una función relevante en la atención inmediata de necesidades, su alcance resulta limitado para asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a la alimentación adecuada, especialmente en contextos donde las personas mayores enfrentan condiciones estructurales de pobreza, dependencia económica y exclusión social (Programas para el Bienestar en Guanajuato, 2024).

En este punto, resulta fundamental distinguir entre un enfoque asistencial y un enfoque basado en derechos humanos. El primero se limita a la entrega de apoyos para atender necesidades inmediatas, mientras que el segundo implica garantizar condiciones estructurales que permitan a las personas acceder de manera digna, suficiente y sostenible a alimentos adecuados. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación adecuada implica no solo la disponibilidad de

alimentos, sino también su accesibilidad económica y física, su calidad nutricional y su adecuación cultural (ONU, 1999).

A la luz de estos criterios, los programas implementados en Guanajuato presentan diversas limitaciones. En primer lugar, la suficiencia de los apoyos económicos resulta cuestionable frente al aumento del costo de vida y de los alimentos, lo que limita su impacto real en la seguridad alimentaria. En segundo lugar, la entrega de despensas, si bien contribuye a la disponibilidad de alimentos, no siempre garantiza su calidad nutricional ni su adecuación a las necesidades específicas de las personas mayores.

En tercer lugar, la fragmentación institucional entre los distintos niveles de gobierno dificulta la articulación de una política integral en materia alimentaria. La coexistencia de múltiples programas sin mecanismos efectivos de coordinación puede generar duplicidades, vacíos de atención y desigualdades territoriales. Esta situación se agrava en municipios con menor capacidad administrativa, donde la implementación de programas depende en gran medida de recursos limitados.

Adicionalmente, es importante considerar que el acceso a la alimentación adecuada no depende exclusivamente de la disponibilidad de ingresos o apoyos en especie, sino también de factores como la movilidad, el acceso a servicios de salud, la infraestructura y las redes de apoyo social. En este sentido, medidas como los descuentos en transporte público y en comercios afiliados implementados a nivel municipal pueden contribuir indirectamente a mejorar las condiciones de acceso a alimentos; sin embargo, su alcance es limitado y desigual.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que la política pública en Guanajuato aún no ha logrado transitar plenamente hacia un enfoque de derechos humanos en materia alimentaria. Si bien existen avances importantes en términos de cobertura de programas, persiste una lógica asistencial que no aborda las causas estructurales de la inseguridad alimentaria en la vejez, tales como la informalidad laboral, la insuficiencia de pensiones y la falta de sistemas integrales de cuidado.

En conclusión, los programas y políticas públicas alimentarias en Guanajuato se desarrollan en un contexto marcado por las limitaciones del sistema de pensiones mexicano y por la persistencia de desigualdades estructurales. Si bien estos programas contribuyen a mitigar condiciones de pobreza y vulnerabilidad, resultan insuficientes para garantizar plenamente el derecho humano a la alimentación adecuada. En este sentido, es necesario replantear el diseño de las políticas públicas desde una perspectiva integral y basada en derechos, que permita avanzar hacia la construcción de condiciones dignas de vida para las personas mayores.

2.5 Identificación de brechas, cobertura y limitaciones del modelo vigente

El análisis integral del contexto sociodemográfico, el diagnóstico alimentario, el marco normativo y la política pública en Guanajuato permite identificar una serie de brechas estructurales que limitan la garantía efectiva del derecho a la alimentación adecuada en las personas mayores. Si bien existe una arquitectura institucional que contempla programas, disposiciones normativas y mecanismos de asistencia, el modelo vigente presenta limitaciones significativas en términos de cobertura efectiva, suficiencia, articulación y enfoque de derechos humanos. Estas deficiencias evidencian una distancia entre el reconocimiento formal del derecho y su materialización, lo que refleja la persistencia de un modelo de atención fragmentado y predominantemente asistencialista.

Una de las principales brechas identificadas se relaciona con la diferencia entre cobertura y garantía efectiva de derechos. Como se ha expuesto en apartados anteriores, los programas sociales han logrado alcanzar a un número considerable de personas mayores en Guanajuato, particularmente a través de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, lo que podría interpretarse como un avance en términos de inclusión social. Sin embargo, esta cobertura no necesariamente se traduce en el acceso real a una alimentación adecuada, ya que la existencia de transferencias monetarias o apoyos en especie no asegura, por sí misma, que las personas puedan acceder a alimentos suficientes, nutritivos y culturalmente adecuados de manera sostenida (Programas para el Bienestar en Guanajuato, 2024).

Esta brecha entre cobertura y efectividad se vincula directamente con la insuficiencia de los apoyos otorgados. Los ingresos derivados de programas sociales, así como los apoyos alimentarios en especie, resultan limitados frente al costo real de una dieta adecuada, especialmente en contextos de inflación alimentaria.

Como se ha señalado en el diagnóstico alimentario, una proporción significativa de personas mayores enfrenta inseguridad alimentaria, lo que evidencia que los mecanismos de apoyo existentes no logran cubrir las necesidades básicas de este grupo poblacional (ENSANUT, 2022; Shamah-Levy et al., 2023). Esta situación pone de manifiesto que la política pública no ha logrado establecer estándares claros de suficiencia que permitan garantizar el derecho a la alimentación más allá de la subsistencia mínima.

Otra brecha relevante se encuentra en la persistencia de un enfoque asistencialista en el diseño e implementación de los programas. A pesar del reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación y de la incorporación de estándares internacionales en el marco jurídico, las intervenciones públicas continúan orientadas a la provisión de apoyos focalizados, condicionados a situaciones de vulnerabilidad. Este enfoque limita la comprensión del derecho a la alimentación como un derecho universal y exigible, reduciéndolo a un beneficio sujeto a disponibilidad presupuestal y criterios administrativos (ONU, 1999).

En el caso específico del Programa de Asistencia Alimentaria en Guanajuato, su operación a través de la entrega periódica de despensas refleja una lógica de atención inmediata que, si bien es necesaria en contextos de urgencia, resulta insuficiente para abordar las causas estructurales de la inseguridad alimentaria. En este sentido, la asistencia alimentaria tiende a centrarse en la disponibilidad de alimentos, sin garantizar plenamente otras dimensiones esenciales del derecho, como la accesibilidad económica, la calidad nutricional y la adecuación cultural (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2024).

Una limitación adicional del modelo vigente radica en la fragmentación institucional. Como se ha observado, la política alimentaria en Guanajuato se compone de una diversidad de programas federales, estatales y municipales que operan de manera paralela, con escasos

mecanismos de coordinación. Esta dispersión de esfuerzos genera duplicidades en algunos casos, pero también vacíos de atención en otros, particularmente en zonas rurales o en municipios con menor capacidad administrativa. La ausencia de una estrategia integral que articule las distintas intervenciones impide optimizar recursos y limita la efectividad de las acciones emprendidas (CEPAL, 2022).

La fragmentación institucional también se refleja en la distribución de responsabilidades. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concentra una parte importante de las acciones en materia de asistencia alimentaria, lo que refuerza una visión sectorial del problema. Sin embargo, el derecho a la alimentación adecuada trasciende el ámbito de la asistencia social, ya que involucra dimensiones relacionadas con la salud, la economía y el desarrollo social. La falta de transversalidad en el diseño de políticas públicas limita la posibilidad de abordar el problema de manera integral (Comité DESC, 1999).

Otra brecha importante se relaciona con la ausencia de un marco normativo estatal específico en materia de alimentación. Como se ha señalado en el apartado anterior, la inexistencia de una ley de seguridad alimentaria en Guanajuato dificulta la definición de responsabilidades institucionales claras y limita la exigibilidad del derecho. Esta omisión normativa genera un vacío que permite que las políticas públicas operen sin parámetros definidos de cumplimiento, lo que reduce la capacidad de evaluación y rendición de cuentas.

En el ámbito económico, una de las limitaciones más significativas del modelo vigente es la persistencia de condiciones estructurales de pobreza e informalidad que afectan de manera directa a las personas mayores. Como se analizó previamente, una proporción considerable de este grupo poblacional vive en situación de pobreza y carece de acceso a pensiones contributivas, lo que condiciona su capacidad de acceso a alimentos (CONEVAL, 2022; PENSIONISSSTE, 2019). Esta situación evidencia que la política alimentaria no puede desvincularse de la política económica y del sistema de protección social.

Asimismo, el modelo vigente presenta limitaciones en la incorporación de un enfoque de cuidados. La alimentación de las personas mayores no depende únicamente de la disponibilidad de recursos, sino también de la existencia de redes de apoyo que faciliten la

preparación y el consumo de alimentos. La ausencia de sistemas integrales de cuidados agrava esta situación y traslada la responsabilidad al ámbito familiar, reproduciendo desigualdades estructurales.

Otro elemento crítico es la falta de mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan medir el impacto real de los programas en la garantía del derecho a la alimentación. Si bien existen datos sobre cobertura, son escasos los indicadores que evalúan la calidad de la alimentación o la reducción de la inseguridad alimentaria. Esta ausencia de información limita la capacidad del Estado para ajustar sus políticas y mejorar su efectividad (Shamah-Levy et al., 2023).

Desde una perspectiva de derechos humanos, estas brechas evidencian la necesidad de transitar hacia un modelo más integral y basado en derechos. Esto implica reconocer a las personas mayores como titulares de derechos exigibles y no únicamente como beneficiarias de programas, así como incorporar principios de universalidad, progresividad y no discriminación (ONU, 1999).

En conclusión, el modelo vigente de atención alimentaria para personas mayores en Guanajuato presenta avances importantes en términos de cobertura, pero mantiene limitaciones significativas que impiden la garantía efectiva del derecho a la alimentación adecuada. Las brechas identificadas en términos de suficiencia, enfoque, articulación institucional y condiciones estructurales evidencian la necesidad de una transformación profunda en el diseño de las políticas públicas, orientada a garantizar condiciones dignas de vida en la vejez.

2.6 Problema de investigación, pregunta rectora y objetivo central

El problema de investigación se sitúa en la distancia entre el reconocimiento normativo del derecho humano a la alimentación adecuada en el plano internacional y su traducción efectiva en criterios aplicables para evaluar políticas públicas en el ámbito estatal, particularmente en el caso de las personas mayores en Guanajuato.

Aunque existen estándares consolidados que definen el contenido del derecho y las obligaciones estatales, en la práctica persiste una falta de herramientas jurídico-operativas que permitan desagregarlo y vincularlo de manera clara con las obligaciones de promoción y garantía. Esto genera dificultades para medir su cumplimiento, identificar responsabilidades institucionales y evaluar si las políticas alimentarias vigentes responden realmente al enfoque de derechos humanos o si permanecen en un esquema predominantemente asistencial.

En este contexto, la pregunta rectora de la investigación es: ¿cómo los estándares internacionales del derecho a la alimentación adecuada pueden traducirse en criterios jurídico-operativos para analizar su cumplimiento a través de las obligaciones de promoción y garantía en personas mayores en Guanajuato?

A partir de esta pregunta, el objetivo central consiste en analizar el contenido normativo del derecho a la alimentación adecuada para determinar el alcance de las obligaciones de promoción y garantía frente a sus componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.

Este análisis se orienta a sistematizar los estándares internacionales, aplicar la metodología del desempaque como herramienta de desagregación del derecho, traducir dichos elementos en criterios aplicables al contexto estatal y construir un marco normativo-operativo que permita orientar y evaluar políticas públicas alimentarias dirigidas a personas mayores desde un enfoque de derechos humanos.

CAPÍTULO III

Marco teórico metodológico

El envejecimiento acelerado en Guanajuato y las desigualdades acumuladas a lo largo del curso de vida, han generado un incremento sostenido en la pobreza y la inseguridad alimentaria entre las personas mayores (CONEVAL, 2020). Aunque los estándares internacionales establecen obligaciones claras sobre disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad del derecho a la alimentación (CESCR, 1999), las políticas públicas estatales actuales no responden de manera suficiente ni diferenciada a estas necesidades.

En la práctica, Guanajuato carece de una política alimentaria integral dirigida específicamente a personas mayores. El programa Asistencia Alimentaria GTO (Comienzo, 2024)., orientado a población vulnerable en general, presenta baja cobertura, ausencia de criterios especializados y limitaciones para atender las particularidades nutricionales y de salud del envejecimiento. Esta falta de enfoque específico contraviene los principios de igualdad y no discriminación y el control de convencionalidad que deben guiar la acción estatal.

Además, el estado no cuenta con estándares operativos, ni indicadores que permitan evaluar si sus intervenciones cumplen con las obligaciones internacionales en materia de derecho a la alimentación adecuada. Esta ausencia impide valorar la efectividad real de las políticas, identificar brechas y orientar la toma de decisiones con base en evidencia y en los componentes esenciales del derecho.

Para profundizar en este problema, es necesario contar con un marco conceptual que permita entender cómo la vejez y el envejecimiento generan condiciones particulares que afectan el acceso al derecho a la alimentación. Distinguir entre envejecimiento como proceso, vejez como construcción social y personas mayores como categoría jurídica protegida es indispensable para comprender por qué este grupo requiere políticas diferenciadas y no enfoques generales dirigidos a “población vulnerable”.

De igual forma, resulta fundamental situar el análisis dentro del estudio de las políticas públicas y apoyarse en una metodología que permita traducir obligaciones internacionales en criterios operativos. La Metodología del Desempaque ofrece esa herramienta al desagregar el derecho en componentes e indicadores verificables. Por ello, el siguiente apartado desarrolla el marco teórico sobre vejez, envejecimiento, personas mayores, políticas públicas y el Desempaque, que sustentará la construcción de los estándares internacionales sobre el derecho a la alimentación adecuada en personas mayores guanajuatenses.

3.1. Vejez, envejecimiento y construcción del sujeto de derecho

El estudio contemporáneo de la vejez y del envejecimiento ha experimentado un desplazamiento conceptual profundo en las últimas décadas. Durante gran parte del siglo XX predominó un enfoque biomédico que entendió la vejez como una fase marcada por el deterioro, la dependencia y la improductividad, lo que contribuyó a que las personas mayores fueran concebidas como objetos de asistencia y no como sujetos plenos de derechos.

Esta mirada reduccionista generó políticas públicas fragmentadas, de corte asistencialista y con escaso reconocimiento de la autonomía y capacidad de decisión de las personas mayores. Sin embargo, los avances en gerontología social, derechos humanos y epidemiología del curso de vida han permitido la transición hacia una comprensión integral que reconoce la vejez como una etapa con valor propio, atravesada por dimensiones sociales, económicas, culturales y jurídicas (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2010).

La Organización Mundial de la Salud desempeña un papel determinante en este cambio epistemológico al afirmar que el envejecimiento no es un evento súbito, sino un desarrollo continuo que acompaña toda la trayectoria vital (WHO, 2015). Esta concepción rompe con la idea de una vejez homogénea y evidencia que las formas de envejecer son diversas, variables y fuertemente determinadas por desigualdades acumuladas.

En la misma línea, la CEPAL sostiene que las condiciones de vida en la vejez, incluyendo salud, alimentación, ingresos y acceso al cuidado son el resultado acumulado de trayectorias vitales atravesadas por pobreza, precarización laboral, discriminación de género y falta de protección social. Desde el enfoque de curso de vida, la desigualdad en la vejez es “el resultado acumulado de desventajas persistentes desde etapas tempranas”. (CELADE, 2021)

Este giro conceptual tiene consecuencias importantes para las políticas públicas. Comprender la vejez como una etapa de continuidad —y no como un quiebre— implica que el Estado debe adoptar medidas preventivas a lo largo de toda la vida, así como políticas interseccionales que aborden las múltiples desigualdades que se acumulan y expresan en la vejez. (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2010) De igual forma, exige abandonar enfoques asistenciales centrados en la vulnerabilidad, y sustituirlos por políticas basadas en autonomía, participación, igualdad y titularidad plena de derechos. (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2010)

En este tránsito conceptual y normativo, la terminología juega un papel esencial. El concepto persona mayor ha sido adoptado por el sistema internacional de derechos humanos porque reafirma la dignidad humana y evita visiones paternalistas o reduccionistas. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015) establece expresamente que se entenderá por persona mayor aquella de 60 años o más, salvo disposición interna.

Este término se distancia de expresiones como “adulto mayor”, “anciano” o “tercera edad”, que suelen reproducir imaginarios asistenciales o deficitarios. Para Huenchuan, el uso de *persona mayor*, constituye una afirmación política y jurídica que enfatiza la titularidad de derechos y la necesidad de combatir las representaciones edadistas. (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2010).

En México, la expresión “adulto mayor” se introdujo históricamente desde políticas asistenciales y, de acuerdo con la literatura especializada en gerontología crítica, puede

reforzar visiones centradas en la dependencia, la carencia o la infantilización. En contraste, el término “persona mayor” se alinea con el paradigma de igualdad y no discriminación que reconoce la capacidad jurídica, la autonomía y el derecho a decidir en todas las etapas de la vida. (Aco Flores & Landa Reyes, 2024)

Este marco conceptual permite también incorporar dimensiones como género, etnicidad, discapacidad y territorio. Las mujeres mayores enfrentan desigualdades acumuladas derivadas de la brecha salarial, el trabajo de cuidados no remunerado y la baja cobertura de pensiones, condiciones que inciden de manera directa en su derecho a una alimentación adecuada y en su autonomía económica. (Montes de Oca Zavala, 2023)

Un elemento transversal que emerge en todas estas aproximaciones es la persistencia del edadismo como forma de discriminación estructural. Tanto la OMS (WHO, 2015) como Huenchuan (Huenchuan & Rodríguez-Piñero, 2010) subrayan que los estereotipos negativos, prejuicios y prácticas institucionales discriminatorias deterioran la salud, la autonomía y la calidad de vida de las personas mayores, además de obstaculizar la formulación de políticas públicas inclusivas.

En síntesis, el desplazamiento conceptual desde un paradigma biomédico hacia un enfoque integral de derechos humanos ha permitido comprender que la vejez no es un problema a resolver, sino una etapa de la vida con igual valor y dignidad que las demás. Este giro paradigmático constituye la base teórica necesaria para construir estándares normativos orientados a garantizar derechos fundamentales entre ellos, el derecho a una alimentación adecuada y para fundamentar la obligación del Estado de diseñar políticas públicas basadas en autonomía, igualdad sustantiva y participación plena de las personas mayores.

3.2. Edadismo, estereotipos y discriminación estructural

El edadismo constituye uno de los principales obstáculos para el reconocimiento pleno de los derechos de las personas mayores. El término fue acuñado por Robert Butler (N.

Butler, 1969), quien lo definió como la discriminación sistemática contra personas por razón de su edad, caracterizada por estereotipos que las colocan como dependientes, improductivas o incapaces.

Esta discriminación se expresa tanto a nivel interpersonal como institucional y estructural. La (WHO, 2015) afirma que el edadismo puede ser tan naturalizado que las sociedades no lo perciben como discriminación, sino como un hecho inevitable asociado al envejecimiento.

El edadismo institucional se manifiesta en la forma en que las políticas públicas, los servicios sociales y las instituciones conciben a las personas mayores. Programas asistenciales que asumen pasividad, decisiones que excluyen su participación, o la ausencia de mecanismos para garantizar la autonomía reflejan esta problemática.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que esta discriminación estructural es la razón principal por la cual las personas mayores fueron históricamente invisibilizadas dentro del discurso de los derechos humanos. (CIDH, s.f.)

A ello se suma que los estereotipos sobre la vejez como fragilidad, inutilidad o dependencia inevitable, generan efectos en cascada que afectan la salud, el ingreso, la alimentación y la participación social. El informe Global Report on Ageism de la ONU (CELADE, 2021) (2021) destaca que el edadismo tiene consecuencias tangibles: se asocia con menor expectativa de vida, peores resultados en salud, barreras en el empleo y exclusión de diversos servicios. Desde esta perspectiva, la ausencia de políticas públicas adecuadas no se debe a falta de evidencia, sino a la persistencia de imaginarios que desvalorizan la vida en la vejez.

Nombrar la discriminación estructural, entendida como el conjunto de normas, prácticas y decisiones que colocan de manera sistemática en desventaja a ciertos grupos por razones históricas o sociales. La CIDH explica que esta forma de discriminación es la que resulta de procesos históricos y patrones culturales que condicionan el acceso desigual a derechos. Sin comprender el edadismo estructural, es imposible entender por qué en

Guanajuato y en México persisten políticas fragmentadas, asistencialistas y sin enfoque de derechos humanos.

Esta discriminación se expresa tanto a nivel interpersonal como institucional y estructural. La ONU (CELADE, 2021) afirma que el edadismo puede ser tan naturalizado que las sociedades no lo perciben como discriminación, sino como un hecho inevitable asociado al envejecimiento.

3.3. Enfoque de derechos humanos aplicable a personas mayores

El enfoque de derechos humanos implica reconocer a las personas mayores como titulares de derechos plenamente exigibles. Bajo este enfoque, los derechos son universales, indivisibles e interdependientes, por lo que el ejercicio del derecho a la alimentación no puede separarse de derechos como la salud, la seguridad social, la participación o los cuidados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos ya lo anticipaba al afirmar que “toda persona” es titular de derechos, sin excepción por edad.

En el ámbito jurídico internacional, la principal referencia es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (OEA, 2015). Este tratado reconoce explícitamente derechos como la alimentación adecuada, la salud, la seguridad y el cuidado, y obliga a los Estados parte, México incluido, a adoptar políticas públicas específicas. Su artículo 3 establece principios rectores, como dignidad, autonomía, independencia y participación, que deben orientar cualquier actuación estatal.

Además, en el sistema internacional de derechos humanos se reconocen cuatro obligaciones del Estado:

- **Promover:** implica incentivar y fortalecer la difusión y el respeto activa a los derechos humanos
- **Respetar:** implica no interferir ni obstaculizar el ejercicio del derecho.
- **Proteger:** exige que el Estado evite abusos por parte de particulares o empresas.

- **Garantizar:** requiere adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales para la plena realización del derecho. (Serrano & Vázquez, 2021)

Estas obligaciones han sido reiteradas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), que en su Observación General No. 12 (CESCR, 1999) afirma que el Estado debe asegurar “que toda persona tenga acceso físico y económico a una alimentación adecuada en todo momento” (Comité DESC, 1999, párr. 6). Asimismo, incorpora los principios de progresividad, prohibición de regresividad y obligaciones mínimas esenciales.

El mecanismo del control de convencionalidad, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), exige que todas las autoridades, incluidas las municipales y estatales, apliquen la Convención Interamericana y los estándares desarrollados por la Corte. En palabras del tribunal: los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, en todos los niveles, están obligados a ejercer un control de convencionalidad... (Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006).

3.4. Derecho a la alimentación adecuada desde el enfoque DESC

El derecho a la alimentación adecuada está reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Este derecho no solo implica ingerir alimentos, sino garantizar condiciones de vida que permitan la nutrición adecuada, culturalmente aceptable, accesible y sostenible. El Comité DESC (1999) afirma que este derecho no debe interpretarse en un sentido estrecho o limitado que lo equipare a un paquete mínimo de calorías, proteínas y otros nutrientes específicos, sino como la garantía de condiciones para la dignidad humana.

La Observación General No. 12 (CESCR, 1999) introduce elementos esenciales para evaluar la realización del derecho, que posteriormente fueron articulados por la metodología de Paul Hunt:

- **Disponibilidad:** existencia suficiente de alimentos en el entorno.

- **Accesibilidad:** *acceso físico y económico sin discriminación.*
- **Adecuación:** *pertinencia nutricional y cultural.*
- **Sostenibilidad:** *continuidad del acceso en el tiempo.*

La jurisprudencia interamericana también ha ido consolidando estándares. En el (CorteIDH, Caso Comunidades Indígenas Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. ArgentinaVS. Argentina, 2020), la Corte IDH sostuvo por primera vez una violación autónoma del derecho a la alimentación adecuada, afirmando que este derecho implica que los Estados adopten acciones positivas que permitan el goce efectivo de los alimentos de manera regular y permanente. Esta sentencia es clave porque abre la puerta a interpretar este derecho como exigible y justiciable.

Para el caso de personas mayores, la alimentación adecuada tiene componentes específicos: reducción de movilidad, enfermedades crónicas, dependencia funcional y pobreza acumulada. La Convención Interamericana enfatiza que los Estados deben adoptar medidas de carácter económico y social para asegurar una nutrición adecuada y programas de seguridad alimentaria específicos para personas mayores. Esto conecta directamente con la responsabilidad de las entidades federativas mexicanas, incluida Guanajuato.

3.5. Metodología del Desempaque

Los elementos que componen el derecho a la alimentación, desarrollados en la Observación General No. 12 del Comité DESC, han sido retomados y sistematizados por diversos mecanismos de Naciones Unidas. En este sentido, resulta particularmente relevante el aporte de Paul Hunt, quien, en su calidad de Relator Especial sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, propuso una metodología analítica para examinar los derechos económicos, sociales y culturales a partir de sus elementos constitutivos.

Dicha propuesta dio origen a lo que en la doctrina se ha denominado el “desempaque” de los derechos humanos, la cual fue propuesta por (Serrano & Vázquez, 2021) y consiste en

desagregar su contenido en dimensiones concretas como: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad con el fin de facilitar su evaluación, exigibilidad y justiciabilidad.

La Metodología del Desempaque de Derechos Humanos, desarrollada por (Serrano & Vázquez, 2021), constituye una herramienta robusta para traducir el contenido normativo de los derechos en componentes verificables y operativos. (Serrano & Vázquez, 2021) proponen desglosar un derecho en sus elementos sustantivos y relacionarlos con las obligaciones estatales. Esta metodología fue creada para el derecho a la salud, pero su estructura es aplicable a otros DESC (Serrano & Vázquez, 2021).

Su principal aporte es que permite pasar de formulaciones abstractas, propias de los tratados internacionales a elementos concretos que pueden ser evaluados, medidos y exigidos. En lugar de entender un derecho humano como una obligación genérica del Estado, el desempaque lo convierte en un conjunto de deberes específicos que permiten determinar qué debe hacer el Estado, cómo debe hacerlo y bajo qué estándares debe ser evaluado (Serrano & Vázquez, 2021).

Serrano & Vázquez, 2021, proponen desglosar cada derecho en sus elementos sustantivos y relacionarlos con las obligaciones estatales correspondientes (promover, respetar, proteger y garantizar). Esto permite visibilizar el contenido mínimo del derecho, sus alcances y el tipo de intervenciones que el aparato estatal está obligado a adoptar.

Aunque esta metodología fue originalmente diseñada para el derecho a la salud, su estructura analítica es plenamente aplicable a otros derechos económicos, sociales y culturales, pues todos comparten la necesidad de ser traducidos en lineamientos específicos que orienten la construcción de políticas públicas (Serrano & Vázquez, 2021).

Según Serrano & Vázquez (2012) el desempaque permite identificar con precisión qué debe garantizar el Estado y cómo evaluar su cumplimiento. El autor afirma que el propósito de desagregar o desempacar un derecho es clarificar sus contenidos, identificar obligaciones específicas del Estado y ofrecer parámetros observables para su evaluación. Esto implica que

un derecho deja de ser únicamente un mandato declarativo y se convierte en un esquema estructurado de exigibilidad, donde es posible distinguir indicadores, brechas institucionales y fallas en el diseño o implementación de políticas.

Aplicar esta metodología al derecho a la alimentación adecuada de las personas mayores en Guanajuato es fundamental, porque permite identificar de manera técnica y operativa los elementos que deben estar presentes en cualquier política pública alimentaria. El desempaque coloca en el centro cuatro componentes esenciales que derivan de la Observación General No. 12 (CESCR, 1999) del Comité DESC y que (Serrano & Vázquez, 2021, recupera como ejes para el análisis de los DESC: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad.

Con estas dimensiones, el desempaque permite no solo diagnosticar el grado de cumplimiento estatal, sino también orientar el diseño de estándares internacionales aplicables a Guanajuato. De esta forma, el derecho a la alimentación adecuada deja de ser un principio abstracto y se convierte en un conjunto de criterios operativos que pueden guiar programas como Asistencia Alimentaria GTO (Comienzo, 2024), así como otras políticas públicas dirigidas a personas mayores en el estado.

3.6. Metodología cualitativa

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo porque permite examinar jurídicamente cómo el Estado de Guanajuato cumple o incumple las obligaciones derivadas del derecho humano a la alimentación adecuada para personas mayores, no solo a través del análisis normativo, sino también mediante la interpretación contextual de políticas públicas, lineamientos administrativos y prácticas institucionales.

Tal como afirman (Denzin & Lincoln, 2013), la investigación cualitativa constituye una actividad situada sustentada en prácticas interpretativas que hacen visible el funcionamiento de la realidad social, lo cual es pertinente para estudiar la brecha entre las obligaciones internacionales del Estado y la efectividad de los programas implementados. Desde esta perspectiva, lo cualitativo permite comprender el derecho a la alimentación como una

obligación jurídica compleja que exige disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, conforme a la Observación General No. 12 del (CESCR, 1999).

Denzin & Lincoln (2013) señalan que este tipo de enfoque implica un posicionamiento epistemológico que orienta la manera en que se interpreta la realidad. En el ámbito jurídico, este posicionamiento permite valorar cómo las políticas estatales materializan o fallan en materializar los deberes de respetar, proteger y garantizar, así como el mandato de progresividad y el principio de no discriminación, especialmente respecto de personas mayores, quienes constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad según la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores.

Para organizar el análisis jurídico-documental, la investigación retoma los aportes metodológicos de Gibbs (2014) quien afirma que el análisis cualitativo implica ordenar, comparar y relacionar información heterogénea para producir conclusiones fundamentadas. Esta orientación es clave para sistematizar las fuentes normativas (tratados, leyes locales, lineamientos operativos), los documentos administrativos como el programa Asistencia Alimentaria GTO y los estándares jurisprudenciales nacionales e interamericanos.

El proceso permite construir categorías analíticas directamente vinculadas con los componentes del derecho a la alimentación, así como con criterios jurídicos como razonabilidad, efectividad, progresividad y enfoque diferenciado.

Gibbs (2014) enfatiza además que el análisis cualitativo busca identificar patrones y discrepancias que permiten comprender cómo operan las estructuras analizadas. En un plano jurídico, esto se traduce en detectar inconsistencias entre la normativa estatal y los estándares internacionales, identificar omisiones en la adopción de medidas especiales a favor de personas mayores, y analizar si el Estado cumple con su deber de control de convencionalidad, especialmente en la construcción de políticas públicas.

Así, el enfoque cualitativo con orientación jurídica permite valorar la actuación estatal no solo en términos formales, sino sustanciales, al analizar si la política alimentaria vigente

garantiza efectivamente el derecho humano a la alimentación de las personas mayores en Guanajuato conforme a los parámetros internacionales, interamericanos y constitucionales aplicables.

CAPÍTULO IV

Resultados y análisis

El presente capítulo tiene como finalidad desagregar el contenido normativo del derecho humano a la alimentación adecuada de las personas mayores para identificar, con precisión técnica, qué implica para el Estado cumplir con sus obligaciones de **promoción y garantía** en el ámbito de la creación de políticas públicas. A partir de los estándares desarrollados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General No. 12, se analizan los componentes del derecho (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adecuación) con el objetivo de convertirlos en parámetros concretos que orienten el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en Guanajuato dirigidas a asegurar una alimentación adecuada para las personas mayores.

4.1 Contenido normativo del derecho humano a la alimentación adecuada

Desde el derecho internacional de los derechos humanos se ha establecido que el derecho humano a la alimentación adecuada es una condición indispensable para la realización de una vida digna (CESCR, 1999, párr. 1). Este derecho fue reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida una alimentación adecuada, así como el derecho fundamental de protección contra el hambre (CESCR, 1999, párr.1).

A lo largo de los años, la comprensión de su alcance y contenido ha ido evolucionando hasta conformar un entramado normativo amplio que concibe a la alimentación como un presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos y no solo como una prestación asistencial discrecional. Desde esta perspectiva, el derecho a la alimentación adecuada conlleva obligaciones jurídicas que comprometen de manera directa la actuación del Estado.

Esta interpretación ha sido retomada de manera consistente por otros sistemas regionales de protección, consolidando un estándar internacional que resulta vinculante para los Estados que han ratificado los instrumentos correspondientes, entre ellos México.

En el marco de los derechos humanos, la **universalidad** supone que todas las personas son titulares del derecho a la alimentación adecuada por el solo hecho de ser humanas, sin que puedan establecerse distinciones basadas en la edad, la condición económica o la situación social. Bajo este principio, el acceso a este derecho no puede supeditarse a criterios de productividad, mérito o capacidad contributiva, ni restringirse mediante esquemas focalizados que, en la práctica, excluyan a ciertos grupos poblacionales.

La exigibilidad del derecho a la alimentación adecuada ha sido reafirmada tanto en el Sistema Universal como en el Interamericano. Sin embargo, su reconocimiento como un derecho plenamente justiciable es el resultado de un proceso histórico marcado por tensiones en torno a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, estos derechos fueron concebidos, en gran medida, bajo una lógica de cumplimiento progresivo, lo que durante décadas dificultó su exigibilidad directa y favoreció su tratamiento como objetivos programáticos más que como verdaderas obligaciones jurídicas.

En este contexto, el desarrollo de estándares se dio inicialmente a través de instrumentos interpretativos, como las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que, si bien contribuyeron a precisar el contenido de derechos como la alimentación, no se tradujeron de inmediato en mecanismos efectivos de justiciabilidad. Fue hasta el siglo XXI que comenzó a consolidarse un cambio en la forma en que los tribunales abordan estos derechos, reconociendo su carácter exigible y avanzando hacia la definición de obligaciones estatales más concretas.

En el ámbito interamericano, este giro se materializa de manera especialmente relevante en el caso *Lhaka Honhat vs. Argentina*, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho a la alimentación adecuada como un derecho autónomo, con implicaciones directas en su exigibilidad. Este precedente no solo representa

un avance jurídico, sino también un punto de inflexión frente a una tradición en la que los DESCA habían sido tratados como prestaciones sujetas a disponibilidad o discrecionalidad estatal.

A la luz de este desarrollo, las políticas públicas de carácter asistencial, como las implementadas en Guanajuato, pueden entenderse como parte de esa inercia histórica en la que los DESCA no han sido plenamente asumidos como derechos exigibles. De ahí que el análisis y la propuesta de lineamientos desde un enfoque de derechos humanos no solo respondan a un mandato normativo, sino a la necesidad de transformar un modelo de intervención que ha limitado, durante décadas, la garantía efectiva del derecho a la alimentación.

El derecho a la alimentación adecuada mantiene una relación estrecha con otros derechos humanos, lo que refuerza su carácter estructural dentro del sistema de protección de derechos. Su vinculación con el derecho a una vida digna es inminente, ya que la imposibilidad de acceder a una alimentación suficiente compromete no solo la supervivencia física, sino también el desarrollo integral de las personas y su capacidad para ejercer otros derechos en condiciones de igualdad. Desde esta perspectiva, la alimentación no puede entenderse únicamente como una necesidad biológica, sino como una condición material básica para la autonomía personal, la participación social y la construcción de trayectorias de vida en condiciones dignas.

Así mismo, el derecho a la alimentación adecuada se relaciona con el derecho a la salud. Una alimentación insuficiente o inadecuada incrementa el riesgo de enfermedades crónicas, deterioro funcional y dependencia, afectando de forma significativa la calidad de vida de las personas (Organización Mundial de la Salud OMS, 2015). Esta relación pone de manifiesto que la salud no puede desvincularse de las condiciones alimentarias, ya que una nutrición deficiente limita la efectividad de las acciones sanitarias y profundiza situaciones de vulnerabilidad que podrían prevenirse mediante políticas alimentarias.

De igual forma, el derecho a la alimentación se articula estrechamente con el derecho a la seguridad social, especialmente en contextos donde las personas carecen de ingresos

suficientes para procurar alimentos por sí mismas. La ausencia de pensiones adecuadas, ingresos estables o mecanismos efectivos de protección social, incrementa la inseguridad alimentaria y expone a amplios sectores de la población a condiciones de precariedad persistente. En este marco, la alimentación adecuada debe concebirse como parte de un sistema integral de protección social que garantice las condiciones mínimas de bienestar y no como una intervención aislada sujeta a consideraciones asistenciales o presupuestales a corto plazo.

En el caso de las personas mayores, el derecho a la alimentación adecuada adquiere particularidades que deben ser analizadas desde un enfoque diferenciado. El proceso de envejecimiento conlleva cambios fisiológicos, sociales y económicos que inciden directamente en la forma en la que las personas acceden, preparan y consumen los alimentos (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2015, P. 14). Factores como las enfermedades crónicas y el aislamiento social generan barreras específicas que no enfrentan a otros grupos etarios. Estas condiciones evidencian que la garantía de este derecho no puede abordarse en esquemas de generalidad para la población en conjunto.

Garantizar alimentación adecuada, implica considerar necesidades nutricionales diferenciadas, condiciones de accesibilidad física y económica, así como entornos que permitan una alimentación suficiente y segura de manera continua. La adecuación de la alimentación en la vejez no se limita al aporte calórico, sino que debe responder a requerimientos específicos asociados a la salud, la presencia de enfermedades crónicas, las capacidades funcionales y las prácticas culturales de este grupo poblacional (CESCR, 1999, párr. 9).

Estas particularidades han sido reconocidas en instrumentos internacionales que llaman a los Estados a adoptar medidas específicas para proteger los derechos de las personas mayores. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que, los Estados deben garantizar condiciones de vida adecuadas, incluyendo el acceso a una alimentación suficiente y de calidad, atendiendo a las necesidades propias de la vejez (OEA, 2015, art. 12). Este enfoque refuerza

la idea de que la igualdad en materia de derechos no implica un trato idéntico para todas las personas, sino la adopción de medidas diferenciadas que permitan resultados que afronten situaciones de desigualdad estructural.

Analizar la alimentación adecuada desde un enfoque de obligaciones estatales resulta indispensable para comprender su operatividad en el ámbito de la política pública. El derecho internacional ha establecido que los Estados tienen deberes concretos de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, lo que implica tanto abstenciones como acciones positivas, orientadas a su realización efectiva (Serrano & Vázquez, 2021). En el caso de la alimentación adecuada, este enfoque permite identificar con mayor claridad qué se espera de las instituciones públicas, cómo deben organizar su actuación y cuáles son los mínimos exigibles que no pueden ser omitidos. Este análisis resulta especialmente útil para traducir estándares internacionales en criterios aplicables al contexto estatal, como se desarrollará en los apartados siguientes del presente capítulo.

4.2 Observación General número 12 como base interpretativa

Las Observaciones Generales, emitidas por los comités de tratados de Naciones Unidas cumplen una función interpretativa fundamental para el corpus iuris internacional de derechos humanos. Si bien no constituyen tratados ni crean obligaciones nuevas de manera autónoma, su valor normativo radica en que desarrollan el contenido de los derechos reconocidos en los pactos internacionales y precisan el alcance de las obligaciones estatales ya asumidas.

Estas interpretaciones reflejan la lectura especializada del órgano encargado de supervisar el cumplimiento del tratado y permiten dotar de contenido operativo a disposiciones formuladas en términos generales. Por ello, las Observaciones Generales se han consolidado como una herramienta clave para orientar la actuación estatal y evaluar la compatibilidad de las políticas públicas con los estándares internacionales.

En el caso mexicano, estos instrumentos han sido utilizados como criterios interpretativos relevantes por los órganos jurisdiccionales, particularmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las Observaciones Generales y, en ciertos casos, las decisiones de los comités, pueden emplearse para precisar el contenido y alcance de los derechos previstos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. En este sentido, dichos instrumentos han servido para robustecer el análisis judicial en materia de derechos económicos, sociales y culturales, al aportar criterios técnicos sobre las obligaciones estatales y los estándares mínimos de cumplimiento, particularmente en asuntos relacionados con el derecho a la salud, la seguridad social o la alimentación.

A partir del reconocimiento del derecho a la alimentación adecuada en el artículo 11 del Pacto Internacionales de Derechos Económicos Sociales y Culturales el Comité desarrolló la Observación General núm. 12 con el objetivo de clarificar el alcance y contenido de este derecho. Este instrumento se constituyó como el principal referente interpretativo en la materia, al precisar que el derecho a la alimentación adecuada no se satisface únicamente con la provisión de calorías mínimas, sino que exige condiciones que garanticen una alimentación suficiente, nutritiva, culturalmente aceptable y accesible de forma permanente (CESCR, 1999, párr.6).

La Observación General núm. 12 deja claro que el derecho a la alimentación adecuada no puede entenderse como una respuesta excepcional frente a situaciones de emergencia o escasez extrema. El Comité señala que se trata de una obligación permanente del Estado, orientada a generar condiciones estructurales que permitan a las personas alimentarse de manera adecuada por sí mismas. Esta interpretación desplaza la alimentación del ámbito de la asistencia temporal hacia el terreno de los derechos exigibles, vinculando su realización con políticas públicas sostenidas y no con medidas coyunturales o discrecionales (CESR, 1999, párrs. 6 y 15).

Uno de los aportes centrales de la Observación, es la definición de alimentación adecuada desarrollado por el Comité. De acuerdo con este estándar, el derecho se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a alimentos adecuados y medios para obtenerlos. Esta definición reconoce que la adecuación no puede evaluarse de forma abstracta ni uniforme, sino en función de las condiciones sociales, culturales, económicas y de salud en las que se ejerce el derecho. De este modo, la alimentación adecuada se concibe como un proceso continuo, estrechamente vinculado a las trayectorias de vida y a los contextos estructurales que condicionan las posibilidades reales de acceso (CESR, 1999, párr.6).

Desde el punto de vista de su contenido desagrega el derecho a la alimentación adecuada en una serie de elementos esenciales que permiten evaluar su cumplimiento de manera más precisa. De acuerdo con este instrumento, dichos elementos incluyen 1) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes; 2) la accesibilidad económica y física a los mismos; 3) la adecuación nutricional y cultural, y 4) la sostenibilidad de las condiciones que permiten su acceso a lo largo del tiempo (CESCR, 1999, párrs. 7, 8, 12 y 13).

En cuanto al componente de disponibilidad, este se refiere a la existencia de alimentos suficientes y de calidad adecuada, ya sea a través de la producción directa o mediante sistemas de distribución, comercialización y abastecimiento que funcionen de manera efectiva. La Observación General núm.12 señala que los Estados deben garantizar que estos sistemas operen de forma adecuada y continua, evitando situaciones de escasez estructural que comprometan el ejercicio del derecho. No obstante, la disponibilidad por sí sola resulta insuficiente sino se acompaña de condiciones que permitan a las personas acceder efectivamente a los alimentos existentes (CESCR, 1999, párr.12).

Respecto a la accesibilidad, esta incorpora tanto la dimensión económica como la física del acceso a los alimentos. Desde la perspectiva económica, el Comité establece que los costos asociados a la alimentación no deben poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas. Desde la dimensión física, la accesibilidad exige considerar barreras relacionadas con la ubicación geográfica, la movilidad, la edad o las condiciones de salud. La

Observación enfatiza que los Estados deben prestar especial atención a las personas y grupos que enfrenta mayores dificultades para acceder a los alimentos, introduciendo así un enfoque de vulnerabilidad estructural que obliga a revisar el impacto diferenciado de las políticas públicas.

El componente de adecuación subraya que no cualquier alimento satisface el estándar del derecho a la alimentación adecuada, sino que los alimentos deben responder a las necesidades nutricionales de las personas, ser culturalmente aceptables y compatibles con su estado de salud. La Observación General núm.12 rechaza enfoques estandarizados que ignoren estas diferencias y advierte que la adecuación debe evaluarse en función de la edad, el estado de salud y el contexto cultural. Esta precisión resulta especialmente relevante para analizar políticas alimentarias dirigidas a personas mayores y otros grupos con necesidades específicas (CESCR, 1999, párr. 8).

La sostenibilidad introduce una dimensión temporal en el análisis del derecho a la alimentación adecuada, al exigir que las condiciones que permiten el acceso a los alimentos se mantengan de manera continua. El Comité señala que el ejercicio del derecho debe ser posible tanto para las generaciones presentes como futuras, lo que implica considerar factores económicos, sociales y ambientales que inciden en la estabilidad de los sistemas alimentarios. Este componente permite evaluar si las políticas públicas generan soluciones duraderas o si reproducen esquemas temporales que no garantizan el acceso sostenido a la alimentación. (CESCR, 1999, párr.7).

Estos cuatro componentes no operan de manera aislada, sino que se encuentran estrechamente vinculados entre sí, de modo que la ausencia o debilidad de alguno compromete el ejercicio efectivo del resto, y por ende, del derecho en su totalidad. Una política pública que asegura alimentos disponibles pero inaccesibles económicamente o accesibles, pero nutricionalmente inadecuados, no puede considerarse compatible con el estándar internacional. Esta comprensión del derecho a través de sus elementos constitutivos permite identificar vacíos y tensiones en el diseño e implementación de políticas alimentarias más allá de su cobertura formal (CESCR, 1999, párrs. 7 a 13).

La relevancia de la Observación General núm. 12 se refuerza al vincular estos componentes con las obligaciones generales del Estado. El Comité establece que los Estados deben respetar el acceso existente a los alimentos, proteger a las personas frente a interferencias de terceros y adoptar medidas positivas para facilitar y garantizar el acceso cuando este no pueda lograrse por medios propios. Esta articulación deja claro que el derecho a la alimentación adecuada no se satisface únicamente mediante la abstención estatal, sino que exige acciones deliberadas orientadas a crear condiciones estructurales que lo hagan efectivo (CECSR, 1999, párrs. 15 y 20).

En el caso de grupos que enfrentan barreras específicas, como las personas mayores, la Observación General núm. 12 del Comité DESC adquiere una relevancia particular. El Comité reconoce la necesidad de una atención diferenciada, lo que, a la luz del marco teórico, implica asumir una perspectiva de igualdad sustantiva: no basta con garantizar el acceso general a los alimentos, sino que deben considerarse las condiciones estructurales que afectan a este grupo, como la pérdida de ingresos, la dependencia o las limitaciones en el acceso físico y social a la alimentación.

Sin embargo, la Observación General se mantiene en un nivel amplio y no desarrolla cómo enfrentar estas desigualdades en contextos concretos, lo que limita su capacidad para incidir directamente en la superación de la discriminación estructural que enfrentan las personas mayores. Esto permite analizar las políticas alimentarias no sólo en términos de cobertura, sino de su capacidad real para responder a dichas condiciones (CESCR, 1999, párr. 13).

En este sentido, el aporte de la Observación General núm. 12 del Comité DESC radica más en establecer un marco interpretativo que en ofrecer directrices operativas específicas, por lo que su eficacia depende de cómo los Estados traduzcan este mandato en políticas públicas sensibles a la edad. De no hacerlo, existe el riesgo de reproducir formas de igualdad meramente formales, que, aunque amplían la cobertura, no modifican las condiciones estructurales que limitan el ejercicio del derecho a la alimentación en la vejez.

En suma, la Observación General núm. 12 constituye el ancla normativa central para el análisis desarrollado de este trabajo. Su aporte radica en ofrecer una interpretación integral del derecho a la alimentación adecuada, identificar sus componentes esenciales y vincularlos con obligaciones estatales claras y verificables. Este marco interpretativo permite avanzar hacia un análisis que trasciende la descripción normativa y orienta la evaluación de la acción pública desde un enfoque de derechos humanos. A partir de esta base, será posible construir criterios jurídico operativos aplicables al contexto estatal, como se desarrollará en los apartados siguientes del presente capítulo.

4.3 Derecho comparado y estándares internacionales relevantes para personas mayores

El desarrollo contemporáneo del derecho internacional de los derechos humanos ha transitado de una igualdad formal hacia una igualdad material que exige examinar las condiciones reales de ejercicio de los derechos. En este contexto, la edad se ha consolidado como una categoría jurídicamente relevante porque modifica de manera estructural la capacidad de autosatisfacción de necesidades básicas.

La vejez introduce riesgos previsibles de dependencia económica, deterioro funcional y aislamiento social que afectan directamente la posibilidad de acceder a alimentación suficiente. Bajo esta lógica, los sistemas internacionales comenzaron a evaluar la actuación no solo a partir de la existencia de normas generales, sino de su capacidad para responder a vulnerabilidades concretas. Así, la omisión de medidas diferenciadas dejó de considerarse neutral y pasó a entenderse como una forma de discriminación indirecta. (ONU, 1991).

Si bien el derecho a la alimentación se ha desarrollado a partir de diversas obligaciones estatales, entre las que comúnmente se identifican respetar, proteger, promover y garantizar, el presente trabajo se centra en las obligaciones de **promoción y garantía**, en atención a su utilidad para el objeto de estudio: la construcción de estándares internacionales de derechos humanos sobre alimentación adecuada en personas mayores. En este marco, la obligación de promoción permite identificar los criterios que deben orientar la generación

de condiciones de acceso como accesibilidad, disponibilidad y adecuación, mientras que la obligación de garantía resulta clave para definir los mínimos exigibles en contextos donde las personas mayores no pueden procurarse alimentos por sí mismas.

A diferencia de estas, las obligaciones de **respetar y proteger** operan principalmente como límites a la actuación estatal: la primera exige no interferir en el acceso a la alimentación, y la segunda evitar que terceros lo obstaculicen. Si bien ambas son indispensables, su contenido se expresa en términos de abstención o regulación, lo que ofrece menor densidad para definir parámetros sustantivos sobre cómo debe materializarse el derecho en la vejez. Por ello, su desarrollo no se aborda de manera central en este trabajo, que se orienta a precisar criterios positivos y concretos para la construcción de estándares aplicables a este grupo poblacional.

En el ámbito regional el I sistema interamericano fortaleció esta concepción al desarrollar una interpretación evolutiva del derecho a la vida, entendida no solo como la prohibición de privar arbitrariamente de la existencia, sino como el derecho a vivir con dignidad. En el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005), la Corte determinó que la ausencia prolongada de acceso a alimentos y agua genera responsabilidad internacional, incluso sin una acción directa del Estado. El tribunal sostuvo que cuando una población se encuentra en situación de imposibilidad material para procurarse su subsistencia, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas inmediatas.

Esta interpretación resulta central porque convierte la pasividad institucional en una forma de violación de derechos humanos. El estándar no exige demostrar una acción estatal dañina, sino la falta de intervención frente a una necesidad evidente. De esta manera, la subsistencia deja de ser un ámbito privado y pasa a integrarse al contenido jurídico del derecho a la vida (Corte IDH, 2005, párrs. 161-167).

La evolución continuó en el Caso Comunidades Indígenas Lhaka Honhat vs. Argentina, donde la Corte reconoció por primera vez de manera autónoma el derecho a la alimentación

adecuada. El tribunal vinculó el deterioro nutricional progresivo con la obligación estatal de prevención, estableciendo que el incumplimiento puede configurarse antes de un daño irreversible (Corte IDH, 2020, párrs. 202-207).

Este criterio modifica la lógica de protección, pues el análisis ya no se centra únicamente en reparar consecuencias, sino en evitar el agravamiento de condiciones de vulnerabilidad. En la vejez, donde el deterioro físico es previsible, esta interpretación adquiere especial relevancia: el Estado debe anticipar los efectos de la inseguridad alimentaria y no limitarse a reaccionar ante emergencias. La obligación jurídica, en este sentido, se activa desde el conocimiento del riesgo (Corte IDH, 2020, párrs. 202-207).

En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya había sostenido en el caso *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (Corte IDH, 2005) que la ausencia de medidas estatales frente a condiciones que comprometían la subsistencia como la falta de acceso suficiente a alimentos, agua y servicios básicos podía vulnerar el derecho a la vida digna. Aunque este planteamiento se articuló a partir de una interpretación del derecho a la vida, en los hechos supuso reconocer el deber estatal de actuar frente a riesgos conocidos y evitar el agravamiento de situaciones de vulnerabilidad.

Posteriormente, el *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile* introdujo de forma expresa el enfoque diferenciado por edad. La Corte estableció que las personas mayores requieren protección reforzada en los servicios públicos debido a su condición de vulnerabilidad estructural. El tribunal señaló que la igualdad no implica trato idéntico cuando existen condiciones biológicas y sociales que modifican el ejercicio de los derechos (Corte IDH, 2018, párrs. 102-110).

Este razonamiento es directamente trasladable al ámbito alimentario, ya que la nutrición inadecuada acelera la pérdida de autonomía funcional. Bajo este estándar, las políticas universales pueden resultar discriminatorias si no consideran las necesidades específicas del envejecimiento. La actuación estatal debe adaptarse a la condición etaria de la persona titular del derecho (Corte IDH, 2018, párrs. 102-110).

El sistema africano ha desarrollado una lógica coincidente al analizar la relación entre dignidad humana y condiciones materiales de existencia. En el Caso *Mugesera vs. Ruanda*, la Corte Africana reiteró que la protección de la integridad humana, implica prevenir contextos estructurales que comprometan la subsistencia de grupos vulnerables. Aunque el asunto no trató exclusivamente sobre alimentación, el tribunal afirmó que los Estados deben impedir situaciones que coloquen a determinadas poblaciones en riesgo previsible de deterioro material. Este criterio, coincide con la interpretación interamericana, al reconocer deberes positivos frente a vulnerabilidad estructural. Ambos sistemas superan la concepción pasiva del Estado y consolidan la obligación de intervención anticipada (Corte Africana, 2020).

Que esta lógica aparezca en distintos sistemas regionales no es casual ni irrelevante. En el derecho internacional de los derechos humanos, la coincidencia entre tribunales refuerza la consolidación de estándares interpretativos, especialmente en ámbitos donde las obligaciones aún se encuentran en desarrollo. En ese sentido, lo señalado por los órganos del sistema africano no sólo confirma, sino que robustece la exigencia de que los Estados adopten medidas anticipadas frente a riesgos previsibles que afectan la subsistencia, dotando de mayor densidad jurídica a este tipo de obligaciones.

El sistema universal complementa estas interpretaciones mediante estándares normativos aplicables a la vejez. La Observación General número 12 establece que, el derecho a la alimentación requiere accesibilidad real, no solo disponibilidad abstracta, y reconoce la necesidad de considerar condiciones particulares de grupos que enfrentan dificultades para procurarse alimentos.

Este enfoque implica adaptar las políticas públicas a la capacidad funcional de las personas. La obligación estatal de garantizar con accesibilidad surge cuando el individuo no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades nutricionales. De esta manera, la protección deja de depender de la pobreza extrema y se vincula con la autonomía material. El criterio se orienta a garantizar seguridad alimentaria continua (Comité DESC, 1999, párrs. 6, 13, 15 y 20).

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores retoma estos estándares sobre el derecho a la alimentación y los aterriza en obligaciones para el caso específico de las personas mayores. El tratado reconoce que el envejecimiento genera riesgos propios de exclusión social y ordena a los Estados adoptar medidas diferenciadas para garantizar su calidad de vida. Entre ellas se encuentra asegurar el acceso a la alimentación adecuada conforme a requerimientos nutricionales de la edad. El instrumento no permite tratar a la población mayor bajo esquemas generales de asistencia social, exige políticas diseñadas desde la condición etaria del titular del derecho. Con ello podemos reconocer que la igualdad se redefine como adecuación institucional a la vejez (OEA, 2015, art. 12).

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento refuerza esta interpretación al introducir el principio de curso de vida. Este instrumento no surge de manera aislada, sino como resultado de un proceso internacional sostenido desde la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en el que progresivamente se ha consolidado la necesidad de abordar el envejecimiento desde un enfoque integral y preventivo. En este marco, el documento identifica la malnutrición como consecuencia acumulativa de desigualdades sociales previas y propone políticas orientadas a preservar la autonomía. La alimentación adecuada deja de entenderse como una respuesta asistencial a la pobreza y se integra a un sistema de protección permanente, en el que la intervención estatal se justifica por la previsión del riesgo y no solo por la emergencia (ONU, 2002, párrs. 60-65).

Los órganos internacionales de derechos humanos coinciden en que aplicar normas generales resulta insuficiente cuando existen barreras estructurales previsibles. La edad modifica la forma en que se accede a los alimentos y, por tanto, exige medidas específicas para lograr resultados equivalentes. La obligación estatal no consiste únicamente en proveer programas abiertos a toda la población, sino en remover obstáculos particulares que afectan a las personas mayores. Así, la igualdad sustantiva se convierte en el criterio de evaluación de la política alimentaria.

4.4 Metodología del desempaque de derechos

La Metodología del Desempaque de Derechos Humanos, desarrollado por Sandra Serrano y Daniel Vázquez, constituye una herramienta robusta para traducir el contenido normativo de los derechos en componentes verificables y operativos (Serrano & Vázquez, 2021). Esta metodología propone desglosar un derecho en sus elementos sustantivos y relacionarlos con las obligaciones estatales de derechos humanos. Fue creada originalmente para el derecho a la salud, pero su estructura es aplicable a otros derechos económicos, sociales y culturales (DESC), dado que todos comparten la necesidad de ser traducidos en lineamientos específicos que orienten la construcción de políticas públicas (Serrano & Vázquez, 2021).

Su principal aporte consiste en permitir el tránsito desde formulaciones abstractas propias de los tratados internacionales, hacia elementos concretos susceptibles de evaluación, medición y exigibilidad. En lugar de comprender un derecho humano como una obligación genérica del Estado, el desempaque lo transforma en un conjunto de deberes específicos que permiten determinar con claridad qué debe hacer el Estado, cómo debe hacerlo y bajo qué estándares debe ser evaluado (Serrano & Vázquez, 2021). En este sentido, el derecho deja de ser únicamente un mandato declarativo y se convierte en un esquema estructurado de exigibilidad, donde es posible distinguir indicadores, brechas institucionales y fallas en el diseño o implementación de políticas públicas.

El fundamento teórico del desempaque se encuentra en la evolución doctrinal de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. A partir del desarrollo interpretativo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha consolidado la idea de que los DESC no constituyen meras directrices programáticas, sino obligaciones jurídicas concretas que generan deberes inmediatos y progresivos para los Estados (CESCR, 1999). Serrano & Vázquez, 2021) retoman esta arquitectura normativa y la convierten en una herramienta metodológica que permite vincular el contenido sustantivo de un derecho, con las obligaciones estatales de respeto, protección, promoción y garantía.

El desempaque opera, así, como un puente entre la norma internacional y la acción pública. Articula tres niveles que suelen permanecer desconectados en el análisis jurídico tradicional: el estándar internacional, la obligación estatal específica y la intervención pública concreta. Este tránsito es particularmente relevante cuando se analizan derechos cuyo cumplimiento depende de políticas públicas complejas, como ocurre con el derecho a la alimentación adecuada. En estos casos, el desafío no es únicamente afirmar la existencia del derecho, sino establecer criterios técnicos que orienten su materialización institucional.

En el caso del derecho a la alimentación adecuada, el Comité DESC estableció en su Observación General No. 12 que su contenido comprende, al menos, cuatro dimensiones estructurales: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad (CESCR, 1999). Estas categorías delimitan el contenido mínimo del derecho y permiten identificar los elementos que deben estar presentes en cualquier intervención estatal que pretenda garantizarlo. (Serrano & Vázquez 2021) recuperan estos componentes como ejes para el análisis de los DESC, lo que permite estructurar una matriz de evaluación que vincule cada dimensión con obligaciones concretas del Estado.

La utilidad del desempaque para los DESC radica precisamente en su capacidad de operación. Estos derechos, por su naturaleza prestacional y estructural, requieren de políticas públicas para su realización. Sin una metodología que permita traducir estándares internacionales en criterios analíticos verificables, el análisis corre el riesgo de permanecer en el plano declarativo. El desempaque ofrece parámetros observables para evaluar la actuación estatal, lo que resulta indispensable cuando se pretende incidir en el diseño de políticas públicas.

En esta investigación, el desempaque no se emplea para evaluar integralmente todas las obligaciones estatales derivadas del derecho a la alimentación, sino específicamente para la construcción de estándares internacionales aplicables al diseño de política pública en Guanajuato respecto de personas mayores. Por ello, el análisis se concentra en las obligaciones de promoción y garantía, dejando fuera por razones metodológicas, las obligaciones de respeto y protección.

Esta delimitación responde a tres razones metodológicas. Primero, el estudio busca construir estándares positivos, es decir, criterios que indiquen qué debe hacer el Estado, lo que se vincula directamente con las obligaciones de promoción y garantía. Segundo, el análisis se centra en definir contenidos materiales del derecho a la alimentación, como condiciones de acceso y niveles mínimos de satisfacción.

Si bien las obligaciones de respeto y protección también generan deberes concretos para el Estado, el objeto de esta investigación se enfoca en aquellas obligaciones que requieren acciones positivas orientadas a asegurar el acceso efectivo a la alimentación adecuada. Tercero, esta delimitación permite desarrollar un marco analítico más preciso y congruente con el propósito de identificar estándares aplicables a las políticas públicas dirigidas a personas mayores. Finalmente, su inclusión implicaría abrir líneas de análisis distintas como la intervención de actores privados o la no interferencia estatal que desbordan el alcance de la investigación y diluyen el objetivo de construir estándares aplicables a la vejez.

La obligación de promoción implica que el Estado debe adoptar medidas positivas orientadas a difundir, fortalecer y facilitar el ejercicio del derecho. Exigiendo acciones activas dirigidas a generar condiciones institucionales, administrativas y programáticas que permitan el acceso efectivo a la alimentación adecuada. Promover supone informar, capacitar, coordinar y diseñar estrategias que amplíen las oportunidades reales de las personas para ejercer su derecho. En el ámbito de las personas mayores, esta obligación adquiere particular relevancia, pues se trata de un grupo que puede enfrentar barreras estructurales vinculadas a ingresos, movilidad o dependencia.

Por su parte, la obligación de garantía implica un deber más amplio y estructural. Garantizar supone asegurar que el derecho sea efectivamente accesible y realizable en condiciones de igualdad, mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y programáticas suficientes. A diferencia de la promoción, que enfatiza la generación de condiciones habilitantes, la garantía implica asegurar resultados mínimos compatibles con el contenido esencial del derecho. En términos de política pública, esto se

traduce en la obligación de diseñar programas que cubran las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, conforme a los estándares internacionales ofrecidos en el apartado anterior.

Las obligaciones de respeto y protección, aunque fundamentales, se relacionan principalmente con la abstención de interferencias indebidas y la regulación de terceros, lo cual excede el propósito específico de este estudio, centrado en la dimensión programática del derecho. Por ello la decisión metodológica de centrar el análisis en promoción y garantía responde a la finalidad de la investigación.

Aplicar esta metodología al derecho a la alimentación adecuada de las personas mayores en Guanajuato, permite identificar de manera técnica y operativa los elementos que deben estar presentes en cualquier política pública alimentaria. El desempaque coloca en el centro los cuatro componentes derivados de la Observación General No. 12: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad y los vincula con obligaciones estatales específicas que pueden traducirse en criterios de diseño institucional (CESCR, 1999). De este modo, el derecho deja de ser un principio abstracto y se convierte en un conjunto de parámetros que pueden orientar programas como Asistencia Alimentaria GTO (Comienzo, 2024), así como otras intervenciones dirigidas a personas mayores en el estado.

No obstante, el desempaque presenta algunos límites metodológicos. Si bien permite organizar y sistematizar el contenido normativo del derecho a la alimentación adecuada, no sustituye los estudios empíricos sobre la implementación de políticas públicas ni resuelve, por sí mismo, problemas presupuestarios o de capacidad institucional. Por otra parte, el presente estudio delimita su alcance al análisis de las obligaciones de promoción y garantía, por lo que no aborda de manera exhaustiva todas las dimensiones de responsabilidad estatal relacionadas con el derecho a la alimentación adecuada. Esta delimitación permite concentrar el análisis en aquellas obligaciones que exigen acciones positivas para asegurar su realización efectiva.

A pesar de estas limitaciones, la metodología resulta adecuada para los fines de esta investigación, pues permite construir estándares internacionales claros, estructurados y aplicables al contexto estatal de Guanajuato.

4.5 Desempaque de derechos: componentes y obligaciones (promover y garantizar)

El análisis parte de los cuatro componentes identificados por la Observación General No. 12 del Comité DESC: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad. Sin embargo, en lugar de abordarlos como categorías descriptivas, se desarrollan como ejes normativos que activan deberes estatales concretos y generan consecuencias institucionales en el diseño de política pública. Cada componente se examina bajo una lógica de construcción progresiva.

En un primer momento, se delimita su contenido normativo, es decir, aquello que el derecho internacional exige en esa dimensión específica. Esta delimitación evita interpretaciones amplias o indeterminadas y fija el alcance jurídico del análisis. En un segundo momento, se identifican las obligaciones estatales que se derivan de dicho contenido, con especial atención a las obligaciones de promoción y garantía. La primera se orienta a la adopción de medidas estructurales y preventivas; la segunda exige asegurar resultados materiales efectivos.

Posteriormente, el componente se traduce en elementos operativos. Esta etapa corresponde al núcleo del desempaque: consiste en convertir el contenido normativo en dimensiones funcionales que puedan incorporarse en la arquitectura institucional de una política pública. Sobre esta base se identifican indicadores y fuentes de verificación. Los indicadores cumplen una función instrumental: hacen observable el cumplimiento de cada elemento; las fuentes señalan los documentos, registros o instrumentos administrativos que permiten constatarlo. Con ello se evita que el análisis permanezca en el plano declarativo.

Finalmente, se formulan estándares internacionales mínimos. A diferencia de los indicadores, los estándares no describen ni miden; establecen el umbral normativo que debe respetar cualquier política pública que pretenda ser compatible con el derecho internacional

de los derechos humanos. Constituyen, por tanto, reglas estructurales para el diseño institucional. Esta metodología permite articular contenido jurídico, deber estatal y verificación empírica en un mismo esquema analítico, garantizando que los estándares propuestos no sean discrecionales, sino que se encuentren directamente derivados de las normas internacionales en materia del derecho a la alimentación adecuada y de personas mayores.



Figura 1 Metodología del desempaque del derecho a la alimentación adecuada.

4.5.1 Disponibilidad

Componente de disponibilidad

Componente	Elemento	Obligación estatal	Tipo de obligación	Criterio de evaluación (pregunta guía)	Indicador verificable	Fuente de verificación
Disponibilidad	Existencia de alimentos suficientes	Asegurar oferta suficiente de alimentos para personas mayores	Garantía	¿La política asegura disponibilidad suficiente de alimentos para la	Cobertura del programa vs. población de personas mayores	Reglas de operación, padrones

				población objetivo?		
	Calidad de los alimentos	Garantizar calidad nutricional	Garantía	¿Los alimentos cumplen estándares nutricionales adecuados para la vejez?	Existencia de lineamientos nutricionales diferenciados	Lineamientos técnicos, menús
	Inocuidad	Regular y supervisar seguridad alimentaria	Garantía	¿Se garantiza que los alimentos sean inocuos?	Protocolos sanitarios aplicados	Normatividad sanitaria, informes
	Aceptabilidad cultural	Respetar prácticas culturales	Promoción	¿Los alimentos son culturalmente pertinentes?	Adecuación regional de menús	Diagnósticos territoriales
	Sistemas de distribución	Asegurar funcionamiento del sistema	Garantía	¿La distribución permite que los alimentos lleguen oportunamente?	Tiempos y rutas de entrega	Informes operativos

Tabla 1 Matriz de componentes de disponibilidad.

La disponibilidad constituye la dimensión material primaria del derecho humano a la alimentación adecuada. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a alimentación suficiente (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1966, art. 11). Este contenido fue desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General No. 12, donde se establece que el derecho se realiza cuando existen alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades dietéticas de las personas de manera sostenida (Comité DESC, 1999, párr. 8).

La disponibilidad, no se agota en la mera existencia física de alimentos en el territorio. Desde el derecho internacional, exige la presencia de un sistema estructural capaz de garantizar provisión continua, ya sea mediante producción, mercado o intervención pública. La Observación General No. 12 precisa que los Estados deben asegurar la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad adecuadas para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas (Comité DESC, 1999, párrs. 12–14).

En el caso de las personas mayores, esta dimensión adquiere especial relevancia. El proceso de envejecimiento puede implicar disminución de ingresos, pérdida de autonomía funcional y mayor vulnerabilidad frente a fallas estructurales del mercado alimentario. En

consecuencia, la creación de política pública dirigida a este grupo no puede partir de una presunción de suficiencia general del mercado, sino que debe estructurarse para asegurar provisión efectiva y diferenciada.

En el componente de disponibilidad se activan principalmente obligaciones de garantía, asegurar resultados materiales efectivos y, en determinados aspectos, obligaciones de promoción, crear condiciones estructurales que fortalezcan la provisión alimentaria.

El primer eje estructural del componente es la existencia suficiente de alimentos destinados a la población mayor en situación de vulnerabilidad alimentaria. Desde la perspectiva de creación de política pública, ello exige que el programa se diseñe con base en diagnósticos demográficos actualizados que permitan dimensionar la magnitud real de la necesidad. La obligación estatal es de garantía, pues implica asegurar una oferta suficiente. El criterio de evaluación consiste en determinar si la arquitectura programática establece metas de cobertura proporcionales a la población identificada. La verificación puede realizarse mediante el contraste entre universo poblacional y cobertura efectiva, utilizando reglas de operación y padrones oficiales como fuentes documentales.

El segundo eje es la calidad nutricional de los alimentos. La Observación General No. 12 establece que la suficiencia debe entenderse en términos cuantitativos y cualitativos (Comité DESC, 1999, párr. 9). En personas mayores, los requerimientos nutricionales presentan particularidades asociadas a cambios metabólicos, pérdida de masa muscular y prevalencia de enfermedades crónicas. Por tanto, el diseño programático debe incorporar lineamientos nutricionales diferenciados que contemplen dichas necesidades y que se encuentren formalmente integrados en documentos técnicos, manuales operativos y menús institucionales.

El tercer eje es la inocuidad alimentaria. La disponibilidad exige que los alimentos no representen riesgos para la salud. La Observación General No. 12 subraya que la alimentación adecuada debe estar libre de sustancias adversas (Comité DESC, 1999, párr. 10). En personas mayores, la vulnerabilidad inmunológica puede intensificar los efectos negativos de alimentos contaminados o mal conservados. En consecuencia, la política pública debe

estructurar protocolos obligatorios de control sanitario, mecanismos de supervisión y trazabilidad en toda la cadena de suministro. La existencia y aplicación efectiva de dichos protocolos constituye un parámetro verificable del diseño institucional.

El cuarto eje corresponde a la aceptabilidad cultural. La Observación General No. 12 establece que la alimentación debe ser culturalmente aceptable (Comité DESC, 1999, párr. 11). Este elemento activa una obligación de promoción, en tanto exige incorporar diagnósticos territoriales y mecanismos que permitan ajustar la composición de los apoyos alimentarios a prácticas y hábitos regionales. El diseño homogéneo y descontextualizado puede afectar la efectividad real del consumo y, por ende, comprometer la disponibilidad material del derecho.

El quinto eje estructural es el sistema de distribución. La existencia de alimentos suficientes y adecuados no satisface el derecho si no se garantiza su llegada efectiva a la población destinataria. Desde la lógica de garantía, la política pública debe prever rutas, periodicidad definida, responsabilidades institucionales claras y mecanismos de seguimiento que aseguren continuidad operativa. La regularidad en la entrega constituye un parámetro esencial del diseño.

En el caso Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la ausencia de condiciones materiales indispensables puede generar responsabilidad internacional del Estado (párrs. 202–207). A partir de este criterio, la disponibilidad deja de entenderse como una orientación programática y se configura como un estándar exigible, que debe incorporarse de manera efectiva en la arquitectura institucional de la política pública.

En consecuencia, la disponibilidad, aplicada a la creación de política pública alimentaria para personas mayores en Guanajuato, exige una configuración estructural que integre suficiencia cuantitativa, calidad nutricional diferenciada, inocuidad reforzada, pertinencia cultural y un sistema logístico definido. La omisión de cualquiera de estos componentes compromete la compatibilidad del diseño institucional con el derecho internacional de los derechos humanos.

Estándares internacionales mínimos para la creación de política pública en materia de disponibilidad

- La política pública debe diseñarse con base en diagnósticos demográficos actualizados que permitan establecer metas de cobertura proporcionales a la población mayor en situación de vulnerabilidad alimentaria.
- El diseño programático debe integrar lineamientos nutricionales diferenciados que contemplen requerimientos propios del envejecimiento e incorporarlos formalmente en reglas de operación y documentos técnicos.
- La arquitectura institucional debe prever protocolos obligatorios de control sanitario y mecanismos de supervisión que aseguren la inocuidad de los alimentos durante toda la cadena de suministro.
- El diseño debe incorporar criterios de adecuación cultural y territorial sustentados en diagnósticos regionales.
- La política pública debe estructurar un sistema logístico con periodicidad definida, rutas claras y responsabilidades institucionales delimitadas que garanticen continuidad en la distribución.

Estos estándares constituyen parámetros normativos estructurales que deben incorporarse en la fase de creación de la política pública para asegurar su compatibilidad con el derecho a la alimentación adecuada conforme al derecho internacional.

4.5.2 Accesibilidad

Componente de accesibilidad

Componente	Elemento	Obligación estatal	Tipo de obligación	Criterio de evaluación (pregunta guía)	Indicador verificable	Fuente de verificación
Accesibilidad	Accesibilidad económica	Reducir barreras económicas	Garantía	¿El acceso a alimentos no compromete otras necesidades básicas?	Monto del apoyo vs. costo de canasta básica	CONEVAL, reglas del programa
	Accesibilidad física	Asegurar acceso para personas mayores	Garantía	¿Las personas mayores pueden acceder físicamente a los alimentos?	Modalidades de entrega diferenciadas	Reglas de operación

	Atención a grupos vulnerables	Priorizar a personas mayores en vulnerabilidad	Garantía	¿Existen criterios de priorización?	Criterios de elegibilidad diferenciados	Padrones, normativa
--	-------------------------------	--	----------	-------------------------------------	---	---------------------

Tabla 2 Matriz de componentes de accesibilidad

La accesibilidad constituye la dimensión que permite transformar la existencia material de alimentos en ejercicio efectivo del derecho. La disponibilidad de alimentos en el territorio no garantiza por sí misma el disfrute del derecho, si las personas no pueden acceder a ellos en condiciones reales y no discriminatorias.

La Observación General No. 12 precisa que la accesibilidad comprende dos dimensiones: económica y física (Comité DESC, 1999, párr. 13). La primera exige que los alimentos sean asequibles sin comprometer otras necesidades básicas; la segunda implica que sean materialmente alcanzables para todas las personas, incluidos los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las personas mayores, la accesibilidad adquiere una dimensión estructural. El envejecimiento puede implicar reducción de ingresos, pensiones insuficientes, dependencia económica, limitaciones de movilidad o residencia en zonas rurales con baja conectividad. En consecuencia, la creación de política pública alimentaria dirigida a este grupo no puede asumir neutralidad estructural; debe diseñarse para remover barreras económicas y físicas desde su arquitectura institucional.

De conformidad con la Metodología del Desempaque de Derechos Humanos, el componente accesibilidad debe traducirse en obligaciones estatales concretas, criterios de evaluación y parámetros verificables que permitan examinar el diseño de la política pública (Serrano & Vázquez, 2021). En este componente predominan obligaciones de garantía, dado que el Estado debe asegurar condiciones reales de acceso y no únicamente abstenerse de interferir.

El primer eje estructural de la accesibilidad es la dimensión económica. En este eje, el diseño institucional debe prever montos de apoyo o esquemas de provisión directa que

guarden proporcionalidad con el costo real de la canasta alimentaria. El criterio de evaluación consiste en analizar si la política pública contempla una relación razonable entre el beneficio otorgado y el costo de los alimentos básicos. El indicador verificable puede construirse mediante la comparación entre monto del apoyo y valor oficial de la canasta alimentaria, utilizando reglas de operación y mediciones públicas como fuente de verificación. La ausencia de esta correlación puede convertir el apoyo en insuficiente o simbólico, afectando la compatibilidad estructural del programa con el estándar internacional.

La relevancia de la accesibilidad económica también puede observarse en el sistema africano de derechos humanos. En el caso *Caso Mugesera vs. Ruanda*, la Corte examinó las condiciones de detención de un hombre mayor y concluyó que la provisión de una alimentación insuficiente y no adaptada a su edad constituía trato inhumano y degradante (ACHPR, 2020). Aunque el análisis no se plantea en términos de accesibilidad económica al tratarse de una persona bajo custodia estatal, el estándar es claro: cuando el acceso a la alimentación depende del Estado, este debe garantizarla en condiciones suficientes y adecuadas. Este criterio resulta relevante porque delimita el contenido mínimo exigible del derecho cuando las personas no pueden procurarse alimentos por sí mismas, lo que en otros contextos se vincula directamente con la accesibilidad económica.

Aunque el caso se desarrolló en un contexto penitenciario, su impacto interpretativo es más amplio. Cuando el Estado controla total o parcialmente la alimentación, como ocurre en instituciones de larga estancia o programas sociales, asume una posición de garante reforzada. En tales escenarios, la omisión de remover barreras estructurales que impidan un acceso real y adecuado puede traducirse en una afectación directa a la dignidad humana. Este precedente evidencia que la accesibilidad debe evaluarse tanto en términos cuantitativos como cualitativos, especialmente para personas mayores cuya vulnerabilidad exige respuestas institucionales diferenciadas.

El segundo eje estructural de la accesibilidad es la dimensión física. La accesibilidad física exige que los alimentos sean materialmente alcanzables por las personas destinatarias.

La Observación General No. 12 establece que la alimentación debe ser accesible físicamente para todas las personas, incluidos los grupos vulnerables (Comité DESC, 1999, párr. 13). En personas mayores, las limitaciones de movilidad, la discapacidad, el aislamiento territorial o la dependencia de terceros pueden constituir barreras estructurales. Por ello, la política pública debe incorporar modalidades diferenciadas de acceso que contemplen estas condiciones.

Desde la obligación de garantía, el diseño institucional debe prever varias alternativas como entrega domiciliaria, puntos de distribución cercanos o mecanismos adaptados para personas con movilidad reducida. El criterio de evaluación consiste en determinar si las reglas de operación reconocen explícitamente estas barreras y establecen respuestas diferenciadas. El indicador verificable puede ser la existencia formal de modalidades adaptadas en los documentos programáticos. Una política que exige desplazamientos prolongados, trámites presenciales complejos o requisitos administrativos desproporcionados puede generar exclusión indirecta y vulnerar el estándar de accesibilidad física.

El tercer eje estructural de la accesibilidad es la priorización de personas mayores en situación de vulnerabilidad. La accesibilidad incorpora también un elemento de diferenciación. El derecho a la alimentación adecuada exige atención prioritaria a quienes enfrentan mayor riesgo de inseguridad alimentaria. Desde la creación de política pública, esto implica que la arquitectura normativa del programa debe incluir criterios explícitos de identificación diferenciados para personas mayores en situación de pobreza, abandono, discapacidad o residencia en zonas de difícil acceso.

La obligación estatal es de garantía, en tanto debe estructurar mecanismos de focalización adecuados. El criterio de evaluación consiste en analizar si el diseño programático establece reglas claras de priorización diseñadas desde un enfoque que no reproduzca el tutelaje asistencialista que infantilice a personas mayores. El indicador verificable puede consistir en la existencia de criterios diferenciados en normas y padrones

oficiales. La ausencia de criterios de priorización puede generar asignaciones regresivas o inequitativas, debilitando la efectividad del derecho.

Estándares internacionales mínimos para la creación de política pública en materia de accesibilidad

- La política pública debe establecer montos de apoyo o esquemas de provisión que aseguren que el acceso a alimentos no comprometa otras necesidades básicas.
- El diseño institucional debe prever modalidades diferenciadas que eliminen barreras físicas asociadas a movilidad, discapacidad o aislamiento territorial.
- La arquitectura normativa del programa debe incorporar criterios explícitos de priorización para personas mayores en situación de mayor vulnerabilidad.
- Los mecanismos de acceso no deben implicar cargas administrativas desproporcionadas para las personas mayores que funcionen como barreras indirectas.
- El programa debe contar con indicadores verificables que permitan evaluar periódicamente la accesibilidad económica y física.
- Estos estándares deben integrarse desde la fase de creación de la política pública, a fin de asegurar su compatibilidad estructural con el derecho a la alimentación adecuada conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

La accesibilidad económica y física debe integrarse como criterio estructural en la creación de la política pública, asegurando que el acceso a alimentos no implique cargas desproporcionadas ni barreras materiales para las personas mayores. Conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su interpretación en la Observación General No. 12, así como a la jurisprudencia en Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, la eliminación de obstáculos previsibles no es opcional, sino una condición de compatibilidad institucional. Cuando el diseño del programa no remueve barreras económicas o físicas ni prioriza a quienes enfrentan mayor vulnerabilidad, puede configurarse una falla estructural en la garantía del derecho a la alimentación.

4.5.3 Adecuación

Componente de adecuación

Componente	Elemento	Obligación estatal	Tipo de obligación	Criterio de evaluación (pregunta guía)	Indicador verificable	Fuente de verificación
Adecuación	Valor nutricional	Asegurar nutrición adecuada a la vejez	Garantía	¿La alimentación responde a requerimientos nutricionales de personas mayores?	Menús adaptados por edad	Lineamientos técnicos
	Ciclo de vida	Incorporar enfoque de vejez	Promoción	¿La política reconoce necesidades propias de la vejez?	Enfoque de curso de vida explícito	Diseño del programa
	Condiciones de salud	Considerar enfermedades crónicas	Garantía	¿Se adaptan los alimentos a condiciones de salud frecuentes?	Opciones diferenciadas (diabetes, Hipertensión, etc)	Manuales, fichas técnicas
	Inocuidad reforzada	Asegurar la salud de personas mayores	Garantía	¿Se aplican medidas especiales por vulnerabilidad sanitaria?	Protocolos diferenciados	Informes sanitarios
	Aceptabilidad cultural	Respetar hábitos alimentarios	Promoción	¿Se considera la opinión de la población beneficiaria?	Mecanismos de participación	Actas, consultas

Tabla 3 Matriz de componentes de adecuación.

La adecuación constituye la dimensión cualitativa del derecho a la alimentación adecuada y permite distinguir entre la mera entrega de alimentos y la satisfacción sustantiva del derecho en condiciones compatibles con la dignidad humana. La garantía del derecho a la alimentación no se limita a la existencia material de alimentos, sino que exige que estos sean apropiados en términos nutricionales, sanitarios, culturales y fisiológicos. La adecuación debe evaluarse considerando la edad, las condiciones de salud, el contexto cultural y las necesidades específicas de las personas (Comité DESC, 1999, párrs. 9–11). En el caso de personas mayores, el envejecimiento implica transformaciones metabólicas, mayor prevalencia de enfermedades crónicas y posibles condiciones de dependencia que modifican los requerimientos alimentarios. Desde la perspectiva de creación de política pública, la adecuación exige que el diseño institucional incorpore explícitamente estas variables como criterios estructurales y no como elementos accesorios o discrecionales. En términos de

obligaciones estatales, este componente activa principalmente obligaciones de garantía, cuando se trata de asegurar que el contenido alimentario responda a requerimientos específicos, y obligaciones de promoción, cuando el Estado debe incorporar un enfoque diferenciado en el diseño programático.

Conforme al primer eje de valor nutricional, la obligación de garantía requiere que la política pública incorpore lineamientos técnicos que aseguren que los alimentos proporcionados respondan a los requerimientos nutricionales propios de la vejez. El criterio de evaluación consiste en determinar si la alimentación prevista en el programa responde efectivamente a tales requerimientos. El indicador verificable es la existencia de menús adaptados por edad o lineamientos nutricionales diferenciados, y la fuente de verificación se encuentra en los lineamientos técnicos, reglas de operación o fichas nutricionales del programa. La ausencia de estos elementos en la arquitectura normativa puede traducirse en una provisión formalmente existente pero sustantivamente inadecuada.

Conforme al segundo eje de ciclo de vida, la obligación de promoción exige que la política pública reconozca expresamente que la vejez constituye una etapa con necesidades propias. El criterio de evaluación consiste en verificar si el diseño del programa incorpora un enfoque explícito de curso de vida o perspectiva de envejecimiento. El indicador verificable es la inclusión formal de dicho enfoque en documentos programáticos, y la fuente de verificación se encuentra en el diseño institucional y reglas de operación. La invisibilidad del envejecimiento en la fase de diseño puede generar programas neutrales en apariencia, pero estructuralmente desajustados frente a las necesidades reales de la población mayor.

Conforme al tercer eje de condiciones de salud, la obligación de garantía requiere que el programa contemple adaptaciones para enfermedades crónicas frecuentes en personas mayores, como diabetes o hipertensión. El criterio de evaluación consiste en determinar si existen opciones diferenciadas o mecanismos formales de adaptación alimentaria. El indicador verificable es la existencia de menús alternativos o previsiones técnicas específicas, mientras que las fuentes de verificación se ubican en manuales operativos y fichas técnicas.

La inexistencia de tales previsiones puede generar afectaciones indirectas al derecho cuando la alimentación suministrada resulta incompatible con condiciones médicas previsibles.

Conforme al cuarto eje de inocuidad reforzada, la obligación de garantía exige que el diseño institucional incorpore medidas especiales de control sanitario cuando la población destinataria presenta mayor vulnerabilidad biológica. El criterio de evaluación consiste en determinar si existen protocolos diferenciados de supervisión sanitaria. El indicador verificable es la adopción formal de tales protocolos, y la fuente de verificación se encuentra en la normatividad sanitaria aplicable e informes de supervisión. La mayor susceptibilidad inmunológica en la vejez impone un estándar reforzado de prevención de riesgos.

Conforme al quinto eje de aceptabilidad cultural, la obligación de promoción está orientada a respetar hábitos y prácticas alimentarias de la población mayor. El criterio de evaluación consiste en determinar si el programa considera la opinión de las personas beneficiarias respecto del contenido alimentario. El indicador verificable es la existencia de mecanismos de participación o consultas, y la fuente de verificación se ubica en actas, diagnósticos territoriales o registros de consulta. La adecuación cultural no es un elemento ornamental, sino una condición para asegurar que el alimento sea efectivamente consumido y no genere rechazo o desperdicio.

La jurisprudencia comparada refuerza esta dimensión cualitativa. En el caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, la Corte Interamericana reconoció que el derecho a la alimentación exige condiciones materiales compatibles con la dignidad humana. Por su parte, en Mugesera v. Rwanda, la Corte Africana sostuvo que la provisión prolongada de alimentos insuficientes y no adaptados a la edad y estado de salud de una persona mayor podía constituir trato inhumano y degradante. Ambos precedentes evidencian que no basta con entregar alimentos: estos deben ser cualitativamente adecuados a la condición de la persona.

Estándares mínimos para la creación de política pública en materia de adecuación

- El programa debe incorporar lineamientos nutricionales diferenciados que respondan a requerimientos específicos de la vejez.
- El diseño institucional debe incluir explícitamente un enfoque de curso de vida o perspectiva de envejecimiento.
- La política pública debe prever adaptaciones alimentarias para condiciones de salud frecuentes en personas mayores.
- Deben establecerse protocolos reforzados de control sanitario cuando la población destinataria presente mayor vulnerabilidad.
- El programa debe contemplar mecanismos formales de participación, con criterios específicos -indicados en la cita jurisprudencial que pongas- que permitan asegurar pertinencia cultural del contenido alimentario.

La adecuación opera como parámetro sustantivo de validez del diseño institucional. Cuando la política pública omite integrar estos elementos desde su fase de creación, puede cumplir formalmente con la provisión alimentaria, pero resultar incompatible con el contenido normativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su desarrollo en la Observación General No. 12. En el caso de personas mayores, dicha omisión puede traducirse en una afectación estructural al derecho a la alimentación adecuada, al no garantizar que el contenido del apoyo sea verdaderamente compatible con la dignidad, la salud y el envejecimiento digno.

4.5.4 Sostenibilidad

Componente de sostenibilidad

Componente	Elemento	Obligación estatal	Tipo de obligación	Criterio de evaluación (pregunta guía)	Indicador verificable	Fuente de verificación
Sostenibilidad	Continuidad del programa	Evitar regresividad	Garantía	¿El programa tiene continuidad en el tiempo?	Permanencia presupuestaria anual	Presupuestos

	Estabilidad presupuestaria	Asegurar recursos suficientes	Garantía	¿El presupuesto es suficiente y progresivo?	Variación presupuestaria	Presupuesto estatal
	Planeación a largo plazo	Incorporar envejecimiento demográfico	Promoción	¿La política considera el crecimiento de la población mayor?	Proyecciones demográficas usadas	Diagnósticos, IPLANEG
	Protección de recursos	Asegurar sostenibilidad del sistema	Promoción	¿La política protege recursos alimentarios a futuro?	Estrategias de sostenibilidad	Planes sectoriales

Tabla 4Matriz de componentes de sostenibilidad.

La sostenibilidad constituye la dimensión institucional del derecho a la alimentación adecuada, cuyo objetivo es garantizar que las medidas de acceso, disponibilidad, adecuación y accesibilidad no sean acciones temporales o fragmentarias, sino que se mantengan de manera continua y previsible en el tiempo. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la alimentación adecuada, requieren medidas sostenidas y asignación progresiva de recursos para su realización efectiva (ONU, 1966, art. 2). La sostenibilidad implica que las políticas públicas estén diseñadas para evitar la regresión, garantizar continuidad presupuestaria y proteger recursos estratégicos que aseguren la viabilidad futura del sistema alimentario.

La Observación General No. 3 del Comité DESC subraya que los derechos económicos, sociales y culturales deben realizarse mediante un proceso continuo, que implique planificación a largo plazo y medidas progresivas que aumenten la efectividad del derecho, evitando regresión o disminución deliberada de beneficios (Comité DESC, 1990, párrs. 1–9). Para las personas mayores, esta dimensión es especialmente relevante, ya que la creciente proporción de población envejecida exige programas alimentarios con permanencia, cobertura progresiva y adaptabilidad a cambios demográficos y sociales.

Conforme al primer eje de continuidad del programa, la sostenibilidad requiere que los programas alimentarios no sean experiencias temporales o episódicas, sino instrumentos

permanentes. La obligación de garantía consiste en asegurar la permanencia presupuestaria anual que sustente las acciones programáticas de alimentación para personas mayores, evitando interrupciones que puedan comprometer la realización efectiva del derecho. En la práctica, esto implica que los programas cuenten con ciclos operativos definidos, mandatos legales claros y compromisos formales de financiamiento recurrente.

El criterio de evaluación de este eje consiste en determinar si la arquitectura institucional prevé continuidad formal y evidencia presupuestaria consistente. El indicador verificable puede ser la existencia de asignaciones presupuestarias por cada ejercicio fiscal y la correspondencia entre montos asignados y la población beneficiaria. Las fuentes de verificación incluyen leyes de egresos, tabuladores de recursos y reportes financieros oficiales. La ausencia de continuidad presupuestaria puede transformar políticas públicas en experiencias fragmentadas o efímeras, afectando directamente el acceso material al derecho y generando exclusión estructural de las personas mayores más vulnerables.

Conforme al segundo eje de estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad exige que los recursos asignados sean suficientes y progresivos, de manera que el financiamiento no se reduzca arbitrariamente y la política pública mantenga su capacidad operativa frente a la inflación, aumento de la población mayor o cambios en los costos de la canasta alimentaria. La obligación de garantía activa la necesidad de que el presupuesto sea planificado y protegido, evitando regresividad que comprometa los beneficios para las personas mayores.

El criterio de evaluación consiste en verificar si el presupuesto estatal muestra consistencia, progresividad y correspondencia con las necesidades reales de la población mayor. El indicador verificable puede construirse a partir del análisis de la variación presupuestaria histórica, considerando el aumento de la población mayor y los costos de provisión alimentaria. Las fuentes de verificación incluyen cuentas públicas, presupuestos estatales y tabuladores oficiales. La falta de suficiencia presupuestaria puede derivar en recortes que afecten la cobertura, disminuyan la calidad de los alimentos o limiten el acceso efectivo a la población más vulnerable, constituyendo una regresión normativa y material en violación del derecho internacional.

Conforme al tercer eje de planeación a largo plazo, la sostenibilidad requiere incorporar explícitamente el envejecimiento demográfico en el diseño programático. La obligación de promoción consiste en considerar proyecciones poblacionales y tendencias de envejecimiento para garantizar que los programas se adapten a la evolución demográfica y mantengan su efectividad con el tiempo. La planeación prospectiva permite establecer metas de cobertura adecuadas, diseñar mecanismos de provisión diferenciados y anticipar necesidades nutricionales y logísticas específicas de las personas mayores.

El criterio de evaluación consiste en analizar si los documentos técnicos del programa y los diagnósticos institucionales utilizan proyecciones demográficas para definir objetivos y metas. El indicador verificable es la presencia formal de dichas proyecciones en el diseño institucional, reglas de operación y planificación estratégica. Las fuentes de verificación incluyen diagnósticos sectoriales, planes institucionales de desarrollo y estudios Del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de Guanajuato IPLANEG. La ausencia de un enfoque de largo plazo puede generar programas estructuralmente neutrales que, aunque operen en el presente, no aseguren cobertura ni calidad sostenibles frente al crecimiento de la población mayor.

Conforme al cuarto eje de protección de recursos, la sostenibilidad requiere la adopción de estrategias que aseguren la viabilidad futura del sistema alimentario. Esto implica proteger recursos estratégicos, como la producción local, la cadena de suministro, la capacidad logística y la integración multisectorial entre políticas de alimentación, seguridad alimentaria, desarrollo rural y sostenibilidad ambiental. La obligación de promoción activa la necesidad de crear mecanismos que aseguren la continuidad del sistema y prevengan riesgos futuros, como crisis económicas, desastres naturales o efectos del cambio climático.

El criterio de evaluación consiste en determinar si el programa contempla estrategias explícitas de protección de recursos, almacenamiento, conservación y coordinación intersectorial. El indicador verificable es la existencia de planes de sostenibilidad en planes sectoriales, agendas interinstitucionales o programas de mediano y largo plazo. Las fuentes de verificación incluyen documentos oficiales, planes de desarrollo, programas estratégicos

y reportes de seguimiento. La falta de protección de recursos compromete la permanencia y la calidad del derecho a la alimentación, generando vulnerabilidad estructural y riesgos de regresión para las personas mayores.

La interpretación de los derechos económicos, sociales y culturales evidencia que la sostenibilidad no es un lujo administrativo, sino un estándar exigible de derechos humanos. La Observación General No. 3 señala que la regresión, la falta de planeación a largo plazo y la discontinuidad de programas pueden constituir una violación estructural del derecho (Comité DESC, 1990, párrs. 1–9). Aunque no existe jurisprudencia interamericana específica sobre sostenibilidad, la experiencia comparada confirma que la falta de continuidad, estabilidad presupuestaria y protección de recursos puede afectar de manera directa la efectividad de los derechos económicos y sociales.

Estándares internacionales mínimos para la creación de política pública en materia de sostenibilidad

- El programa debe garantizar continuidad en el tiempo mediante permanencia presupuestaria anual que evite discontinuidades operativas.
- La política pública debe asignar recursos suficientes y progresivos que aseguren estabilidad presupuestaria y eviten regresión de beneficios.
- El diseño institucional debe incorporar diagnósticos y proyecciones demográficas que consideren el crecimiento de la población mayor.
- Deben establecerse estrategias de protección de recursos alimentarios y sostenibilidad del sistema para asegurar viabilidad futura frente a riesgos estructurales.

La sostenibilidad, aplicada a la creación de política pública alimentaria para personas mayores en Guanajuato, exige un diseño institucional que integre continuidad operativa, estabilidad presupuestaria, planeación demográfica y protección de recursos estratégicos. La omisión de cualquiera de estos elementos compromete la compatibilidad del programa con los estándares internacionales de derechos humanos y puede generar regresividad

normativa o material, afectando no solo el derecho a la alimentación adecuada, sino también derechos conexos, como la seguridad social y el nivel de vida adecuado.

4.6 Propuesta de marco normativo-operativo para Guanajuato

El marco normativo-operativo propuesto para Guanajuato se fundamenta en los principios internacionales del derecho a la alimentación adecuada, con particular atención a las necesidades de las personas mayores. La propuesta integra de manera articulada los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, reconociendo que cada uno no opera de manera aislada, sino que forma parte de un sistema que garantiza el ejercicio efectivo del derecho.

En cuanto a la disponibilidad, la política pública debe diseñarse con base en diagnósticos demográficos actualizados que permitan establecer metas de cobertura proporcionales a la población mayor en situación de vulnerabilidad alimentaria. Esto asegura que la oferta de alimentos sea suficiente y diferenciada según las necesidades de este grupo.

Además, el diseño programático incorpora lineamientos nutricionales específicos para la vejez, así como protocolos de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos durante toda la cadena de suministro, de manera que el consumo sea seguro y compatible con la salud de las personas mayores. Asimismo, la adecuación cultural y territorial se integra mediante diagnósticos regionales que orientan la composición de los menús y la aceptación de los alimentos, garantizando que la provisión sea realmente consumida y respetuosa de prácticas locales.

El componente de accesibilidad se orienta a eliminar las barreras que puedan impedir el acceso efectivo a los alimentos. La política pública debe prever montos de apoyo o esquemas de provisión que no comprometan otras necesidades básicas, junto con modalidades diferenciadas que atiendan limitaciones de movilidad, discapacidad o aislamiento territorial. Además, el marco establece criterios explícitos de priorización para personas mayores en situación de mayor vulnerabilidad, asegurando que los recursos lleguen a quienes enfrentan mayores riesgos de inseguridad alimentaria. Los mecanismos de

acceso están diseñados para evitar cargas administrativas desproporcionadas, fortaleciendo la garantía de que el derecho pueda ejercerse en condiciones reales y equitativas.

La adecuación se aborda mediante la integración de lineamientos nutricionales diferenciados que respondan a las características propias de la vejez, incluyendo la adaptación a enfermedades crónicas frecuentes y la incorporación de un enfoque de curso de vida. Esto asegura que la alimentación sea no solo suficiente, sino también apropiada para la salud, el bienestar y la dignidad de las personas mayores. La participación de la población destinataria permite que los alimentos se ajusten a sus preferencias culturales, fortaleciendo la pertinencia y el consumo efectivo. La existencia de protocolos reforzados de control sanitario y la atención a condiciones de vulnerabilidad biológica garantizan que la calidad y seguridad alimentaria se mantengan en todo momento.

Finalmente, la sostenibilidad constituye el componente institucional del marco, asegurando que las medidas de disponibilidad, accesibilidad y adecuación no se perciban como acciones temporales o fragmentarias. La continuidad en el tiempo se garantiza mediante permanencia presupuestaria anual, mientras que la asignación de recursos suficientes y progresivos evita regresión y asegura la capacidad operativa frente a cambios demográficos y económicos. La planeación a largo plazo incorpora proyecciones de envejecimiento poblacional, permitiendo anticipar necesidades futuras y adaptar los programas de manera oportuna. Asimismo, se incluyen estrategias de protección de recursos alimentarios y del sistema logístico, fortaleciendo la viabilidad del programa frente a riesgos estructurales, crisis o contingencias.

Este marco normativo-operativo no solo sirve como guía para la creación de políticas públicas alimentarias en Guanajuato, sino que también ofrece herramientas para su análisis, evaluación y ajuste continuo. Su articulación permite identificar brechas de cobertura, evaluar la eficacia de los mecanismos de distribución y garantizar que la provisión de alimentos responda a criterios de suficiencia, seguridad, pertinencia cultural y sostenibilidad.

De esta manera, se fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de promoción, y garantía del derecho a la alimentación adecuada para personas mayores.

Además, la propuesta tiene alcances directos sobre la población objetivo, ya que estructura los programas en torno a sus necesidades específicas, prioriza a los grupos más vulnerables y asegura que la política se mantenga vigente y progresiva en el tiempo. Esto permite proyectar su aplicación como un modelo replicable en otros contextos estatales o regionales, ofreciendo un marco de referencia para la creación, de políticas alimentarias diferenciadas para personas mayores, alineadas con estándares internacionales de derechos humanos y criterios técnicos operativos.

MATRIZ DE ESTANDARES INTERNACIONALES SOBRE ALIMENTACIÓN ADECUADA EN PERSONAS MAYORES

Componente	Eje / Elemento	Estándar de política pública
Disponibilidad	Diagnósticos y cobertura poblacional	La política pública se diseña con base en diagnósticos demográficos actualizados para establecer metas proporcionales a la población mayor en situación de vulnerabilidad.
	Lineamientos nutricionales diferenciados	Integrar requerimientos nutricionales propios del envejecimiento en reglas de operación y documentos técnicos.
	Inocuidad y control sanitario	Prever protocolos obligatorios de supervisión y trazabilidad para garantizar la seguridad alimentaria durante toda la cadena de suministro.
	Adecuación cultural y territorial	Ajustar menú y contenidos alimentarios según diagnósticos regionales y prácticas culturales.
Accesibilidad	Acceso económico	Establecer montos de apoyo o provisión que aseguren acceso sin comprometer otras necesidades básicas.
	Acceso físico	Prever modalidades diferenciadas que eliminen barreras por movilidad reducida, discapacidad o aislamiento territorial.
	Prioridad a grupos vulnerables	Incorporar criterios explícitos de focalización para personas mayores en situación de mayor vulnerabilidad.
	Eliminación de barreras administrativas	Evitar cargas administrativas desproporcionadas que dificulten el acceso efectivo a los alimentos.
	Monitoreo	Contar con indicadores verificables para evaluar periódicamente la accesibilidad económica y física.
Adecuación	Valor nutricional	Incorporar lineamientos nutricionales diferenciados que respondan a requerimientos específicos de la vejez.
	Ciclo de vida / perspectiva de envejecimiento	Incluir explícitamente un enfoque de curso de vida o perspectiva de envejecimiento en el diseño institucional.
	Adaptación a condiciones de salud	Prever adaptaciones alimentarias para enfermedades crónicas frecuentes (diabetes, hipertensión, etc.).

	Inocuidad reforzada	Establecer protocolos especiales de control sanitario para proteger la salud de personas mayores con mayor vulnerabilidad.
	Aceptabilidad cultural	Contemplar mecanismos de participación que aseguren pertinencia cultural del contenido alimentario.
Sostenibilidad	Continuidad temporal	Garantizar permanencia presupuestaria anual que asegure continuidad operativa del programa.
	Estabilidad presupuestaria	Asignar recursos suficientes y progresivos que eviten regresión de beneficios.
	Planeación a largo plazo	Incorporar diagnósticos y proyecciones demográficas que consideren el crecimiento de la población mayor.
	Protección de recursos y viabilidad futura	Establecer estrategias que protejan recursos alimentarios y aseguren sostenibilidad del sistema frente a riesgos estructurales.

Tabla 5 Matriz de estándares internacionales sobre alimentación adecuada en personas mayores.

CONCLUSIONES

El presente trabajo partió del reconocimiento de una problemática estructural en el diseño de políticas públicas alimentarias dirigidas a personas mayores: la persistencia de enfoques asistenciales que, aunque orientados a atender necesidades inmediatas, resultan insuficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la alimentación adecuada. Esta situación evidencia una brecha significativa entre el reconocimiento normativo del derecho en el ámbito internacional y su materialización en intervenciones públicas concretas, lo que revela una tensión constante entre el discurso jurídico y la práctica institucional.

Dicha brecha no es únicamente operativa, sino también conceptual, en tanto refleja una comprensión limitada del alcance del derecho y de las obligaciones que de él se derivan para el Estado. Esta limitación se manifiesta cuando la alimentación es abordada principalmente desde una perspectiva asistencial, sin considerar de manera integral las obligaciones y elementos que conforman el derecho humano a la alimentación adecuada, así como las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo por parte de las Personas Mayores. En este contexto, el objetivo central de la investigación consistió en desagregar el contenido normativo del derecho a la alimentación adecuada para traducirlo en estándares operativos aplicables a la creación de políticas públicas en el estado de Guanajuato.

En este sentido, la investigación no se limitó a un análisis descriptivo del marco normativo existente, sino que buscó construir un puente entre el derecho internacional de los derechos humanos y la acción pública concreta. Esta finalidad implicó no solo un ejercicio de sistematización normativa, sino también un esfuerzo por generar herramientas analíticas que permitieran evaluar la acción estatal desde parámetros verificables. De esta manera, se planteó la necesidad de superar la tradicional separación entre norma y política pública, incorporando criterios jurídicos en la fase de diseño institucional. Esta aproximación permitió reconfigurar el papel del derecho como un elemento estructurante de la política

pública, y no únicamente como un referente declarativo sin incidencia directa en su implementación.

A lo largo del análisis se demostró que el derecho a la alimentación adecuada no puede ser entendido como una prestación discrecional del Estado, ni como una medida contingente frente a situaciones de pobreza extrema. Por el contrario, se trata de un derecho humano autónomo, jurídicamente exigible, que forma parte del núcleo mínimo de condiciones necesarias para una vida digna.

Su reconocimiento en instrumentos internacionales, así como su desarrollo interpretativo por órganos especializados, confirma que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas concretas, deliberadas y sostenidas en el tiempo. Esta exigibilidad implica que la inacción estatal, o la adopción de medidas insuficientes, puede generar responsabilidad jurídica, lo que refuerza la necesidad de diseñar políticas públicas alineadas con estándares normativos claros.

Este reconocimiento transforma la alimentación en un ámbito de responsabilidad estatal directa, desplazándola del terreno de la política social opcional hacia el de las obligaciones jurídicas exigibles. En consecuencia, las políticas públicas alimentarias no deben concebirse únicamente como mecanismos de asistencia, sino como instrumentos de garantía de derechos, cuya validez depende de su compatibilidad con estándares internacionales previamente definidos.

Esta transformación conceptual implica que el diseño institucional debe responder a criterios jurídicos y no únicamente administrativos, lo que exige un replanteamiento profundo de la forma en que se estructuran los programas públicos. Así, la política pública deja de ser un espacio de discrecionalidad y se convierte en un ámbito de responsabilidad jurídica.

Uno de los hallazgos centrales de la investigación radica en la identificación de la distancia existente entre la formulación abstracta del derecho y su implementación en la práctica institucional. Si bien el derecho a la alimentación adecuada ha sido ampliamente

reconocido en el plano normativo, su contenido operativo suele permanecer difuso, lo que dificulta su incorporación efectiva en el diseño de políticas públicas. Esta falta de precisión contribuye a que muchas intervenciones estatales operen sin parámetros claros de evaluación en términos de derechos humanos. Como resultado, se generan políticas que, aunque formalmente existentes, no necesariamente cumplen con los estándares requeridos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho.

Frente a este desafío, la aplicación de la Metodología del Desempaque de Derechos Humanos permitió traducir el contenido normativo del derecho en elementos estructurales verificables. Esta metodología facilitó la identificación de obligaciones estatales específicas y su vinculación con criterios de evaluación concretos, lo que permitió dotar de operatividad a un derecho tradicionalmente formulado en términos abstractos. Asimismo, permitió establecer una relación directa entre el contenido del derecho y el diseño institucional de las políticas públicas, fortaleciendo la coherencia entre ambos ámbitos.

En este sentido, uno de los principales aportes del trabajo consiste en demostrar que el derecho a la alimentación adecuada puede ser transformado en un conjunto de estándares operativos claros, medibles y exigibles. Esta traducción metodológica permite dotar a las instituciones públicas de herramientas concretas para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos. Además, contribuye a reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones, al establecer parámetros normativos que orientan la acción estatal. Así, el derecho deja de ser un referente meramente discursivo y se convierte en un criterio efectivo de validez institucional.

El desempaque evidenció que el derecho a la alimentación adecuada no es un concepto unitario, sino un sistema complejo integrado por componentes interdependientes: disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad. Cada uno de estos elementos cumple una función específica dentro del ejercicio del derecho y, al mismo tiempo, se encuentra intrínsecamente vinculado con los demás. Esta interdependencia implica que el análisis del derecho no puede realizarse de manera aislada, sino que requiere una

comprensión integral de sus dimensiones. En consecuencia, cualquier omisión en alguno de estos componentes compromete la efectividad del conjunto.

En este marco, el análisis de los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad no se realizó de manera aislada, sino a partir de su vinculación con las obligaciones estatales de promoción y garantía. Esta decisión metodológica respondió a la necesidad de evaluar no solo la existencia formal de los elementos del derecho, sino la forma en que el Estado actúa para hacerlos efectivos en la práctica.

Mientras la obligación de promoción permitió identificar las acciones orientadas a generar condiciones para el ejercicio del derecho, tales como el diseño de programas, la difusión de información y la incorporación de enfoques diferenciados, la obligación de garantía permitió examinar la capacidad institucional para asegurar su cumplimiento efectivo, a través de mecanismos de acceso real, continuidad en la provisión y adecuación de los bienes entregados. De esta manera, el análisis articulado entre componentes sustantivos y obligaciones estatales permitió construir una evaluación integral de la política pública, superando aproximaciones meramente descriptivas y orientándola hacia parámetros de exigibilidad en derechos humanos.

La disponibilidad, en este marco, no se limita a la existencia material de alimentos en el territorio, sino que exige la construcción de sistemas capaces de asegurar una provisión suficiente, continua y de calidad para la población destinataria. Esto implica incorporar diagnósticos demográficos actualizados, definir metas de cobertura proporcionales y garantizar mecanismos de abastecimiento sostenido en el tiempo. Asimismo, requiere la articulación de cadenas de suministro eficientes que aseguren la llegada oportuna de los alimentos. La ausencia de estos elementos puede traducirse en una provisión irregular o insuficiente que afecta directamente el ejercicio del derecho.

Por su parte, la accesibilidad introduce la necesidad de eliminar barreras económicas y físicas que impiden el acceso real a los alimentos. En el caso de las personas mayores, estas barreras adquieren una dimensión estructural, debido a factores como la disminución de ingresos, la dependencia funcional, la discapacidad o el aislamiento territorial. Estas

condiciones generan escenarios en los que la existencia de alimentos no garantiza su acceso efectivo. Por ello, las políticas públicas deben incorporar mecanismos diferenciados que permitan superar dichas barreras y asegurar el ejercicio del derecho en condiciones reales.

En este sentido, la accesibilidad exige que las políticas públicas incorporen modalidades diferenciadas de acceso, tales como esquemas de entrega domiciliaria, puntos de distribución cercanos o mecanismos adaptados a condiciones de movilidad reducida. La omisión de estas medidas puede generar exclusión indirecta y afectar de manera desproporcionada a las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Asimismo, la accesibilidad implica la eliminación de barreras administrativas que dificulten el acceso a los programas. Procedimientos complejos o requisitos desproporcionados pueden convertirse en obstáculos estructurales que limitan el ejercicio del derecho.

La adecuación introduce una dimensión cualitativa fundamental, al exigir que los alimentos sean compatibles con las necesidades nutricionales, de salud y culturales de las personas. Este componente permite distinguir entre la mera entrega de alimentos y la satisfacción sustantiva del derecho en condiciones compatibles con la dignidad humana. En el caso de las personas mayores, esta dimensión adquiere especial relevancia debido a las condiciones propias del envejecimiento. Por ello, las políticas públicas deben incorporar lineamientos nutricionales diferenciados que respondan a estas necesidades específicas.

Asimismo, la adecuación implica la incorporación de mecanismos de adaptación a condiciones de salud frecuentes en la vejez, como enfermedades crónicas. La inexistencia de estas adaptaciones puede generar afectaciones indirectas al derecho cuando los alimentos suministrados resultan incompatibles con dichas condiciones. Además, la dimensión cultural de la adecuación exige respetar hábitos alimentarios y prácticas locales, lo que requiere mecanismos de participación de la población beneficiaria. Esta participación permite asegurar la pertinencia del contenido alimentario y fortalecer su consumo efectivo.

La sostenibilidad, por su parte, incorpora una dimensión temporal que obliga a diseñar políticas públicas capaces de mantenerse de manera continua y previsible en el tiempo. La garantía del derecho a la alimentación adecuada no puede depender de acciones

aisladas o programas temporales, sino que requiere estructuras institucionales permanentes. En este sentido, la sostenibilidad exige la existencia de continuidad presupuestaria que permita asegurar la operación constante de los programas. La falta de financiamiento recurrente puede generar interrupciones que afectan directamente el acceso a los alimentos.

Asimismo, la sostenibilidad implica la asignación de recursos suficientes y progresivos, evitando regresión en los beneficios. La reducción arbitraria del presupuesto puede traducirse en disminución de cobertura o calidad, afectando a la población beneficiaria. Otro elemento central es la planeación a largo plazo, que requiere incorporar proyecciones demográficas y considerar el crecimiento de la población mayor. La ausencia de este enfoque puede generar políticas públicas que resulten insuficientes frente a las demandas futuras.

Uno de los aportes más relevantes de la investigación consiste en analizar y sistematizar los estándares jurídicos internacionales sobre el derecho a la alimentación adecuada y, a partir de ellos, formular estándares operativos que orienten la creación de políticas públicas. Estos estándares permiten trasladar las obligaciones jurídicas del Estado a criterios concretos para el diseño de políticas, fortaleciendo su correspondencia con el enfoque de derechos humanos.

La sistematización de los estándares jurídicos internacionales permite ordenar su contenido y facilitar su aplicación al diseño de políticas públicas, estableciendo un vínculo entre el ámbito jurídico y el técnico-administrativo. El aporte de la investigación radica en aplicar estos estándares al derecho a la alimentación adecuada de las Personas Mayores en Guanajuato, ámbito que requiere un análisis específico y detallado para traducir las obligaciones internacionales en criterios operativos para la acción pública.

Al definir parámetros claros sobre disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, los estándares operan como criterios de coherencia interna del programa, permitiendo alinear objetivos, instrumentos y mecanismos de evaluación. Además, facilitan procesos de rendición de cuentas al establecer umbrales verificables que pueden ser

utilizados tanto por las instituciones públicas como por órganos de control o por la propia ciudadanía.

Asimismo, el trabajo destaca la importancia de incorporar un enfoque diferenciado para personas mayores, reconociendo que la igualdad sustantiva exige adoptar medidas específicas que atiendan sus condiciones particulares. La omisión de este enfoque no constituye neutralidad institucional, sino una forma de exclusión indirecta que perpetúa desigualdades estructurales. En consecuencia, las políticas públicas deben diseñarse considerando explícitamente las necesidades de este grupo. Esto implica integrar criterios de priorización y mecanismos de atención diferenciada.

Las implicaciones de estos hallazgos son profundas. En primer lugar, se evidencia la necesidad de transitar de modelos asistenciales hacia esquemas basados en derechos humanos. En segundo lugar, se pone de manifiesto que la eficacia de una política pública debe evaluarse en función de su compatibilidad con estándares normativos. Esto implica redefinir los criterios tradicionales de evaluación y adoptar enfoques más integrales. Así, la política pública se orienta hacia la garantía efectiva de derechos.

El marco normativo-operativo propuesto para Guanajuato constituye una herramienta concreta para materializar estos principios. Su diseño integra los componentes del derecho a la alimentación adecuada en un esquema articulado que orienta el diseño institucional de los programas. Este marco permite identificar brechas, evaluar intervenciones y proponer mejoras estructurales. Además, facilita la alineación de la política pública con estándares internacionales.

Adicionalmente, este modelo presenta un potencial de replicabilidad en otros contextos, al estar basado en estándares internacionales y en una metodología estructurada. Esto lo convierte en una herramienta útil no solo para la formulación, sino también para el monitoreo de políticas públicas. Su aplicación puede contribuir a mejorar la calidad de las intervenciones en distintos niveles de gobierno. De esta manera, se amplía su impacto más allá del ámbito local.

No obstante, es importante reconocer los límites de la investigación. El desempaque de derechos no sustituye el análisis empírico ni resuelve por sí mismo las limitaciones estructurales de las instituciones públicas. Factores como la disponibilidad de recursos, la capacidad institucional o la voluntad política influyen en la implementación de las políticas. Por ello, los estándares propuestos deben complementarse con análisis contextuales. Esto permite una comprensión más integral de los desafíos existentes.

A pesar de estas limitaciones, la investigación demuestra que es posible construir puentes entre el derecho internacional y la acción pública concreta. La traducción de estándares normativos en criterios operativos fortalece la capacidad del Estado para diseñar políticas más efectivas. Asimismo, contribuye a mejorar la coherencia entre norma y práctica institucional. Esto representa un avance significativo en la garantía de derechos.

En este sentido, resulta necesario enfatizar que el diseño de políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos no constituye únicamente una mejora técnica, sino una transformación en la forma en que el Estado concibe su relación con la población. Este cambio implica pasar de una lógica de intervención reactiva hacia una lógica preventiva y estructural, orientada a eliminar las causas que generan vulnerabilidad alimentaria. En el caso de las personas mayores, esta transformación es particularmente relevante, dado que las condiciones de desigualdad que enfrentan suelen ser acumulativas. Por ello, la política pública debe anticiparse a estas condiciones mediante diagnósticos adecuados, mecanismos de acceso diferenciados y esquemas sostenibles.

La igualdad sustantiva y la protección reforzada se lograrían mediante la identificación de las condiciones que incrementan el riesgo de inseguridad alimentaria en las Personas Mayores y la adopción de medidas diferenciadas para atenderlas. Esto requiere contar con diagnósticos que permitan identificar a quienes enfrentan mayores barreras de acceso, establecer criterios de priorización y diseñar apoyos acordes con sus necesidades, así como mecanismos de seguimiento que permitan verificar que estas medidas reduzcan efectivamente las brechas en el acceso a una alimentación adecuada.

Esta investigación demuestra que la efectividad del derecho a la alimentación adecuada no depende de la existencia formal de programas, sino de la calidad de su diseño institucional. Cuando la política pública no incorpora estándares de disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad, el derecho permanece en el plano declarativo. Por el contrario, cuando estos elementos se integran de manera estructural, la acción pública se convierte en un mecanismo real de garantía de derechos. En el caso de las personas mayores, esta distinción es determinante: no se trata únicamente de atender necesidades, sino de asegurar condiciones de vida digna mediante intervenciones públicas técnicamente diseñadas, jurídicamente fundadas y socialmente pertinentes.

La principal aportación de esta investigación trasciende la identificación de obligaciones jurídicas, al proponer una herramienta metodológica que permite orientar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos, colocando a las personas mayores como titulares de derechos y no únicamente como población destinataria de asistencia.

Asimismo, el alcance del estudio no se limita al contexto de Guanajuato, pues la metodología y la estructura de los estándares propuestos pueden ser adaptadas a otros contextos territoriales, instituciones y derechos, de acuerdo con sus propias necesidades y marcos normativos. De esta manera, la investigación ofrece una propuesta susceptible de ser replicada y fortalecida en futuros estudios y procesos de política pública, contribuyendo a cerrar la brecha entre el reconocimiento normativo de los derechos humanos de las personas mayores y su incorporación efectiva en las decisiones públicas.

La construcción de estándares internacionales en derechos humanos puede leerse como la configuración de la *mesa de los derechos*: un andamiaje normativo que no sustituye la realización del derecho, pero que hace posible su existencia en condiciones de dignidad. Los estándares no son el alimento, pero sí la estructura que ordena la acción pública, delimita sus alcances y la somete a parámetros de exigibilidad. Sin esta mesa, la intervención estatal se diluye en respuestas fragmentarias; con ella, adquiere coherencia, dirección y sentido

jurídico. Ahí radica su alcance: en desplazar el derecho del plano declarativo hacia el ámbito de la garantía efectiva. Porque el derecho a la alimentación adecuada no se cumple cuando se entrega alimento, sino cuando existen las condiciones estructurales que aseguran, de manera sostenida, que este nunca falte.

BIBLIOGRAFÍA

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s. f.). *Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Poblacion 01 e60c>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (s. f.). *Guanajuato*. Recuperado el 20 de enero de 2026, de <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guanajuato/Paginas/principal.aspx>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. (2025). Congreso del Estado de Guanajuato. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores-para-el-estado-de-guanajuato>

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato. (2020). *Reglas de operación del Programa Asistencia Alimentaria GTO* [Archivo PDF]. Gobierno del Estado de Guanajuato.

<https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas sociales/reglas operacion/2020 SEDIF Programa asistencia alimentario gto reglas operacion.pdf>

Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS). (2020, enero-junio). *Desafíos de las políticas sociales para los adultos mayores*. *Revista Cofactor*, (17), 65. <https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/Revista%20Cofactor/Cofactor 17 Desafios%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20sociales%20para%20los%20adultos%20mayores.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (Resumen)* [Archivo PDF]. <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen 400 esp.pdf>

Secretaría de Salud de Guanajuato. (s. f.). Producto entregable 3. *ENSANUT Continua COVID-19 Guanajuato. Informe de resultados*. Gobierno del Estado de Guanajuato. <https://salud.guanajuato.gob.mx/download/Producto-entregable-3-Ensanut-Continua-COVID-19-Guanajuato.pdf>

Food and Agriculture Organization of the United Nations. (2009). *The right to food: A handbook for parliamentarians* (Right to Food Handbook No. 1). FAO. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/1250819b-1f3e-4731-ae44-59e7c2fc37dd/content>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación general núm. 12: *El derecho a una alimentación adecuada* (art. 11) (E/C.12/1999/5). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/E/C.12/1999/5>

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2015). *World report on ageing and health* (p. 14). Organización Mundial de la Salud. <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/49cb8c52-7daa-4cc2-8fb9-f5220d5e4f39/content>

Organización Mundial de la Salud. (2015). *World report on ageing and health* (p. 14). Organización Mundial de la Salud. <https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/49cb8c52-7daa-4cc2-8fb9-f5220d5e4f39/content>

Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad* (Resolución 46/91).

<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/un-principles-for-older-persons.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 17 de junio de 2005.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (2020). *Caso Mugesera vs. República de Ruanda. Sentencia.* <https://www.african-court.org/cpmt/details-case/012-2017>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.* <https://www.un.org/development/desa/ageing/madrid-plan-of-action-and-its-implementation.html>

Organización para la Unidad Africana. (1981). Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Nairobi, Kenia, 27 de junio de 1981.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.* https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1990). *Observación General No. 3: La naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes* (art. 2, párr. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Aco Flores, A., & Landa Reyes, R. (2024). *Los Derechos Humanos de las personas mayores y su protección en México.* CONAMED, 108.

ACHPR. (2020). Obtenido de *Leon Mugesera v. Republic of Rwanda (Application No. 016/2017)*.: <https://www.african-court.org/wpafc/>

CELADE. (2021). Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). *Etapas del proceso de envejecimiento demográfico de los países de América Latina y el Caribe y desafíos respecto del cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*: <https://www.cepal.org/es/enfoques/etapas-proceso-envejecimiento-demografico-paises-america-latina-caribe-desafios-respecto?>

CESCR. (14 de mayo de 1999). Obtenido de Observación general número 12: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf>

CIDH. (s.f.). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/>

Comienzo, S. N. (2024). <https://contigosi.guanajuato.gob.mx/>. Obtenido de <https://contigosi.guanajuato.gob.mx/salud/asistencia-alimentaria/>

CONEVAL. (2020). CONEVAL. Obtenido de Medición de la Pobreza. Resultados de la Pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx

CONEVAL. (2022). Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Obtenido de www.coneval.org.mx: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guanajuato/Paginas/principal.aspx>

CorteIDH. (2005). Obtenido de Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay.: <https://desc.scjn.gob.mx/node/1015>

CorteIDH. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

CorteIDH. (2018). Caso Poblet Vilches y otros vs Chile. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf

CorteIDH. (2020). Caso Comunidades Indígenas Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. ArgentinaVS. Argentina. Obtenido de www.corteidh.or.cr.

Denzin, N., & Lincoln, Y. (2013). Estrategias de Investigación Cualitativa. Manual de Investigación Cualitativa. GEDISA.

ENSANUT. (28 de Julio de 2022). ENSANUT. Obtenido de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/index.php>

Gibs, G. (2014). El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa. MORATA.

Guanajuato, C. d. (2021). Congreso del Estado de Guanajuato. Obtenido de Ley de los derechos de las personas adultas mayores para el estado de guanajuato: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores-para-el-estado-de-guanajuato>

GUANAJUATO, C. D. (2025). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato. Obtenido de <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores-para-el-estado-de-guanajuato>

Gutiérrez Robledo, L. M., Méndez Hernández, M. F., García Chanes, R. E., & Giraldo Rodríguez, M. L. (Enero-Junio de 2020). CIEPS. Obtenido de https://cieps.edomex.gob.mx/sites/cieps.edomex.gob.mx/files/files/Revista%20Cofactor/Cofactor_17_Desafios%20de%20las%20pol%C3%ADticas%20sociales%20para%20los%20adultos%20mayores.pdf

Huenchuan , S., & Rodríguez-Piñero, L. (2010). Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección . Naciones Unidas.

INEGI. (2020). Cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda. Obtenido de Gobierno del Estado de Guanajuato: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702738/11_Guanajuato_PM.pdf#:~:te

xt=de%20cada%20100%20personas%20mayores%20viv%C3%ADan%20en%20familia%20y%20viv%C3%ADan

Montes de Oca Zavala, V. (23 de Marzo de 2023). Ser mujer en la tercera edad, la “vejez” también tiene género. Obtenido de Red Latinoamericana de Gerontología: <https://gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=5077>

N. Butler, R. (1969). Age-Isms: another form of bigotry. *The Gerontologist*.

OEA. (2015). www.cndh.org.mx. Obtenido de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Convencion_ISPDHPM.pdf

SECRETARIA, N. C. (2024). <https://contigosi.guanajuato.gob.mx/>. Obtenido de <https://contigosi.guanajuato.gob.mx/salud/asistencia-alimentaria/>

Serrano, S., & Vázquez, D. (2021). *Los derechos en acción*. Ciudad de México: FLACSO MÉXICO.

Torres López, L. R., & Diarte Vázquez, E. C. (2022). UNAM Centro de Estudios Políticos. Obtenido de Political framework of active aging for Mexico: [file:///C:/Users/garci/Downloads/art+envejecimiento%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/garci/Downloads/art+envejecimiento%20(1).pdf)

WHO. (2015). Institutional repository for information sharing. Obtenido de World report on ageing and health. World Health Organization.: <https://iris.who.int/items/5db2c88f-941a-472d-ac6e-f08a7e9ae20b>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *Panorama social de América Latina y el Caribe, 2024: Desafíos de la protección social no contributiva para avanzar hacia el desarrollo social inclusivo* (LC/PUB.2024/24). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7bd0dd87-875f-48b8-a803-1d5cefe23426/content>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). Información por entidad federativa: Guanajuato.

<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guanajuato/Paginas/principal.aspx>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2020). Medición de la pobreza. Resultados de pobreza en México 2020 a nivel nacional y por entidades federativas.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). Envejecimiento en América Latina y el Caribe: inclusión y derechos de las personas mayores.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/47755-envejecimiento-america-latina-caribe-inclusion-derechos-personas-mayores>

Gobierno de México. (s.f.). Programas para el Bienestar en Guanajuato: más de 1 millón de beneficiarios.

<https://programasparaelbienestar.gob.mx/programas-para-el-bienestar-en-guanajuato-mas-de-1-millon-de-beneficiarios/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, nueva edición (ENOEN). Guanajuato, cuarto trimestre de 2022.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_02_Gto.pdf

PENSIONISSSTE. (2019). Los sistemas de pensiones en México. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/pensionissste/prensa/los-sistemas-de-pensiones-en-mexico>

Shamah-Levy, T., Romero-Martínez, M., Barrientos-Gutiérrez, T., Cuevas-Nasu, L., Navarro-Olivos, E., Bautista-Arredondo, S., Colchero, M. A., Magos-Vázquez, F. J., Gallardo-Luna, M. J., Lara-Lona, E., Gaona-Pineda, E. B., Martínez-Barnetche, J., Alpuche-Aranda, C., Díaz Martínez, D. A., Rivera-Dommarco, J., & Lazcano-Ponce, E. (2023). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023. Resultados de Guanajuato. Instituto Nacional de Salud Pública.

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2023/doctos/informes/Informe_ENSANUT_Continua_Gto2023.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1999). Observación General No. 12: El derecho a una alimentación adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

CURRÍCULUM

MANUEL GARCIA MARTÍNEZ

Derechos Humanos / Derecho constitucional

EXPERIENCIA LABORAL

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO /LEÓN, GTO.

-Evaluador en el Instituto de Estudios Especializados de la PRODHEG (2025 / Actualmente)

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES / GUANAJUATO, GTO.

-Supervisor de Procuradurías Auxiliares (2024/2025)

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXV LEGISLATURA / GUANAJUATO, GTO.

Asesor Legislativo (2021/2024)

FORMACIÓN ACADÉMICA

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE (ITESO) / GUADALAJARA, JALISCO

-Maestría en Derechos Humanos y Paz (2024/2026)

UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO/ LEÓN, GTO.

-Licenciatura en Derecho / Grado obtenido con Mención de Excelencia Académica. (2016/2020)